JA2

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

ALCALDIA DE RESTREPO META
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
12 MAR 2026
RECIBE: Gel HORA: 9:40 AM

INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE SUMINISTROS No. 077 DE 2026

INFORME: No 1

CONTRATO NO:	077 de 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RESTREPO
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF" NIT: No. 900.151.981-2 R.L LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL CC. No 19.446.353 DE BOGOTÁ
OBJETO:	"SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".
VALOR CONTRATADO:	TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA. ($393.580.000), MONEDA CORRIENTE.
TÉRMINO DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR CONTADOS DAPARTIR DE LAS SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE FIRMA:	02 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE INICIO:	02/02/2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	27/04/2026

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

OBJETIVO GENERAL

Presentación PRIMER INFORME de ejecución contrato de suministros No. 077 de 2026, realizado entre la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR FAMILIAR CODESBIF** y el **MUNICIPIO DE RESTREPO**, por medio del cual se realiza la operación del programa de PAE cuyo objeto es **SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META.**

Con toda atención me permito presentar informe de actividades correspondiente al periodo comprendido, en los siguientes términos:

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

ACTIVIDADES EJECUTADAS

No	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD REALIZADA	EVIDENCIA
1	Designar un delegado permanente al Comité de Seguimiento y Control del PAE, que actúe como líder del proyecto, el cual será el enlace con el Municipio de Restrepo Meta para todos los efectos de verificación de cumplimiento de obligaciones, solicitud de reportes y seguimiento a la ejecución del PAE y demás actividades que requiera la Entidad.	Se designo una coordinadora operativa para la ejecución del programa la cual fue previamente ofertada en el proceso de licitación y al periodo del presente informe se encuentra vinculada con CODESBIF.	Anexo No 1 Informe administrativo, financiero y de talento humano.
2	Entrega del plan de alistamiento que solicite el Municipio de Restrepo Meta, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021. El CONTRATISTA deberá certificar a la Entidad Territorial el cumplimiento de lo anterior, mediante la expedición de una certificación firmada por los intervinientes	Se hace entrega del plan de alistamiento, el cual da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 335 de 2021 y contempla: -Programa de limpieza y desinfección. -Programa de desechos sólidos. -Programa de control de plagas. -Programa de abastecimiento o suministro de agua.	Anexo No 2 Plan de alistamiento.
3	Entrega de Certificación de raciones preparadas conforme a reporte del SIMAT y suscrita por parte del Rector de la Institución Educativa.	Para el periodo del presente informe se anexan las certificaciones de raciones conforme a la matricula simat y planillas de registro diario de asistencia de las instituciones educativas priorizadas por el Municipio.	Anexo No 3 Certificaciones y planillas de registro y control diario de asistencia.
4	En caso de presentarse algún evento climatológico de considerable magnitud o desastres naturales, y estas situaciones afecten el normal desarrollo del PAE, el contratista deberá acatar las directrices que la Entidad Territorial, disponga para tales eventos, dichas directrices se impartirán propendiendo por la entrega de suplemento alimentario de modo tal que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes	Para el periodo del presente informe no se presentaron eventos que se consideren desastres naturales, por tanto, no se informo a la entidad, sin embargo, en caso de presentarse alguna novedad de esta gravedad se informara por medio de los correos oficiales, la entrega de los complementos	N/A

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

	tengan la continuidad en el servicio. Para la entrega de estos complementos alimentarios será necesaria una comunicación por escrito del supervisor y/o interventor del contrato, en donde se indicará el sitio de entrega, los complementos alimentarios y la conformación del mismo; también deberá el supervisor y/o interventor del contrato, exigir certificación efectiva de la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del PAE, y para la suspensión de esta medida extraordinaria es necesario comunicación por escrito del supervisor y/o interventor del contrato.	alimentarios se ha garantizado en términos de cantidad calidad e inocuidad de manera ininterrumpida.	
5	Entregar planes de mejora dentro del tiempo solicitado, con el soporte de evidencias de los requerimientos realizados por el Equipo PAE, con respecto al funcionamiento del programa.	Para el periodo del presente informe no se evidenciaron planes de mejora por parte de la supervisión designada por el Municipio.	N/A
6	Entregar los formatos del Plan de Saneamiento Básico de todas las sedes educativas, debidamente diligenciados, correspondientes a cada período de ejecución en archivo formato PDF dentro de un dispositivo USB o CD que no sea formato DVD.	Al presente informe anexan los formatos de saneamiento básico de la modalidad ración preparada en sitio.	Anexo No 4 Plan de saneamiento básico.
7	Entregar prueba de las capacitaciones dirigidas al personal manipulador de alimentos según los temas y cronograma de capacitación continua.	Se realizaron capacitaciones al personal manipulador de alimentos contratado.	Anexo No 5 Listado de asistencia capacitaciones del personal.
8	Entregar los certificados de fumigación de las todas las sedes educativas (urbanas).	Se anexa certificados de fumigación realizado previo al inicio de la operación del programa en las sedes educativas priorizadas por el Municipio.	Anexo No 6 Certificaciones de fumigación.
9	Garantizar que las materias primas cumplan con las características de calidad e inocuidad descritas en el Anexo Técnico - Alimentación Saludable y Sostenible de la	Durante la ejecución del contrato CODESBIF ha garantizado que las materias primas cumplan con lo exigido en la resolución 335 de 2021 y normatividad vigente.	Anexo No 2 Plan de alistamiento.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

	Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021.		
10	Coordinar con cada uno de los establecimientos educativos donde se prestará el servicio, la ejecución de las actividades de alistamiento requerido de acuerdo con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021. De no encontrarse el establecimiento educativo en capacidad de operación en lo referente a equipo y menaje, EL CONTRATISTA deberá suplir esta necesidad, para garantizar la correcta prestación del servicio	Durante la ejecución del presente informe se ha garantizado la prestación del servicio en las sedes educativas priorizadas por el Municipio de acuerdo con sus capacidades de infraestructura y menaje, las cuales fueron relacionadas por en el pliego de condiciones y que al inicio de la operatividad CODESBIF evidencio que cumplen de acuerdo con la previa priorización por parte de la entidad, relación según modalidad de operación: Ración preparada en sitio: - I.E. Emiliano restrepo sede Policarpa Salavarrieta - I.E. Emiliano restrepo sede Jorge Eliecer Gaitan - I.E. Emiliano restrepo sede Antonio Nariño - C.E. Rural sede Villa Reima Ración Industrializada: - I.E. Emiliano restrepo sede Policarpa Salavarrieta - I.E. Emiliano restrepo sede Jorge Eliecer Gaitan - I.E. Emiliano restrepo sede Antonio Nariño - C.E. Rural sede La Floresta - C.E. Rural sede Vega Grande - C.E. Rural sede Los medios - C.E. Rural sede San Carlos - C.E. Rural sede Juan Bosco - C.E. Rural sede Sardinata - C.E. Rural sede Choapal - C.E. Rural sede Caney bajo - C.E. Rural sede Brisas de upin - C.E. Rural sede Miralindo - C.E. Rural sede Marayal	N/A
11	Garantizar el suministro de los alimentos con calidad, inocuidad, cantidad y oportunidad en todas las sedes educativas (urbanas y rurales), mediante comprobante de entrega, con su respectiva copia, en el formato estipulado, el cual reposará en el archivo de la sede beneficiaría a	Se garantizó el suministro de alimentos con calidad, inocuidad, cantidad y oportunidad en todas las sedes educativas, urbanas y rurales. Las entregas se realizaron de lunes a viernes, el documento soporte reposa en las carpetas	N/A

	disposición del contratante Dicha entrega se realizará de lunes a viernes dentro del horario de prestación del servicio por parte del personal manipulador a cargo de cada sede. En caso de reposición se utilizará el formato de reposición establecido por el MEN, sin exceder el plazo establecido para tal fin dentro de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021.	de cada sede educativa priorizada, y para el periodo del presente informe no se presentó ninguna novedad que requiera reposición.	
12	El transporte de los alimentos se debe realizar en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas, de conformidad con la legislación vigente; estas entregas se deben efectuar en los días autorizados por el Municipio	Se realiza la entrega de los alimentos en vehículos adecuados.	Anexo No 7 Documentación vehículos de transporte.
13	Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del programa	Durante el proceso de licitación del contrato No. 077 de 2026, se oferto personal idóneo y infraestructura necesaria para el desarrollo del programa, el cual para el periodo del presente informe se ha mantenido con el fin de dar continuidad y ofrecer las garantías ofertadas para el cumplimiento del contrato.	Ver Anexo No 1 Informe administrativo, financiero y de talento humano.
14	Garantizar en las actividades a desarrollar para la ejecución del programa un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales	Durante la ejecución del presente informe se realizaron actividades de manejo de residuos solidos tal como se evidencia en los documentos soporte del plan de saneamiento básico.	Anexo No 4 Plan de saneamiento básico.
15	Garantizar que se dé cumplimiento a lo normado dentro de las Resoluciones 5109 de 2005 y 810 de 2021 del Ministerio de Protección Social y demás normas que modifiquen o sustituyan en lo referente al rotulado y etiquetado de los alimentos suministrados en el programa, de manera tal que, en los envases y empaques aparezca la siguiente información: nombre del alimento, ingredientes, información nutricional, contenido neto, peso escurrido,	Durante la ejecución del periodo del presente informe, se dio cumplimiento de la normatividad vigente, respecto a la cantidad calidad e inocuidad de los productos que, según su origen, con base en envases y empaques y rotulado.	Ver Anexo No 12 Registro fotográfico de rotulado de empaques.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

	nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento y/o de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, y que las materias primas de calidad cumplan con las especificaciones técnicas descritas en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 con registro INVIMA.		
16	En la minuta de industrializados, si no se cuenta con cadena de frio, los productos deben ser UHT, excepto la leche entera y la avena las cuales independiente de la cadena de frio deberán ser UHT. Se permite la programación de leche entera y leche saborizada, máximo 3 veces a la semana, lo anterior efecto de ser tenido en cuenta al momento de la decisión de aplicación de lista de intercambios, pues esta condición determina su aprobación.	Dentro de la minuta se encuentran los productos lácteos los cuales son UHT en diferentes variedades, en el plan de alistamiento se entregaron las fichas técnicas de los productos entregados.	Ver Anexo No 2 Plan de alistamiento.
17	Entregar dotación completa al personal manipulador (mínimo dos (02) dotaciones a cada manipuladora por semestre y en caso de deterioro).	Durante el presente informe se realizó entrega de la dotación a cada una de las manipuladoras de alimentos contratadas, se anexa al presente informe actas de entrega y registro fotográfico de la entrega.	Anexo No 8 Actas de entrega de dotación y registro fotográfico.
18	Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección a sus instalaciones.	Codesbif anexa al presente informe sus respectivos soportes con el fin de demostrar y sustentar la ejecución del contrato 077 de 2026.	N/A
19	Presentar a la supervisión y/o interventoría, dentro de los ocho (08) primeros días calendario contados a partir del vencimiento de cada mes informes financieros, contables y de gestión sobre el avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes. El informe incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal el cual debe ser entregado de manera física y en medio magnético.	Se presenta el actual informe con sus respectivos anexos soporte.	N/A

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

20	Garantizar que todo el personal que disponga para la ejecución del contrato, se encuentre afiliado a Seguridad Social Integral, y cumplir con el pago de los aportes obligatorios a la seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con lo establecido dentro del decreto 780 de 2016 (Relacionar mediante listado personal a vincular y presentar novedades mensualmente. Aplica para todo el personal que intervenga en operación y ejecución del PAE 2026).	Todo el personal se encuentra afiliado a seguridad social integral y aportes obligatorios, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente con respecto a la vinculación del personal y pago de su salario y seguridad social integral.	Anexo No 1 Informe administrativo, financiero y de talento humano.
21	Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente contrato.	Se dispuso una cuenta únicamente para la operación.	Anexo No 9 Copia de certificación bancaria.
22	Solo en caso de fuerza mayor (entendida como aquella situación en la cual la entidad territorial no tiene posibilidad de notificar la no prestación del servicio previo a la disposición de la sede de los insumos alimentarios de la semana de ejecución) y con aval del Equipo PAE, se podrá suministrar el complemento dejado de brindar, distribuido en la semana de atención (menú completo) como refuerzo sin afectar el menú de los días restantes de la semana.	Para el periodo del presente informe no se dieron situaciones que indujeran a realizar suministrar en esta modalidad los complementos.	N/A
23	Diligenciar el formato de registro de temperaturas.	El personal contratado por CODESBIF realiza registro de temperaturas en cada sede educativa en donde se presta servicio en la modalidad ración preparada en sitio, dichos registros reposan en la carpeta de cada sede educativa como lo exige la Resolución 335 de 2021.	N/A
24	Entregar a la supervisión y/o interventoría del programa certificado de entrega de menaje según lo ofertado.	Para el periodo del presente informe no se realizo suministro de menaje por parte de CODESBIF.	N/A
25	Dar cumplimiento del Menú de 20 días Ración Industrializada Complemento Jornada AM/PM.	Se dio cumplimiento a la minuta de 20 menús ración industrializada, de acuerdo con	N/A

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

		los días de ejecución de periodo del presente informe y a las sedes educativas priorizadas en la modalidad.	
26	Dar cumplimiento del Menú de 20 días Ración Preparada en el Sitio Jornada Única.	Se dio cumplimiento a la minuta de 20 menús ración preparada en sitio, de acuerdo a los días de ejecución de periodo del presente informe y a las sedes educativas priorizadas en la modalidad.	N/A
27	Presentar las facturas y demás documentos que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR - UApA requiera	Al presente informe se anexa factura respecto a la cantidad de raciones certificadas por los docentes de las sedes educativas en donde se ejecuta el programa PAE en el Municipio de Restrepo.	N/A
28	Presentar pago de salario y seguridad social de manipuladoras y de personal de apoyo, dentro de los cinco (05) primeros días contados a partir del vencimiento de cada mes.	Se anexa al presente informe documentos soporte de los aportes obligatorios, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente.	Anexo No 1 Informe administrativo, financiero y de talento humano.
29	Dar cumplimento con la ubicación dentro del Municipio de su sede administrativa.	Durante la ejecución del presente informe se ha garantizado la oficina administrativa de CODESBIF manteniendo lo ofertado en el proceso de licitación previo al contrato.	N/A
30	Presentar acta de asistencia a la mesa publica (esta se realizará dos (02) veces al año).	Para el periodo de ejecución del presente informe seasistido a mesa publica citada por el Municipio en la fecha del 11 de febrero a las 8 am en la oficina de la secretaría social.	Anexo 13
31	Realizar capacitación en hábitos y vida saludable en alimentación.	Se realizo capacitación al personal contratado durante el inicio del contrato en la etapa de alistamiento.	
32	Efectuar las compras públicas locales de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico - Compras Públicas Locales de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021.	Se realiza relación de las compras locales realizadas durante el periodo de ejecución del presente informe.	Anexo No 10 Formato de compras locales.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

33	Adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes cuando se requiera	Se adoptan los protocolos, implementando buenas prácticas de manejo de alimentos y demás soporte del plan de alistamiento.	Anexo No 2 Plan de alistamiento.
34	Presentar el listado de manipuladoras por cada sede educativa.	Se anexa copia de listado de manipuladoras.	Anexo No 11 Se anexa copia de listado
35	Participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la Ley 2046 de 2020.	En el periodo de ejecución de este informe no se realizaron mesas técnicas nacionales de alimentos, CODESBIF asistirá en cuanto se le requiera.	N/A
36	Cumplir con todas las demás actividades que, de acuerdo con la calidad de su participación en este contrato, sean necesarias para el cabal logro del objeto del mismo, y con los compromisos adquiridos en los formatos presentados en la propuesta.	CODEBSIF permanece en disposición de atender las demás solicitudes de carácter técnico, que por naturaleza del contrato N°077 de 2026 que fuesen solicitadas por la supervisión designada.	N/A

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

BALANCE FINANCIERO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRIMER PERIODO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	VALOR RACIÓN PAE 2026	RACIONES DIARIAS	NUMERO DE ENTREGAS	VALOR TOTAL
Complemento Alimentario Jornada Mañana Ración Industrializada CAJM/RI	$ 5.000	420	20	$ 42.000.000
Complemento Alimentario Almuerzo Ración Preparada en sitio (ARPS)	$ 7.900	640	20	$ 101.120.000
TOTALES				**$ 143.120.000**

BALANCE FINANCIERO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA

El siguiente es el balance financiero de ejecución del contrato:

CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 393.580.000	N.A.	100 %
PRIMER PAGO	$ 143.120.000	02/02/2026 a 27/02/2026	36.36%
SALDO A FAVOR DEL CONTRATO	$ 250.460.000	N.A	63.64%

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CONCLUSIÓN:

Con base en todo lo expuesto anteriormente, el suscrito contratista certifica que durante el **PERIODO 01** comprendido entre el **02 DE FEBRERO al 27 de FEBRERO de 2026** se cumplió a cabalidad con las actividades objeto del contrato No. 077 y todas las demás obligaciones pactadas, siendo ejecutado el 36.36% en la **PRIMERA ETAPA** equivalente al valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS. ($143.120.000) MCTE.**

Cordialmente,

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
C.C. No 19.446353 DE BOGOTA

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

1. COORDINADOR OPERATIVO

CODESBIF

HOJA DE VIDA



NOMBRES:	KAREN KATHERINE
APELLIDOS:	RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA:	40.342.543 de VILLAVICENCIO
CIUDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:	ACACÍAS, OCTUBRE 09 DE 1985.
ESTADO CIVIL:	SOLTERA
CELULAR:	321 316 9417
CORREO ELECTRONICO:	Lekarano@hotmail.com
DIRECCIÓN RESIDENCIAL:	Cra. 42 no. 20-25
BARRIO:	Conjunto las Margaritas

PERFIL PERSONAL

Profesional disciplinado, persuasivo, flexible, persistente, orientado a resultados concretos, con un alto grado de compromiso, liderazgo, responsabilidad y excelentes habilidades interpersonales. Excelente capacidad para comunicarse claramente, escuchar y observar. Capacidad para identificar, diagnosticar y analizar los problemas y necesidades de los clientes internos y externos, así como dar las soluciones eficaces.

EDUCACIÓN

Secundarios **2002**
Colegio Normal Superior – docente

Politécnico Agroindustrial **2011**
Técnico en Administración Financiera y Auditoria

Sena **2011**
Curso en Gestión Documental

Unión Americana de Educación Superior **2012**
Diplomado en Gestión empresarial y de servicios

Unión Americana de Educación Superior **2012**
Tecnólogo en contable y tributaria

Corporación Universitaria del Caribe **2014**
Profesional en Administradora de Empresas

Politécnico Agroindustrial **2016**
Técnico en Nutrición y Alimentos

EXPERIENCIA PROFESIONAL

CADENA SUPER - Villavicencio Meta. **2002 - 2006**
Assistente Administrativa

La Empresa **Cadena Nacional Súper** es una cadena de emisoras de radio en Colombia, con sede en Villavicencio

Logros

Ejecutar los procesos administrativos del área, aplicando las normas y procedimientos definidos, elaborando documentación necesaria, revisando y realizando cálculos, a fin de dar cumplimiento a cada uno de esos procesos, lograr resultados oportunos y garantizar la prestación efectiva del servicio.

RADIO NOTICIAS – Villavicencio Meta **2007- 2009**
Asistente Administrativa
Empresa de opinión en medios de Comunicación Radial

Logros

Asiste en el desarrollo de los programas, participa en la elaboración de anteproyectos, Llenar formatos de órdenes de pago por diferentes conceptos, tales como: pagos a proveedores, pagos de servicios, subvenciones, aportes, asignaciones, fijos, alquileres, recepción de cuentas y revisión de facturas y comprobantes de los gastos, compras, mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía., Elaboración de informes periódicos de las actividades realizadas y la realización de cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO **2012 -2013**
Auxiliar 1 de programas cívicos empresariales

Manejo de gremios del departamento de Meta y desarrollo de programas cívicos empresariales, manejo de relaciones públicas, realización de eventos sociales y políticos, realización de actas y convenios jurídicos, supervisión a convenios, entre otras actividades asignadas por el presidente de Cámara y Comercio.

CODESBIF **2009 - 2024**

La **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF",** es una entidad, de derecho privado, sin ánimo de lucro que suscita la solidaridad, el servicio social y comunitario, con personería jurídica y patrimonio propio constituido por profesionales en las diferentes áreas académicas, que se rige la Constitución Política, las leyes y sus estatutos, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, con reconocida idoneidad, experiencia y solvencia moral y técnica

Logros

Coordinadora operativa y logística en los programas de alimentación, elaboración y desarrollo del plan de alistamiento, manejo y verificación de la distribución de los refrigerios escolares en su entrega, control de la ración servida en las instituciones, elaboración de informes mensuales para la secretaria educación de los distintos entes contratantes.

Contratos y/o Convenios:

- Convenio de Asociación 0416, 417, 426, 475, 1201, 1597, 1882, 1889, 1831 de 2009
- con la Gobernación del Meta.
- Convenio de Asociación 1263 de 2010 con la Gobernación del Meta.
- Convenio de Asociación 0868, 0870, 0871, 077 de 2011 con la Gobernación del Meta.
- Contrato de Suministro 1571 de 2011 con la Gobernación del Meta.
- Convenio de Asociación 242 de 2012 con el Municipio de Acacias.
- Convenio de Asociación 331 de 2013 con la Gobernación del Vichada.
- Convenio de Asociación 381 de 2013 con el Municipio de Acacias.
- Contrato de Aporte 411, 1149 de 2015 con el Ministerio de Educación Nacional.
- Convenio de Asociación 404 de 2016 con la Gobernación del Vichada.
- Contrato de suministro 674 de 2016 con el municipio de Villavicencio.
- Contrato de suministro 249 de 2016 con el municipio de San Martin.
- Contrato de suministro 250 de 2016 con el municipio de San Martin.
- Contrato de suministro 444 de 2027 con el Gobernación de Vichada
- Contrato de Suministro 092 y 202 de 2017 con el Municipio de Restrepo.
- Contrato de Suministro 071 de 2018 con el Municipio de Restrepo.
- Contrato de Suministro 075 de 2019 con el Municipio de Restrepo
- Contrato de suministro 018 de 2020 con el municipio de Restrepo.
- Contrato de suministro 136 de 2020 con el municipio de Restrepo.
- Contrato de suministro 122 de 2020 con el municipio de Guamal.
- Contrato de suministro 031 de 2021 con el municipio de Restrepo.
- Contrato de suministro 122 de 2021 con el municipio de Restrepo.
- Contrato de suministro 024 de 2021 con el Departamento de Vaupés.
- Contrato de suministro 013 de 2022 con el municipio de Restrepo.
- Contrato de suministro 012 de 2023 con el municipio de Restrepo.
- Contrato de suministro 198 de 2023 con el municipio de Vaupés.

REFERENCIA PERSONALES

MARY ELLEN RODRIGUEZ
Gerente Ondas del Meta SA.
Condominio ciudad del campo 3 Mz 9 Cs 6
La Rochela – Villavicencio
Maryellen11@hotmail.com
Cel. 313 441 36 69

KAREN KATHERINE RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
CC. 40.342.543 Villavicencio.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 40.342.543
RODRIGUEZ RODRIGUEZ
APELLIDOS
KAREN KATHERINE
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1985
ACACIAS
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
14-OCT-2003 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
P-5200106-99122971-F-0040342543-20040315
01183040751 02 158175472

La República de Colombia

El Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre la

Escuela Normal Superior de Acacías

Acacías - Meta

Acreditación Previa según Resolución No. 3491 del 24 de Diciembre de 1999 emanada del Ministerio de Educación Nacional y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 924 del 4 de Octubre de 2000 de la Gobernación del Meta

Confiere a:

Karen Katherine Rodriguez Rodriguez

Identificado(a) con T.I. No. 851009-31856 de Acacias.

El Título de:

Bachiller Académico

Con Profundización en Educación y Formación Pedagógica

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media de Carácter Pedagógico y según lo estipulado por la Ley 115 de 1994 y los Decretos 1860 de Agosto de 1994, 2903 de Diciembre de 1994, 968 de Junio de 1995 Decreto 3012 de 1997 y demás Normas Reglamentarias.

NORMAL SUPERIOR ACACIAS

Rector

Secretaria

Anotado al Folio No. 44 del Libro de Registro de Diplomas No. 1

Dado en Acacias - Meta, a 30 de NOVIEMBRE de 200_

No requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decretos 921 del 5 de Mayo de 1994, y 2150 del 5 de Diciembre de 1995, de la Presidencia de la República.

560

POLITECNICO AGROINDUSTRIA

y Resolución 0018 de 2003 de la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio

"Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"

(Res. [illegible] del 28 de junio de 2006)

con reconocimiento académico por parte del SENA según Resolución 045 de 2005.

Confiere a:

Karen Katherine Rodríguez Rodríguez

C.C. 40.342.543. de Villavicencio

EL PRESENTE CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

TÉCNICO

en:

Administración Financiera y Audito

POR CUANTO CURSÓ Y APROBÓ SATISFACTORIAMENTE LAS ASIGNATU
DEL ÁREA CON UNA INTENSIDAD DE **1200** HORAS

POLITECNICO AGROINDUSTRIAL Rector RECTORIA

POLITECNICO AGROINDUSTRIAL Director Académico Dirección Académica

POLITECNICO AGROINDUSTRIAL Secretaria SECRETARIA

Expedido en: Villavicencio a los 24 días del mes de Junio de 2011

Serial No. 11389

Resolución: 01731/94 y 1298/96 Secretaria de Educación del Meta

Resolución: 0018 de 2003 Secretaria de Educación de Villavicencio

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Ley No. 1064 / Julio de 2006

ACTA INDIVIDUAL DE CERTIFICACIÓN TECNICO

En la ciudad de Villavicencio a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2011, se reunieron con el fin de formalizar de certificación Técnica Laboral del estudiante: **KAREN KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con documento de identidad número 40.342.543. de Villavicencio. Los suscritos: Rector, Directora Académica, Secretario, Profesorado y comunidad en general del Instituto Politécnico Agroindustrial aprobado según resolución No.1298 de 1996 emanada de la Secretaría de educación del Meta, y que rige en el desarrollo del proyecto educacional según lo estipulado en el capítulo 2 del código Nacional de Educación (Ley 115 de Febrero 8 de 1994 y ley 30 de Diciembre 28 de 1992) en lo que respecta a la formación de recursos humanos para los diferentes sectores de la economía.

Comprobada la situación legal, administrativa y académica del estudiante; quien participó en el desarrollo de contenidos curriculares, dentro de un proceso de capacitación y formación por suficiencia académica, en áreas específicas a través de Trabajos Dirigidos, Orientados y Evaluados, se aprueban estudios correspondientes al nivel de capacitación Técnica Laboral, otorgando el Certificado de Técnico Laboral en: **ADMINISTRACION FINANCIERA Y AUDITORIA,** registrado con el serial No. 11339 al estudiante cuyos nombres apellidos y número de documento de identidad se relaciona a continuación:

KAREN KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. .342.543. de Villavicencio

Promoción que consta de **01** estudiante certificado, comenzando con **KAREN KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, del programa: **ADMINISTRACION FINANCIERA Y AUDITORIA**, y cierra con **KAREN KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, del programa: **ADMINISTRACION FINANCIERA Y AUDITORIA.**

En constancia se firma y sella la presente por el Rector, Directora Académica y Secretario del Instituto.

Dr. OMAR GUALTEROS VILLARREAL
Rector.

OLGA LUCIA ALVARADO OLARTE
Directora Académica.

EDDY MER GUALTERO ABAUNZA
Secretario.

Copia Controlada

RG-GA-06
03-12-2010

Capacitando hoy, el hombre del mañana con criterio social" por competencias laborales



República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Corporación Universitaria del Caribe

Personería Jurídica No. 7786 Men - 3cfes

Le confiere el Título de:

Administradora de Empresas

a

Karen Katherine Rodríguez Rodríguez

C.C. 40.342.543 de Villavicencio, Meta.

Por haber cumplido los requisitos académicos exigidos por la Corporación y el respectivo programa de estudios;
En fe de lo cual se expide el presente Diploma en Villavicencio – Meta – República de Colombia
A los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2014.

Presidente

Rector

Decano

Secretario General

Registrado Libro No. 8 Folio No. 00080 No. 11473

CECAR

CECAR
Corporación Universitaria del Caribe
Personería jurídica No. 7785 MEN-ICFES
NIT. 892.201.263-1

ACTA DE GRADO Nº. 0309

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el día 18 de Diciembre de 2014, se llevó a cabo la ceremonia de graduación, autorizada por el Consejo Académico, mediante Acuerdo N°.19 del 11 de Diciembre de 2014, en la cual la Corporación Universitaria del Caribe, CECAR, otorgó el título profesional a nivel de Pregrado, de:

Administradora de Empresas

a

Karen Katherine Rodríguez Rodríguez

Identificada con Cédula de Ciudadanía Nº.40.342.543 de Villavicencio, Meta.

Programa éste registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, según código Nº. 9120.

Verificadas todas las formalidades se procedió a tomarle el juramento de rigor y a la entrega del respectivo diploma.

El diploma queda radicado bajo el Nº1473 del folio Nº0060 del Libro de Diplomas N°8.

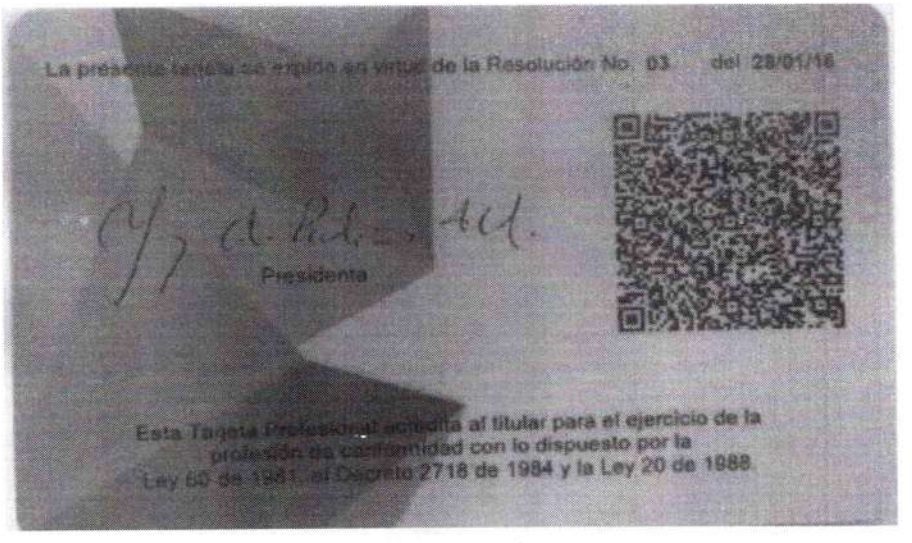
RECTORA

DECANO

SECRETARIA GENERAL

Carretera Troncal de Occidente, Vía Corozal
Teléfonos: 280 40 29 - 280 40 32 Ext. 128
Fax: (095) 280 1554
Sincelejo, Colombia
www.cecar.edu.co


CONSEJO PROFESIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
T.P. 86321
KAREN KATHERINE
RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC 40342543 VILLAVICENCIO
Universidad CORPORACION UNIVERSITARIA
DEL CARIBE
Título ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
Fecha de Expedición 18/12/2014


La presente tarjeta se expide en virtud de la Resolución No. 03 del 28/01/16
Presidente
Esta Tarjeta Profesional acredita al titular para el ejercicio de la
profesión de conformidad con lo dispuesto por la
Ley 60 de 1981, el Decreto 2718 de 1984 y la Ley 20 de 1988.

CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

La suscrita Directora Ejecutiva del
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Organismo creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada por el Decreto 2718 de 1984 y facultado para otorgar la matrícula profesional de los administradores de empresas, administradores de negocios, y demás denominaciones reconocidas

CERTIFICA:

Que la matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS No. 86321 otorgada a KAREN KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con la cédula de ciudadanía No. 40342543, se encuentra vigente.

Que KAREN KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, no tiene registradas sanciones ni presenta antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que la matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS No. 86321 fue otorgada por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, mediante la resolución No. 03 del 28 de Enero de 2016.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., el ocho (08) de Enero de 2026.

La presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 318594

El presente certificado se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. Su impresión será tenida en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos. Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la dirección https://tramites.cpae.gov.co/public?show=verifyCertification e ingrese el siguiente código de verificación:

318594-40342543-CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL
DEPARTAMENTO DEL META
Y
EL INSTITUTO

POLITÉCNICO AGROINDUSTRIAL

Con Resoluciones 1265 del 2009 y 11581 3265 del 2010 de la Secretaría De Educación Del Departamento Del Meta
Y Resoluciones 1031 1079 y 879 del 2010 y 3665 del 2011, 5799 de 2013 de la Secretaría De Educación Del Municipio De Villavicencio

"Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"
(Ley Nº 1064 del 26 de julio de 2006)

CONFIERE A:

Karen Katherine Rodríguez Rodríguez

C.C. Nº 40.342.543 de Villavicencio

CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS

EN:

Nutrición y Control de Alimentos

POR CUANTO CURSO Y APROBÓ SATISFACTORIAMENTE LAS ASIGNATURAS
DEL AREA CON UNA INTENSIDAD DE 1200 HORAS

Director

Director Académico

Secretario

Expedido en: Villavicencio a los 20 días del mes de Diciembre de 2016

Serial No. CV-20180

CLVLL.0208.0004

EL GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA VOZ DEL LLANO SA EN BOGOTA DC

C E R T I F I C A

Que la señora KAREN KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ con documento de identidad No. 40.342.543 de Villavicencio, viene prestando sus servicios a ésta Organización Radial desde el 12 DE DICIEMBRE DE 2003 inicialmente en la Empresa LLANO STEREO SA, actualmente y desde el 1 de noviembre de 2007 por efectos de sustitución patronal, se desempeña como ASISTENTE ADMINISTRATIVA en la Empresa LA VOZ DEL LLANO SA.

Durante todo el tiempo la señora KAREN KATHERINE se ha distinguido por su profesionalismo y calidad humana.

Para Constancia se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a un(1) día del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

LUIS EDUARDO UBAQUE MELO

568

NOTICIAS 1013 FM
www.radionoticiasfm.com

ANTENA
Holiman Harvey Ladino Rojas - Cel.: 312 306 4969
Carrera 33 No 39-55 Oficina 203 Centro - Nit.:17347497-9
Régimen Común - Telefax: 8-673 4444 Villavicencio-Meta

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE RADIO NOTICIAS

CERTIFICA

Que la señora **KAREN KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con documento de identidad **No 40.342.543** de Villavicencio, presto sus servicios a como **ASISTENTE ADMINISTRATIVA,** con un periodo comprendido entre Febrero 05 de 2008 a 30 de Enero de 2009.

Para constancia se expide la presente certificación en Villavicencio, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil diez (2010.)

JOSE MAURICIO DÍAZ CHACON

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR, CON NIT. 900.151.981-2.

CERTIFICA QUE:

La señora **KAREN KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.342.543 expedida en Villavicencio labora para la corporación en el cargo de Coordinadora Operativa, para los siguientes contratos:

N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	404 de 2016. Contratar un operador que garantice la alimentación escolar, a través del cual se brinda un completo alimentario jornada mañana, ración industrializada niños, niñas y adolescentes del Departamento del Vichada Abril 20 de 2016. Junio 30 de 2016. 2 meses y 10 días.
N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	674 de 2016. Operar el programa de alimentación escolar PAE dirigido a los titulares de derecho matriculados en las instituciones educativas oficiales de Villavicencio de acuerdo con lo establecido en la resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional. Julio 05 de 2016. Diciembre 25 de 2016. 5 meses y 21 días.
N° de Contrato: Objeto:	444 de 2017. Contratar el suministro a través de un operador que garantice la alimentación escolar a todo costo en modalidad ración servida en cuatro tiempos de consumo, desayuno, refrigerio (en horas de la mañana) almuerzo y cena como también el apoyo en la convivencia de internos y la promoción de buenas prácticas alimenticias y nutricionales para estudiantes internos.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	Junio 01 de 2017. Julio 09 de 2018. 13 meses y 7 días.
N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	071 de 2018. Suministro de complemento alimentario almuerzo modalidad preparada en sitio y complemento alimentario ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Restrepo – Meta. Marzo 01 de 2018. Noviembre 23 de 2018. 8 meses y 23 días.
N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	530 de 2019. Suministro de un complemento alimentario Jornada Mañana, Programa PAE, para estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales de los municipios de Puerto Carreño, La Primavera, Santa Rosalía y cumaribo en el Departamento del Vichada. Abril 01 de 2019. Noviembre 29 de 2019. 7 meses y 29 días.
N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	075 de 2019. Suministro de complemento alimentario almuerzo modalidad preparada en sitio y complemento alimentario ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Restrepo – Meta. Marzo 01 de 2019. Diciembre 09 de 2019. 09 meses y 9 días.
N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	018 de 2020. Suministro de complemento alimentario almuerzo modalidad preparada en sitio y complemento alimentario ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Restrepo – Meta. Febrero 03 de 2020. Septiembre 29 de 2020. 7 meses y 26 días.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	136 de 2020. Suministro de un complemento alimentario tipo almuerzo modalidad ración para preparar en casa y complemento alimentario ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Restrepo - Meta. Octubre 02 de 2020. Diciembre 9 de 2020. 2 meses y 7 días.
N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	122 de 2020. Suministro de un complemento alimentario tipo almuerzo modalidad ración para preparar en casa y complemento alimentario ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Guamal - Meta. Junio 08 de 2020. Diciembre 17 de 2020. 6 meses y 9 días.
N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	031 de 2021. Suministro de un complemento alimentario tipo almuerzo modalidad ración para preparar en casa y complemento alimentario ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Restrepo - Meta. Febrero 08 de 2021. Julio 23 de 2021. 5 meses y 13 días.
N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	122 de 2021. Suministro de un complemento alimentario tipo almuerzo modalidad ración para preparar en casa y complemento alimentario ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Restrepo - Meta. Julio 23 de 2021. Noviembre 24 de 2021. 4 meses y 2 días.
N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio:	013 de 2022. Suministro de un complemento alimentario tipo almuerzo modalidad preparada en sitio y complemento alimentario ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Restrepo - Meta. enero 31 de 2022.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	Noviembre 25 de 2022. 09 meses y 24 días.
N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	024 de 2023. Contratar la prestación de servicio del programa de alimentación escolar pae como estrategia de acceso con permanencia a través de un complemento alimentario a beneficiarios de los establecimientos educativos del departamento del Vaupés 2022. Enero 26 de 2022. Diciembre 12 de 2022. 10 meses y 15 días.
N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	012 de 2023. Suministro de un complemento alimentario tipo almuerzo modalidad preparada en sitio y complemento alimentario ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Restrepo - Meta. Febrero 06 de 2023. Noviembre 30 de 2023. 09 meses y 23 días.
N° de Contrato: Objeto: Fecha de Inicio: Fecha de Terminación: Tiempo laborado:	198 de 2023. Contratar la prestación de servicio del programa de alimentación escolar pae como estrategia de acceso con permanencia a través de un complemento alimentario a beneficiarios de los establecimientos educativos del departamento del Vaupés 2023. Febrero 15 de 2023. Diciembre 01 de 2023. 9 meses y 15 días.

Lo anterior se expide en Villavicencio-Meta, a los (05) días del mes de enero de 2024.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
CC. 19.446.353 expedida en Bogotá D.C
R.L Corporación Codesbif
Nit. 900.151.981-2

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 287718740

PIB
10:24:47
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) KAREN KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 40342543:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 10:24:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	40342543
Código de Verificación	403425432601061024 22

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:23:49 AM horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **40342543**

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ RODRIGUEZ KAREN KATHERINE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/01/2026 10:22:58 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **40342543** y Nombre: **KAREN KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131824409** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

578

578

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 40342543 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 08/01/2026 10:26 AM

Código Verificación: **S2YCERV1DN**

Válida hasta: **08/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

1. PERSONAL DE BODEGA

CODESBIF

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

ENTIDAD RECEPTORA: CODESBIF

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	NOMBRES
SENDOYA	HURTADO	SANTIAGO ANIBAL

C.C. X C.E. ○ PAS ○ 1,234,788,969 — SEXO: F M X — NACIONALIDAD: COLOMBIA

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ◉ — Nº 1,234,788,969 — D.M.:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DIA 27 MES 10 AÑO 1997

PAÍS: COLOMBIA

DEPTO: META

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CALLE 15 No. 42-38

PAÍS: COLOMBIA DEPTO: META

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO

TELÉFONO: 318-2852725 EMAIL: anibalsendoya@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA

EDUCACIÓN BÁSICA											
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	MES 12 AÑO 2015
										X	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGÍSTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	NO. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
TC (TÉCNICA	6	X		ASISTENTE A LA PRIMERA INFANCIA	6	2019	
UN	6	X		ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	2	2023	192443

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR **[R]**, BIEN **[B]**, O MUY BIEN **[MB]**

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS
CODESBIF		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD
META	VILLAVICENCIO	codesbif@hotmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3125836784	DIA 5 MES 2 AÑO 2025	DIA 4 MES 12 AÑO 2025

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
COORDINADOR DE LOGISTICA Y BODEGA	ADMINISTRATIVA	CALLE 18 NO. 41A-09

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS
CODESBIF		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD
META	VILLAVICENCIO	codesbif@hotmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3125836784	DIA 1 MES 0 3 AÑO 2021	DIA 31 MES 0 8 AÑO 2021

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y LOGISTICA	ADMINISTRATIVA	CALLE 18 NO. 41A-09

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ● ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTICULO 5o. DE LA LEY 190/95).

○

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.234.788.969

SENDOYA HURTADO

APELLIDOS

SANTIAGO ANIBAL

NOMBRES



La República de Colombia
Departamento del Meta

"Instituto de Educacion Integral Líder"

Con Reconocimiento oficial según resoluciones No. 1279 del1999 de la Secretaría de Educación del Departamento del Meta y 0671 de marzo de 2018y 3333 de Noviembre de 2018 Emanada de la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio

Confiere a:

Santiago Anibal Sendoya Hurtado

Identificado con C.C. N° 1.234.788.969 de Villavicencio - Meta

El Título de Técnica por Competencias Laborales en

Asistente a la Primera Infancia

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes a la educación para el trabajo y desarrollo humano, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional para éste Programa

Rector

Secretaria

Acta 012 Libro 003 Folio 66

Dado en Villavicencio a los 07 días del mes de Junio de 2019

INSTITUTO LIDER RECTORIA

INSTITUTO LIDER SECRETARIA

LIDER

INSTITUTO DE EDUCACIÓN INTEGRAL LÍDER

Educación integra hacia la excelencia

Codigo ICFES 09227 - codigo DANE 350001005511

Nit. 900.932.472-7

CERTIFICADO

PROGRAMAS TÉCNICOS POR COMPETENCIAS LABORALES

INSTITUTO DE EDUCACIÓN INTEGRAL LÍDER, Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano con **Resoluciones No. 0671 de marzo de 2018 y 3333 de Noviembre de 2018 Expedida de la Secretaria de Educación del Municipio de Villavicencio**, Se llevo a cabo la Certificación de los estudiantes presidida por el Rector y la Secretaria académica, por haber cursado y aprobado satisfactoriamente los estudios y requisitos establecidos para el desarrollo del Programa

Técnico Laboral Por Competencias en

ASISTENTE A LA PRIMERA INFANCIA

Otorga a:

SANTIAGO ANIBAL SENDOYA HURTADO

Cedula de Ciudadanía No. 1.234.788.969 de Villavicencio

En constancia, se firma la presente Acta en Villavicencio a los Siete días del mes de Junio de 2019 Según el ACTA GENERAL No. 012, LIBRO 03, FOLIO 66, que consta de Sesenta y Cinco (65) alumnos certificados que comienza con el nombre de ABRIL GARCIA [illegible] y termina con el nombre de ZARATE PAOLA ANDREA

Lic. Jorge Enrique Riveros Pinto
C.C. No. 79.269.575 de Bogotá
Rector.

Luz Marina Umaña [illegible]
C.C. No. 40.372.942 de Villavicencio
Secretaria Académica.

Estamos Materializando la Paz en el Meta

Cra 31 No. 41A - 8 Parque Infantil - Telefono: 6628313
Correo: liderllano@hotmail.com
Villavicencio - Meta

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE DE 1.933 – MINGOBIERNO

EN ATENCIÓN A QUE

SANTIAGO ANIBAL SENDOYA HURTADO

CC 1234788969

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD
Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

LE OTORGA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EL TÍTULO DE

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, EL SECRETARIO GENERAL Y EL DECANO DE FACULTAD
EXPEDIDO EN BOGOTÁ A LOS 7 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA · 1623 · COLOMBIA

No 204715

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO DE FACULTAD

JAVERIANA

Este Diploma está registrado en el
Acta de Grado N°. 20230207 1009
Bogotá, 07 de Febrero de 2023

SECRETARIO GENERAL

Firmado digital y electrónicamente. Según lo dispuesto en la ley colombiana, para su verificación consulte la página web de la Universidad, en Servicios Externos, Verificación de Certificados Digitales, código: CSA763389720725

588

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ACTA DE GRADO N° 202302071009

En la ciudad de Bogotá, el día 07 de Febrero de 2023, se llevó a cabo el acto de graduación en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

A

SANTIAGO ANIBAL SENDOYA HURTADO

identificado(a) con CC N° 1234788969, quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma N° 204715 que lo(a) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C. 07 de Febrero de 2023.

Jairo H. Cifuentes Madrid
SECRETARIO GENERAL

Firmada digital y electrónicamente. Según lo dispuesto en la ley colombiana, para su verificación consulte la página web de la Universidad, en Servicios Externos, Verificación de Certificados Digitales, código: CSF463118700216

CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

MATRÍCULA PROFESIONAL No. 192443

El Presidente y el Secretario del Consejo Profesional de Administración de Empresas en uso de la facultad que les otorga el Artículo 20 del Decreto 2718 de 1984,

CERTIFICAN



Que a SANTIAGO ANIBAL SENDOYA HURTADO, con cédula de ciudadanía No. 1234788969 y título profesional otorgado por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, le fue otorgada la matrícula profesional, al tenor de lo ordenado en la Resolución No. 113 del 08 de Julio de 2024, para habilitarle en el ejercicio legal de la Profesión de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS en el territorio de la República de Colombia, en los términos definidos por la Ley 60 de 1981, Ley 20 de 1988 y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984.

Dada en Bogotá, D.C., el 17 de Julio de 2024.

CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Firmado digitalmente por: HERNAN ALONSO ZUÑIGA CARVAJAL
Fecha: 16-07-2024 09:17:37 PM

CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Firmado digitalmente por: MARTHA CAROLINA LOZANO BARBOSA
Fecha: 16-07-2024 09:17:38 PM

Certificado de otorgamiento No 163312

El presente certificado de otorgamiento de la matrícula profesional se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Su impresión será tenida en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos. Para validar la autenticidad del certificado consulte la página https://tramites.cpae.gov.co/public?show=verifyLicensure

Código ICFES: 171215

Gimnasio Los Ocobos

Villavicencio - Meta

En la ciudad de Villavicencio (Meta), a los 5 días del mes de diciembre del año 2015 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, las suscritas Rectora y Secretaria, en la Rectoría del **GIMNASIO LOS OCOBOS**, institución aprobada en el nivel de Educación Media Académica y autorizada por la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio, según Resolución 2462 del 22 noviembre de 2011 para otorgar el **TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO**.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el título de **BACHILLER ACADÉMICO** al graduando cuyos nombres, apellidos y número de identificación se relacionan a continuación:

Santiago Aníbal Sendoya Hurtado

T.I. 971027-09121 Villavicencio

Es fiel copia tomada del Acta General No. 004 de fecha 5 de Diciembre de 2015, que consta de 19 alumnos que comienzan con el nombre de **DANIELA CABAL CORREDOR** y se cierra con el nombre de **JUAN SEBASTIÁN VACA TIBOCHA.**

Firmado y Sellado por MARTHA LIGIA CORREDOR HERNÁNDEZ (Rectora) y ANDREA MILENA GONZÁLEZ FIGUEROA (Secretaria).

Dada en Villavicencio, a los 5 días del mes de diciembre de 2015.

No requiere Registro de Secretaría de Educación, según Decreto 921 del 6 de mayo de 1994 y 2150 del 5 de diciembre de 1995; de la Presidencia de la República.

Firmado

MARTHA LIGIA CORREDOR HERNÁNDEZ
C.C. No. 40.371.521 de Villavicencio

ANDREA MILENA GONZÁLEZ FIGUEROA

591

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor SANTIAGO ANIBAL SENDOYA HURTADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1234788969, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	SANTIAGO
Segundo Nombre:	ANIBAL
Primer Apellido:	SENDOYA
Segundo Apellido:	HURTADO
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	1234788969
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de Marzo de 2025, a las 11:27:37 AM.

Cordialmente,

CR. JUAN MAURICIO DIAZ SÁNCHEZ
Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR, CON NIT. 900.151.981-2.

CERTIFICA QUE:

El señor **SANTIAGO ANIBAL SENDOYA HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.788.969 de Villavicencio - Meta; presto sus servicios como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y LOGISTICA**, para la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF", durante desde el primero (01) de marzo 2021 al 31 de agosto del año 2021.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Villavicencio – Meta.

Atentamente;

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
CC. 19.446.353 expedida en Bogotá D.C
R.L Corporación Codesbif
Nit. 900.151.981-2

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR, CON NIT. 900.151.981-2.

CERTIFICA QUE:

El señor **SANTIAGO ANIBAL SENDOYA HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.788.969 de Villavicencio laboro para la corporación en el cargo de Coordinador de Logística y Bodega, en los siguientes contratos.

N° de Contrato:	023 de 2025.
Objeto:	Suministro de complemento alimentario almuerzo modalidad preparada en sitio y complemento alimentario ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Restrepo – Meta.
Fecha de Inicio:	febrero 05 de 2025.
Fecha de Terminación:	junio 12 de 2025.
Tiempo laborado:	4 meses y 7 días.

N° de Contrato:	118 de 2025.
Objeto:	Suministro de complemento alimentario almuerzo modalidad preparada en sitio y complemento alimentario ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Restrepo – Meta.
Fecha de Inicio:	junio 13 de 2025.
Fecha de Terminación:	octubre 31 de 2025.
Tiempo laborado:	4 meses 18 días.

N° de Contrato:	225 de 2025.
Objeto:	Suministro de complemento alimentario almuerzo modalidad preparada en sitio y complemento alimentario ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Restrepo – Meta.
Fecha de Inicio:	noviembre 04 de 2025.
Fecha de Terminación:	Diciembre 04 de 2025.
Tiempo laborado:	1 meses.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

Lo anterior se expide a solicitud de la interesada en la ciudad de Villavicencio-Meta, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
CC. 19.446.353 expedida en Bogotá D.C
R.L Corporación Codesbif
Nit. 900.151.981-2

Dirección: Calle 18 No. 41a - 09 B. Villa María
Teléfono: 3125836784. Correo **codesbif@hotmail.com**
Villavicencio - Meta

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 287939918

PIB
16:28:54
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 07 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANTIAGO ANIBAL SENDOYA HURTADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1234788969:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 07 de enero de 2026, a las 16:27:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1234788969
Código de Verificación	1234788969260107162758

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:27:23 PM horas del 07/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1234788969**
Apellidos y Nombres: **SENDOYA HURTADO SANTIAGO ANIBAL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/01/2026 04:26:50 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1234788969 SANTIAGO ANIBAL SENDOYA HURTADO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131992196** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

599

JAIBER PRADA
Microbiólogo de alimentos
Magister en inocuidad agroalimentaria
301 319 2047
314 807 9348
jaiberpradaalimentos@gmail.com
jaiberpradaalimentos

No. 118036 - 26

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ

CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CERTIFICA

Que SANTIAGO ANIBAL SENDOYA HURTADO, identificado(a) con C.C No. 1,234,788,969.
Realizó la capacitación en:
MANIPULACIóN DE ALIMENTOS Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA,
el día 5 de ENERO de 2026, con una intensidad de 10 horas.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado(a), el día 5 de ENERO de 2026

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ
CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación o falsificación acarreara problemas legales.

Verifique el sello seco de autenticidad

600

CERTIFICADO MÉDICO MANIPULADOR DE ALIMENTOS

No. 118036- 25

EMPRESA: CODESBIF
CIUDAD: VILLAVICENCIO
FECHA: 5/01/2026
DPTO: META

INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS: SANTIAGO ANIBAL SENDOYA HURTADO
CC TI CE 1,234,788,969
CARGO: MANIPULADOR DE ALIMENTOS
EDAD: null
TELÉFONO: NO REGISTRA
DIRECCIÓN:

LABORATORIOS

COPROLOGICO	Negativo	CULTIVO NASOGARINFEO	Negativo
COPROCULTIVO	Negativo	KOH DE UÑAS	Negativo

DIAGNOSTICO MÉDICO

El paciente no presenta afecciones en la piel que represente un riesgo para la salud pública.

CONCEPTO

Apta Para Manipulacion De Alimentos

En cumplimiento de la resolución 2674 de 2013 artículo 36 parágrafos 1 y 2.

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

Dr Fernán E Medina G
MÉDICO GENERAL
RM 906/07
ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
RES. 1152/2012

Firma del Médico

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

PERSONAL OPERATIVO

Dirección: Calle 18 N° 40 A - 88 Barrio Villa María
Teléfono: 3125836784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

1. MANIPULADORA

CODESBIF

Dirección: Calle 18 N° 40 A - 88 Barrio Villa María
Teléfono: 3125836784. Correo **codesbif@hotmail.com**
Villavicencio - Meta

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

NIT. 900.151.981-2

Entre los suscritos, por una parte, a saber, **LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL,** mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 19.446.353 expedida en Bogotá, residente de Villavicencio - Meta, en su calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF",** con número de **NIT 900.151.981-2**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y, por la otra, **MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 21.190.167 expedida en Restrepo - Meta, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Trabajo **A TÉRMINO FIJO**, el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y lo establecido en el Reglamento Interno de **EL EMPLEADOR**, el cual conoce y acepta en su integridad **EL TRABAJADOR.** Este contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Contrato de suministro N°077 de 2026 es **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".**

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función.
- Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación.
- Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano.
- Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido.
- Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en el mismo.
- Cumplir con sus funciones con diligencia, ética y profesionalismo
- Atender con amabilidad, cortesía y decoro a los niños, niñas y adolescentes beneficiaros del programa PAE.
- Tratar con respeto, consideración y rectitud a todos los niños, niñas y adolescentes que brindan su aporte al funcionamiento del servicio en las instituciones educativas.
- Evitar confianzas con los niños, niñas y adolescentes.
- Evitar tomar alguna medida contra los niños, niñas y adolescentes. En caso de alguna anomalía, informar al Coordinador del Programa.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

EMPLEADOR	**: CODESBIF**
NIT	: 900.151.981-2
DOMICILIO	: VILLAVICENCIO - META
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	: CLLE 18 NO. 41ª-09 Barrio Villa María

TRABAJADOR	**: MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 21.190.167
DOMICILIO	: RESTREPO - META
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	: MANZANA A CASA 4 NUEVO HORIZONTE
NÚMEROS TELEFÓNICOS	: 311-8275591
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	: 16-12-1970 MEDINA CUNDINAMARCA
CARGO DE DESEMPEÑO	: MANIPULADORA
SALARIO	: MINIMO LEGAL VIGENTE
PERIODOS DE PAGO	: MENSUALES
TÉRMINO DEL CONTRATO	: FIJO
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	: FEBRERO 02 - 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES	: ABRIL 27 - 2026
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	: VILAVICENCIO - META
LUG AR DE DESEMPEÑO DE LABORES	: RESTREPO - META

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

- No recibir visitas de amigos, vecinos o familiares en tiempo de sus labores normales.
- Verificar que todo quede en orden y en su sitio.
- No disponer de ningún elemento ni alimento para su uso personal.
- Colaborar en la organización debida del mercado semanal.
- Colaborar, siguiendo instrucciones, en la revisión de la calidad y cantidades de alimentos recibidas de los proveedores.
- Preparar los alimentos siguiendo las instrucciones diarias de la minuta.
- Servir los alimentos a los niños, niñas y adolescentes en las porciones indicadas.
- Colaborar en la desinfección y aseo de la cocina y comedor donde se preparan y se ingieren los alimentos.
- Realizar las labores de aseo y limpieza del comedor.
- Informar de manera inmediata al operador CODESBIF por medio del coordinador sobre aquellas situaciones que sean factores de riesgo para sus colaboradores o Representantes.
- Cuidar y hacer buen uso tanto de los implementos como de las instalaciones del comedor.
- Colaborar en los programas diseñados por el operador CODESBIF con el fin de optimizar la prestación del servicio.
- Conservar un buen comportamiento dentro y fuera del comedor asignado preservando la buena imagen del operador CODESBIF.
- Atender las solicitudes y recomendaciones que haga EL CONTRATANTE o sus delegados con la mayor prontitud.
- Permitir que EL EMPEADOR o un delegado visiten las instalaciones donde EL TRABAJADOR o en las demás que esté desarrollando sus funciones.
- Cumplir todas las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto de este.

SEGUNDA. – CARGO: El cargo que desempeñará **EL TRABAJADOR** es el que se encuentra establecido en el encabezado del presente contrato.

TERCERA. – PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en las sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA, en el Municipio de Restrepo – Meta.

CUARTA. – DURACIÓN: El presente contrato se celebra a término fijo por un periodo de **DOS MESES VEINTICINCO DIAS**. Este contrato no podrá renovarse indefinidamente. Sin embargo, pueden aplicarse las siguientes prórrogas.

PARÁGRAFO PRIMERO. – PRÓRROGA AUTOMÁTICA: Si con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado inicialmente, ninguna de las partes notificare a la otra su intención

de terminar el contrato, este se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, hasta por tres (3) veces. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un (1) año, a partir de la cuarta (4º) prórroga, se entenderá prorrogado automáticamente por el término de un (1) año. El tiempo de vigencia del contrato a término fijo y el de sus prórrogas no podrá exceder el término de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2466 de 2025. De llegarse a pactar por un período superior a cuatro (4) años, se entenderá como un contrato a término indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – PRÓRROGA PACTADA: El presente contrato podrá prorrogarse, mediante acuerdo escrito suscrito por las partes, por el número de veces que estas estimen conveniente. No obstante, al tratarse de un contrato a término fijo inferior a un (1) año, a partir de la cuarta (4º) prórroga, el término del contrato no podrá ser inferior a un (1) año. En caso que las partes acuerden la prórroga, se suscribirá un otrosí señalando el nuevo término del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contrato es prorrogado por un término superior a cuatro (4) años, se entenderá que este fue pactado como un contrato a término indefinido desde el inicio de la relación laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2466 de 2025, el cual modificó el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA. – PERIODO DE PRUEBA: (Las partes acuerdan un período de prueba de Diecisiete (17) días, término que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses, según lo establecido en inciso segundo del artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. – SALARIO: EL EMPLEADOR le reconocerá a **EL TRABAJADOR** como contraprestación por los servicios prestados un salario mensual, siendo el salario igual al determinado en la carátula del presente contrato, los cuales constituyen la única contraprestación salarial y base de liquidación de los demás derechos laborales a que tiene derecho el trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que los salarios se pagarán mensualmente, por **TRANSFERENCIA BANCARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **NO CONSTITUYEN SALARIO** las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba **EL TRABAJADOR** de **EL EMPLEADOR**, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gratificaciones ocasionales, gastos de transporte y representación que LA EMPRESA otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a **EL TRABAJADOR**. Tampoco constituyen salario en dinero o en especie, cualquier

alimentación, habitación o vestuario que entregue **EL EMPLEADOR**, o un tercero a **EL TRABAJADOR**, en el campo de trabajo durante la permanencia de **EL TRABAJADOR** en este. Tampoco constituirá salario, conforme a los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo, cualquier bonificación o auxilio habitual, que se llegaren a acordar convencional o habitualmente entre las partes. Las partes acuerdan, que estos dineros, no se computarán como parte de salario para efectos de prestaciones sociales liquidables o base de este. Al efecto **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, así lo pactan expresamente en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR**, a su arbitrio y liberalidad, podrá, en cualquier momento, cancelar o retirar el pago de bonificaciones habituales o esporádicas que en algún momento reconozca o hubiese reconocido al trabajador diferentes a su salario, sin que esto constituya desmejora de sus condiciones laborales; toda vez que, como salario y retribución directa a favor del trabajador derivada de su actividad o fuerza laboral únicamente se pacta la suma establecida en la carátula del presente contrato como salario.

SÉPTIMA. – TURNOS DE TRABAJO: Debido a las características propias de la labor que ejecutará y del lugar donde se realizará, el **TRABAJADOR** laborará conforme la jornada laboral establecida por la ley, es decir, **cuarenta y cuatro (44) horas semanales** con los respectivos días de descanso, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR**, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desempeña **LA EMPRESA** y con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que el horario puede ser modificado por **EL EMPLEADOR** atendiendo las características propias del trabajo, para lo cual sólo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del 15 de julio de 2026, **EL TRABAJADOR** labora un total de cuarenta y dos (42) horas semanales, con los respectivos descansos semanales, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR,** en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el trabajador, no se encuentra autorizado para laborar horas extras, sin la autorización escrita y expresa de la empresa.

OCTAVA. – JORNADA DE TRABAJO: Dada la naturaleza del contrato y las funciones a ejecutar, la jornada de trabajo se surtirá de acuerdo al horario establecido por el **EMPLEADOR** en jornadas de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales, acorde a la operatividad de la compañía. No obstante, todo trabajo suplementario o en horas extras y trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o el contrato deba ejecutarse así, deberá autorizarlo **EL EMPLEADOR** o sus representantes por escrito, y al

exigírselo, el **TRABAJADOR** se obliga a cumplir esta orden. Las horas que se laboren en día domingo y las horas extra autorizadas, se pagarán con el recargo correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En cualquier caso, por acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran que, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2466 de 2025, a partir del 25 de diciembre de 2025 el trabajo diurno será entre las 6:00 AM y 07:00 PM y el trabajador nocturno será desde las 07:00 PM y las 06:00 AM.

PARÁGRAFO TERCERO. – En caso que **EL TRABAJADOR** requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con cinco (5) **días** de anticipación a **EL EMPLEADOR** de conformidad con lo estipulado en la política de permisos licencias e incapacidades.

PARÁGRAFO CUARTO. – El pago de horas extras se efectuará únicamente cuando **EL EMPLEADOR** autorice previamente a **EL TRABAJADOR**, la ejecución de labores que excedan el límite de la jornada máxima legal establecida en las normas legales aplicables. Dicho pago se realizará conforme a lo estipulado en las normas legales vigentes, y de acuerdo a los informes y autorizaciones presentadas tanto por el interventor como por **EL TRABAJADOR.**

PARÁGRAFO QUINTO. Las partes declaran que se acogen al artículo 14 de la Ley 2466 de 2025 en cuanto a la implementación gradual del recargo dominical y festivo de la siguiente manera:

- A partir del 1 de julio de 2025: 80%
- A partir del 1 de julio de 2026: 90%
- A partir del 1 de julio de 2027: 100%
-

NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a **EL TRABAJADOR** Las dotaciones de ley conforme a los términos de los artículos 230 y ss. del C. S. del T. 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 6) No obligar bajo ninguna forma a **EL TRABAJADOR** a comprar mercancías o víveres en almacenes,

tiendas, proveedurías que establezca **EL EMPLEADOR**; 7) No hacer, ni autorizar, ni tolerar propaganda política en el sitio de trabajo; 8) No emplear en las certificaciones que expida **EL EMPLEADOR,** signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado, ni adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que utilice para que no ocupen a **EL TRABAJADOR** en otros establecimientos o lo separen del servicio en los mismos. 9) Conceder a **EL TRABAJADOR** las licencias necesarias para a). el ejercicio del sufragio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 403 de 1997., b) Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, c) en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, d). Para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización, o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa, e). Para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas con especialistas cuando se informe al empleador junto certificado previo, incluyendo aquellos casos que se enmarquen con lo dispuesto desde el Ministerio de Salud y Protección Social para el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis incluido en la Ley 2338 de 2023. F) Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, en los que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo. g) Para atender citaciones judiciales, administrativas y legales, h). Los empleados de empresas privadas y trabajadores regidos por el Código Sustantivo del Trabajo podrán acordar con el empleador un (1) día de descanso remunerado por cada seis (6) meses de trabajo, en el cual certifiquen el uso de bicicletas como medio de transporte para la llegada y salida del sitio de trabajo. 10). Implementar ajustes razonables para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, para la remoción de barreras actitudinales, comunicativas y físicas de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1618 de 2013 y las demás normas que la modifiquen o complementen. El empleador realizará los ajustes razonables que se requieran por cada trabajador en el lugar de trabajo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan acceder, desarrollar y mantener su trabajo.11). Implementar acciones guiadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo, en un término de doce (12) meses, para eliminar cualquier tipo de barrera de acceso o permanencia, y propiciar la colocación sin ningún tipo de discriminación, especialmente de mujeres, jóvenes, migrantes, víctimas del conflicto, y procedentes de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), o los que los modifiquen o complementen, personas en condición de vulnerabilidad. 12) Atender con debida diligencia y en la medida de sus posibilidades las órdenes expedidas por autoridades competentes a favor de personas víctimas de violencias basadas en el sexo y en contra del presunto perpetrador. 13. Otorgar en la medida de sus posibilidades el derecho preferente de reubicación en la empresa a las mujeres trabajadoras que sean víctimas de violencia

de pareja, de violencia intrafamiliar y tentativa de feminicidio comprobada, sin desmejorar sus condiciones y garantizar la protección de su vida e integridad, así como a las demás personas que sean víctimas de violencia de pareja y violencia intrafamiliar, 14) las demás contenidas en la ley.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo **(RIT), EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador o los que su oficio le imponga; 2) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 3) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR;** 4) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del RIT y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 5) Ejecutar las funciones que le corresponden, de conformidad con el horario, las condiciones, requisitos, orientaciones, programas, y especificaciones determinados por **EL EMPLEADOR** y sus representantes, con toda la ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de manera tal, que cada labor resulte de altísima calidad, eficacia y provecho para **EL EMPLEADOR**; 6) Llevar a cabo reemplazos de otros funcionarios, en todas sus funciones, según se lo comunique **EL EMPLEADOR** y en caso de ausentarse, comunicar y justificar oportunamente a **EL EMPLEADOR** tal situación.7) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del **EMPLEADOR** o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **EL EMPLEADOR** o las personas a quienes preste el servicio; en caso contrario, **EL TRABAJADOR** debe guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleado 8) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 9) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres;10) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes para el correcto funcionamiento de las actividades de **EL EMPLEADOR** y de su propia labor, evitando daños y perjuicios; 11) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de **EL EMPLEADOR**; 12) No sustraer los útiles de trabajo ni ninguna clase de elementos o artefactos, para realizar actividades diferentes a las autorizadas por **EL EMPLEADOR** o en beneficio personal de **EL TRABAJADOR**, salvo autorización expresa y escrita del representante legal de la compañía; 13) No faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o permiso de **EL EMPLEADOR.** 14) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas;

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

NIT. 900.151.981-2

15) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 16) No vender ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, salvo que exista autorización escrita de las directivas; 17) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por **EL EMPLEADOR** y sus representantes; 18)Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** pertenecerán a **EL EMPLEADOR** con todos los derechos inherentes a tal calidad. 19) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 20) No solicitar a **EL EMPLEADOR**, a sus contratistas o proveedores, ningún tipo de transacción de dinero, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 21) No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato; 22) Abstenerse de celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de **EL EMPLEADOR**, por si o por interpuesta persona y de recibir cualquier tipo de gratificación, obsequio, regalo o beneficio en dinero o en especie, salvo autorización expresa de **EL EMPLEADOR**; 23) No usar los elementos que sean propiedad de terceras personas sin su autorización o para fines diferentes a los autorizados por su propietario. 24) Cumplir con las indicaciones contenidas en el manual de funciones elaborado por **EL EMPLEADOR**, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y aceptar. 25) Abstenerse de ejecutar conductas que atenten contra lineamientos técnicos de **EL EMPLEADOR** o la empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales, así como incurrir en conductas que atenten contra el buen funcionamiento de la relación contractual entre **EL EMPLEADOR** y la empresa cliente. 26) Abstenerse de ejecutar conductas que afecten las relaciones contractuales que tenga con sus trabajadores o terceras personas, la empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales. 27) Cumplir estrictamente con las horas y turnos de trabajo señalados por el **EMPLEADOR.** 28) Cuidar y dar un uso adecuado a los instrumentos, artículos, maquinarias y todos los activos de **EL EMPLEADOR**, los cuales le son entregados en perfecto estado; Para lo cual, en caso de deterioro, pérdida o daño alguno en herramientas, artículos, maquinas o cualquier activo de la compañía puesto a su disposición, deberá responder pecuniariamente por los mismos previa la suscripción de una autorización de descuentos. De igual manera si hubiere pérdida o robo de maquinaria, artículos, herramientas o cualquier activo de propiedad de la compañía, **EL TRABAJADOR** responsable de los mismos adquiere automáticamente la carga por la pérdida o deterioro y deberá interponer las acciones legales a que haya lugar. 29) Respetar y garantizar el cumplimiento de la política para prevenir el consumo de alcohol, drogas y tabaco donde se prohíbe el uso, posesión, distribución, transporte o venta de cualquiera de estas sustancias en las instalaciones o propiedades de la empresa, durante la vigencia del presente contrato. 30) Cumplir y hacer cumplir las políticas de salud ocupacional y seguridad industrial, establecidas por la compañía, que desde ya declara conocer. 31) **EL TRABAJADOR** se compromete

a hacer uso de los elementos de seguridad personal (EPP) asignados y entregados en función de la labor para la cual se le contrata 32). No autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR** o negociar bienes y/o mercancías de **El EMPLEADOR** en provecho propio. 33). Y las demás obligaciones y responsabilidades que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales pertinentes y de las consagradas en el RIT el cual declara conocer y cumplir. 34). No revelar a terceros información o datos de la empresa de ninguna índole. 35). Dar un adecuado manejo y gestión a los datos suministrados por los clientes de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, el reglamento interno de trabajo o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por la primera vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a **EL TRABAJADOR**, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a **EL EMPLEADOR** u otros factores similares.

PARÁGRAFO TERCERO. – **EL TRABAJADOR** con la firma del contrato autoriza voluntariamente a **EL EMPLEADOR** para que verifique, solicite y/o consulte ante los Organismos de Seguridad del Estado toda la información referente a mis antecedentes judiciales, y ante cualquier otra entidad nacional e internacional toda la información de mis referencias académicas y laborales relativas a mi persona.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato se termina por las causas establecidas en la legislación laboral vigente: a) por muerte del trabajador; b) por mutuo consentimiento; c) por expiración del plazo pactado; d) por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento; e) por suspensión de las actividades por más de 120 días; f) por sentencia ejecutoriada; g) por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato; h) por la imposibilidad jurídica, material o económica de ejecutar total o parcialmente la labor pactada en el presente contrato; i) cuando las causas que originaron la contratación o la materia del trabajo se disminuyan a un nivel, que a juicio del empleador, no hagan viable la existencia del presente contrato; j) por la violación de una de las obligaciones contempladas en este contrato o en el RIT.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

PARÁGRAFO PRIMERO. – De manera específica, las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa y sin indemnización de perjuicios, cuando **EL TRABAJADOR** incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, aún por la primera vez, por considerarse como falta grave: a) El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido; b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el {empleador}, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; c) Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del {empleador}, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores; d)Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores; f)Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos; g) La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato; h) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa; i) El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del {empleador}; j) La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales; k) Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento; l) La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes; m) La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada; n) El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa; ñ) La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – **EL TRABAJADOR** podrá terminar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: a) El haber sufrido engaño por parte de **EL EMPLEADOR**, respecto de las condiciones de trabajo; b) Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por **EL EMPLEADOR** contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL EMPLEADOR** con el consentimiento o la tolerancia de éste; c) Cualquier acto de **EL EMPLEADOR** o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas; d) Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que **EL EMPLEADOR** no se allane a modificar; e) Todo perjuicio causado maliciosamente por **EL EMPLEADOR** al trabajador en la prestación del servicio; f) El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de **EL EMPLEADOR**, de sus obligaciones convencionales o legales; g) La exigencia de **EL EMPLEADOR**, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató; h) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. – Cualquiera que sea la causa de retiro de **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** le expedirá la orden para examen médico de retiro de que trata el ordinal 7 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO. – En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA. – SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En virtud de la ley, en especial el artículo 208 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de incapacidad superior a 2 días, **EL EMPLEADOR,** sólo podrá tener como válidas las incapacidades provenientes de la EPS o la ARP a la que se encuentre afiliado **EL TRABAJADOR**, o aquellas expedidas por una IPS legalmente constituida en consecuencia, en caso de incapacidad, si el trabajador no se presenta a prestar sus servicios y no acude a la EPS o a la ARP correspondiente, se entenderá como ausencia no justificada.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su

honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T. –

DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD las partes acuerdan que tendrán la calidad de secretos empresariales o reserva comercial conforme al artículo 260 de la decisión 486 proferida por la Comisión de la Comunidad Andina y estarán amparados y protegidos contra cualquier violación los siguientes: a) la totalidad de la información crediticia de **EL EMPLEADOR** y sus deudores, así como el estado de las obligaciones requerimientos judiciales y demás información relacionada con el cobro de las obligaciones insolutas de estos b) la totalidad de la documentación que habitualmente esté al alcance de **EL TRABAJADOR**, tales como contratos, títulos valores, solicitudes de créditos, órdenes judiciales, historiales de crédito, y la información contenida en estos b) los datos de ubicación de afiliados, o clientes y los compromisos que hubiesen adquirido con el **EL EMPLEADOR**. d) la información total o parcial contenida en las bases de datos, planillas o remisiones del **EMPLEADOR**, e) todos los demás que, por su contenido, figura o presentación puedan ser tenidos como amparados por el título II de la comisión de la comunidad andina. Por lo tanto, las partes acuerdan que es obligación de **EL TRABAJADOR**, proteger y vigilar diligentemente los secretos empresariales de **EL EMPLEADOR**, cumplir con las obligaciones propias de su cargo y en especial con todas las adquiridas en el contrato suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la ejecución del contrato de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, o mediante orden judicial o de autoridad administrativa de vigilancia que así lo ordene. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen a **EL EMPLEADOR**. Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Lo anterior sin prejuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – **EL TRABAJADOR** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por EL **EMPLEADOR** y/o sus **CLIENTES**, o desarrolladas durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga

conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios del **EMPLEADOR** o de sus **CLIENTES**, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL TRABAJADOR** referente al **EMPLEADOR** se considere importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **EMPLEADOR** o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. – EL TRABAJADOR se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba, de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, grafica, en medio magnético o cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominara información) sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarlo para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato laboral. Adicionalmente el trabajador se compromete a devolver toda la información tan pronto termine la labor encomendada o en el momento que así lo solicite **EL EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO. – Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuaran vigentes aun después de terminada el contrato de trabajo, la obligación de confidencialidad estipuladas en esta cláusula se mantendrá mientras la información recibida no sea de conocimiento público.

PARÁGRAFO QUINTO. – Las partes expresamente establecen que se considerara como acto violatorio del presente acuerdo, toda conducta que afecte la reserva establecida en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato y en especial el hecho de que **EL TRABAJADOR**, en beneficio propio o de un tercero utilice o suministre información de carácter reservado **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del presente Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al contratante, por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta por la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. En todo caso, **EL TRABAJADOR**, no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este Contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

PARÁGRAFO SEXTO. – El incumplimiento al deber y obligación de confidencialidad acordado en el presente acuerdo será considerado como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes por dicha violación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. – EL TRABAJADOR, se obliga para con **EL EMPLEADOR** a respetar la presente reserva y las obligaciones emanadas de esta durante la totalidad de la vigencia y hasta un término posterior de cinco años contados a partir de su fecha de terminación.

PARÁGRAFO OCTAVO. – MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Este acuerdo sólo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. – ACUERDO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. La presente cláusula de medios tecnológicos tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información de las disposiciones que se regirán entre el empleador y el trabajador, relacionada con los videos de circuito cerrado de televisión, llamadas telefónicas, celulares corporativos, redes sociales y correos electrónicos institucionales de la empresa previas las siguientes consideraciones:

PARÁGRAFO PRIMERO. – EL TRABAJADOR reconoce la existencia de un circuito cerrado de televisión, y que la función del mismo consiste en el monitoreo de las instalaciones por parte de **EL EMPLEADOR** en procura de la seguridad y armonía del establecimiento de tal forma que los videos del mismo gozan de plena autenticidad y valoración probatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las líneas telefónicas tanto de uso fijo como celulares corporativos son de propiedad exclusividad de la empresa, y las mismas están dispuestas únicamente para el uso de las actividades laborales razón por la cual la empresa se reserva el derecho de grabar y monitorear dichas líneas en aras de propugnar por la mejoría y calidad del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO. – Los correos electrónicos personales como el acceso de las redes sociales están prohibidos desde las terminales de la empresa, habida cuenta que se debe prevenir los virus informáticos y la protección de las redes internas. Así mismo, se establece que **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de monitoreo de toda la información habida cuenta que es de exclusividad de la empresa. Está autorizado únicamente el uso del correo institucional que aporta la empresa para el desarrollo y labor encomendada al trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO. – **EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales a los que hubiera lugar con su firma autoriza al empleador para revisar el historial de navegación y archivos de las terminales o computadores de propiedad de la empresa.

DÉCIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS: 1). De acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012, la Constitución Nacional y a las políticas establecidas por la empresa para el caso en particular, el

trabajador debe guardar reserva respecto a la protección de datos de los clientes, proveedores, compañeros, directivos de la empresa, salvo que medie autorización expresa de cada persona para divulgar la información. **2).** Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la empresa que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – LEY DE ACOSO LABORAL: Adicionalmente a que el presente contrato se encuentra sujeto a las normas legales del trabajo, normas internacionales de trabajo como la OIT., **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** reconocen que así mismo conocen y aceptan los lineamientos planteados en la Ley 1010 de 2006 llamada la Ley de Acoso Laboral y por tanto será incorporada al presente contrato las disposiciones de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.-- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: Las partes declaran conocer y se obligan a cumplir lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024, ambas partes se comprometen a mantener un ambiente de respeto y a abstenerse de cualquier conducta que pueda constituir acoso sexual, ya sea de forma directa o indirecta, en el desarrollo del presente contrato, para dar cumplimiento a lo anterior las partes se obligan: 1. El EMPLEADOR se compromete a implementar y mantener un ambiente laboral libre de acoso sexual, adoptando las medidas de prevención y atención que establece la Ley 2365 de 2024 y su reglamentación. Esto incluye, pero no se limita a, la difusión de información sobre la ley, el establecimiento de canales de denuncia seguros y confidenciales, y la garantía de un debido proceso en la investigación. 2. El TRABAJADOR se compromete a cumplir con las políticas internas del EMPLEADOR en materia de prevención y atención del acoso sexual, a participar en las actividades de sensibilización que se realicen y a informar de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier situación que pudiera constituir acoso sexual de la que tenga conocimiento.

DÉCIMA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** y las creaciones literarias científicas o artísticas que le encomiende **EL EMPLEADOR** mientras le preste sus servicios, pertenecerán a éste. En consecuencia, **TENDRÁ EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar o registrar su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR** sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

VIGÉSIMA. – DESCONEXIÓN LABORAL: En concordancia con lo dispuesto en la 2191 de 2022, **EL TRABAJADOR** tiene derecho a gozar de su jornada de descanso de manera efectiva, sin que sea

requerido por parte de **EL EMPLEADOR** una vez terminada o antes de iniciar la respectiva jornada laboral por medio alguno, sin que se haya pactado el pago del trabajo suplementario correspondiente, según lo dispuesto en la cláusula **jornada laboral,** parágrafo tercero.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIONES: EL TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo **EL TRABAJADOR** declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo RIT y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y que desconocen cualquier otro verbal o escrito anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Se deja constancia de que se firmó el presente contrato en dos ejemplares con destino a cada una de las partes a conformidad, conociendo y aceptando el contenido del mismo

Para constancia, se firma el presente contrato en RESTREPO - META, el día **dos** (02) de febrero del año dos mil veintiséis **(2026)**, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

FIRMA DE LAS PARTES

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante Legal
CODESBIF
NIT 900.151.981-2
EMPLEADOR

MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ
C.C. No 21.190.167 de Restrepo – Meta.
TRABAJADOR

HOJA DE VIDA



INFORMACION PERSONAL

NOMBRES	:	MARIA DEL TRANSITO
APELLIDOS	:	BONILLA RUIZ
CEDULA DE CIUDADANIA	:	No. 21.190.167
LUGAR DE EXPEDICION	:	RESTREPO (META)
FECHA DE NACIMIENTO	:	16 DICIEMBRE DE 1970
LUGAR DE NACIMIENTO	:	SANTA TERESA (MEDINA – CUNDINAMARCA)
DIRECCION	:	MANZANA A. CASA 4. BRR. NUEVO HORIZONTE
RH	:	A+
ESTADO CIVIL	:	SOLTERA
CELULAR	:	311-8275591

REFERENCIAS LABORALES

EMPRESA	:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR-**CODESBIF**-
CARGO DESEMPEÑADO	:	SUMINISTRO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO INDUSTRIALIZADO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META
DURACION	:	05/02/2024 A 22/11/2024
CELULAR	:	3125836784

EMPRESA	:	COMEDOR COLEGIO POLICARPA
CARGO DESEMPEÑADO	:	COCINA
DURACION	:	4 AÑOS
JEFE INMEDIATO	:	ALICIA BORBON (FALLECIDA) JORGE TADEO BORBON
CELULAR	:	3108849992

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE	:	JORGE TADEO BORBON
OCUPACION	:	INDEPENDIENTE
CELULAR	:	3108849992

NOMBRE	:	LILIANA ALFONSO SABOYA
OCUPACION	:	CONCEJAL
CELULAR	:	3124813265

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE	:	ISRAEL GARZON BONILLA
OCUPACION	:	EMPLEADO
PARENTESCO	:	HIJO
CELULAR	:	310-5781044

NOMBRE	:	LEIDY ZORAYDA GARZON BONILLA
OCUPACION	:	DOCENTE
PARENTESCO	:	HIJA
CELULAR	:	318-4900184

ANEXOS:

CERTIFICADO LABORAL
CERTIFICADO POLICIA
CERTIFICADO CONTRALORIA
CERTIFICADO PROCURADURIA
CURSO HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS SENA

MariaDelTransitoBonillaRuiz

MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ
CC.21.190.167
MOVIL.311-8275591


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 21.190.167
BONILLA RUIZ
APELLIDOS
MARIA DEL TRANSITO
NOMBRES
NO FIRMA
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1970
MEDINA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
17-MAY-1989 RESTREPO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-5205000-00139907-F-0021190167-20081218 0008345909A 1 24820333

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 21190167

Cursó y aprobó la acción de Formación

HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Restrepo. a los diecisiete (17) dias del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Firmado Digitalmente por

HECTOR EDUARDO RUIZ MONDRAGON
Subdirector (E)
CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META
REGIONAL META

100567935 - 17/09/2024
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9117003070796CC21190167C.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.167. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 023 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 05 de Febrero de 2025

FECHA DE TERMINACION: 12 de Junio de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día Trece (13) del mes de Junio del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo **codesbif@hotmail.com**
Villavicencio - Meta

618

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.167. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 118 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 13 de Junio de 2025

FECHA DE TERMINACION: 31 de Octubre de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día treinta y uno (31) del mes de octubre del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo **codesbif@hotmail.com**
Villavicencio - Meta

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.167. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 089 – 2024 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 23 de Octubre de 2024

FECHA DE TERMINACION: 22 de Noviembre de 2024

La presente se expide a solicitud de la interesada el día Treinta (30) del mes de Noviembre del 2024.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

620

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.167. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 225 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 04 de noviembre de 2025

FECHA DE TERMINACION: 04 de diciembre de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día cuatro (04) del mes de diciembre del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo **codesbif@hotmail.com**
Villavicencio - Meta

621

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287727071

PIB
10:58:20
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 21190167:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 10:57:52, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	21190167
Código de Verificación	21190167260106105752

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:57:19 AM horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **21190167**

Apellidos y Nombres: **BONILLA RUIZ MARIA DEL TRANSITO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/01/2026 10:56:31 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **21190167** y Nombre: **MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131830466** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

626

62

JAIBER PRADA

Microbiólogo de alimentos
Magister en inocuidad agroalimentaria

301 319 2047
314 807 9348
jaiberpradaalimentos@gmail.com
jaiberpradaalimentos

No. 118019 - 26

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ

CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CERTIFICA

Que MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ, identificado(a) con C.C No. 21.190.167.
Realizó la capacitación en:
MANIPULACIóN DE ALIMENTOS Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA,
el día 5 de ENERO de 2026, con una intensidad de 10 horas.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado(a), el día 5 de ENERO de 2026

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ
CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

Verifique el sello seco de autenticidad

628

CERTIFICADO MÉDICO MANIPULADOR DE ALIMENTOS

No. 118019- 25

EMPRESA: CODESBIF

CIUDAD: VILLAVICENCIO

FECHA: 5/01/2026

DPTO: META

INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ

CC TI CE 21.190.167

CARGO: MANIPULADOR DE ALIMENTOS

EDAD: null

TELÉFONO: NO REGISTRA

DIRECCIÓN:

LABORATORIOS

COPROLOGICO	Negativo	CULTIVO NASOGARINFEO	Negativo
COPROCULTIVO	Negativo	KOH DE UÑAS	Negativo

DIAGNOSTICO MÉDICO

El paciente no presenta afecciones en la piel que represente un riesgo para la salud pública.

CONCEPTO

Apta Para Manipulacion De Alimentos

En cumplimiento de la resolución 2674 de 2013 articulo 36 parágrafos 1 y 2.

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

Dr Fernán E Medina S
MÉDICO GENERAL
RM 906/07
ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
RES. 1152/2012

Firma del Médico

NIT. 800098199-1

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

FR-GESCO-03
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

T.R.D 100.6.1/017

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META

CERTIFICA:

Que la pre-constitución del *"ánimo de avecindarse"* en un determinado lugar, la puede efectuar cualquier persona que lo requiera, ante el correspondiente alcalde municipal, tal como lo señala el artículo 82 del Código Civil.

Que el artículo 78 del Código Civil señala que el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad.

Que el artículo 4° de la Ley Estatutaria 163 de 1994, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral y que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo municipio.

Que el Decreto 1158 de 2019, por medio del cual se establecen los criterios para la expedición de certificados de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, determina que los alcaldes certificarán la residencia de los ciudadanos del municipio consultando únicamente las siguientes fuentes de información:

1. Censo electoral.
2. Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales Sisben, administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
3. Libros de afiliados de las juntas de acción comunal, debidamente registrados ante la entidad de inspección, control y vigilancia.

Que la señora **MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.190.167 de Restrepo Meta, solicita al Alcalde municipal de Restrepo Meta, le sea expedida certificación de residencia mediante radicado 2026-100-012874-4

Que la señora **MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.190.167 de Restrepo Meta afirma bajo la gravedad de juramento que reside en la vivienda ubicada en la carrera 7 B 1 A 09 Barrio Nuevo Horizonte

NIT. 800098199-1

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

FR-GESCO-03
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

en el Municipio de Restrepo – Meta desde hace aproximadamente cincuenta (50) años.

Que la señora **MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía Nº 21.190.167 de Restrepo Meta adjunta a su solicitud, copia de cedula de ciudadanía; copia del servicio público, copia del certificado de Sisben de fecha 07/01/2026 con encuesta vigente de 13/05/2019 lo que acredita seis (06) años aproximadamente de residencia según esta base de datos.

Que en orden de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política y lo dispuesto en el numeral 4 del Inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el Alcalde Municipal

CERTIFICA:

Que la señora **MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía Nº 21.190.167 de Restrepo Meta, reside en la carrera 7 B 1 A 09 Barrio Nuevo Horizonte en el Municipio de Restrepo – Meta, y quien afirma bajo su responsabilidad y bajo la gravedad de juramento, que su permanencia en este Municipio es desde hace aproximadamente cincuenta (50) años.

La presente se expide a solicitud del interesado con fines laborales, con destino a al Programa De Alimentación Escolar PAE, dada a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), tendrá una vigencia de tres (03) meses a partir de la fecha de expedición.

Se adjuntó por parte del peticionario copia de la cedula de ciudadanía, copia de servicio público, copia del Sisben.

Para la autenticidad de este documento podrá consultarla al correo ventanillaunica@restrepo-meta.gov.co.

DANI FERNEY LINARES OSPINA
Alcalde Municipal Restrepo - Meta

Proyectó: Diana M. Rincón Gómez
Secretaria Ejecutiva

631

nueva eps

CERTIFICA

El(La) Señor(a) MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ identificado(a) con CC 21190167 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	**15/03/2022**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**MULTISALUD SAS RESTREPO**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 6 días del mes de marzo del año 2026.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

632

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **21.190.167**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 27 de Enero del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es fundamental que revise periódicamente su Historia Laboral, el capital ahorrado y las semanas que tiene registradas, si presenta inconsistencias, ingrese a www.porvenir.com.co *y actualice su Historia Laboral.*

CER_AFI_2026014706778

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Hacienda

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ identificado con CC. 21190167 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR			
Nombres y/o Razón Social	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL	**Tipo y Numero de Documento**	NI - 900151981

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de Inicio de Cobertura	2026/02/02	**Tipo de Vinculación**	Dependiente
Estado de Afiliación	Activa	**Fecha Retiro**	No registra
Clase de Riesgo	3	**Código Actividad Económica**	3562901

Esta certificación se expide a los 2 días del mes de febrero del 2026.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC02022026N21190167A5817571.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

Carrera 37 No. 36 - 29 B. Barzal ipssanjosecalidadvillavicencio@gmail.com Cel: 3003020495
Resolución 2346 de 2007 y 3673 de 2008

San José
901502967-1

				TIPO DE EXAMEN	
EMPRESA:	CODESBIF			ADMISION	X
NIT:	900151981-2			PERIODICO	
CIUDAD:		DPTO	META	RETIRO	
FECHA:	07/02/2026			POST-INC	

DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA DEL TRANSITO BONILLA RUIZ
CC TI CE No. 21.190.167 CARGO: MANIPULADORA
EDAD 55
GRUPO SANGUINEO: A+
EPS: NUEVA EPS
DIRECCION: RESTREPO
TELEFONO 3118275591

PRUEBAS PARACLINICAS

LABORATORIOS

OBSERVACIONES

PACIENTE SANO

CONCEPTO MEDICO LABORAL

EXAMEN DE INGRESO	
X	Cumple con los requisitos necesarios para el perfil del cargo
	Presenta Condiciones de Salud que no disminuyen su capacidad laboral
	Aplazado por Presentar Patologia que requiere ser tratada para su correccion
	No cumple con los Requisitos del Cargo

EXAMEN OSTEOMUSCULAR Y VASCULAR	X
APTO PARA TRABAJO EN ALTURAS	

EXAMEN PERIODICO	
	Satisfactorio
	Signos y sintomas de enfermedad general valorar por la EPS
	Se deben reasignar funciones, reubicar, analizar puesto de trabajo
	Signos de enfermedad Profesional que deeben ser valorados por la EPS/ARL

APTO PARA CONDUCCION	
APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS	X

EXAMEN DE RETIRO	
	Satisfactorio
	Patologia de Origen comun debe ser valorado por EPS
	Secuelas de accidente de trabajo
	Signos de enfermedad Profesional - Valorar EPS

APTO PARA MANIPULAR CARGAS	
REQUIERE SER REUBICADO	

RECOMENDACIONES GENERALES Y LABORALES

SEGÚN IMC		MANEJO EPS / ARL	
Dieta	X	Control PYP por EPS	
Ejercicio Regular	X	Remision a EPS	
Valoración por Nutrición		Remision a ARL	
Descartar Alteración Metabolica		Realizar examenes complementarios	
		Continuar manejo medico	

RECOMENDACIONES		INCLUIR EN SVE	
Control Ocupacional	X	AUDITIVO	X
Higiene Postural	X	VISUAL	X
Uso de EPP Apropiados	X X	RESPIRATORIO	X
Ayudas Ergonomicas		ERGONOMICO	X
Evaluacion Pto Trabajo		QUIMICO	X
Medidas Anti Varices		CARDIO VASC	X

Entiendo que la información contenida en el presente informe es confidencial y será anexada a mi historia clínica ocupacional. Se me ha explicado y he comprendido los resultados de los diferentes exámenes, sus causas ocupacionales y extraocupacionales y sus consecuencias. Me comprometo a cumplir las recomendaciones y restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización del contrato. Artículo 62 CST. La firma de este documento no significa aceptación de los conceptos medicos expresados y de su contenido en constancia firmo.

Hernán E. Medina C.
MEDICO CIRUJANO GENERAL
Especialista en Salud Ocupacional
R.M. 805 /2007 - Res. 7953 /2022

FIRMA DEL MEDICO

•maria

FIRMA DEL TRABAJADOR

VERIFIQUE AUTENTICIDAD DE ESTE CONCEPTO EN EL CORREO: ipssanjosecalidadvillavicencio@gmail.com

* DOCUMENTO PERSONAL E INTRASFERIBLE . CUALQUIER MODIFICACION U FALSIFICACION ACARREARA PROBLEMAS LEGALES

3003020495

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

2. MANIPULADORA

CODESBIF

Dirección: Calle 18 N° 40 A - 88 Barrio Villa María
Teléfono: 3125836784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

EMPLEADOR	**: CODESBIF**
NIT	: 900.151.981-2
DOMICILIO	: VILLAVICENCIO - META
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	: CLLE 18 NO. 41ª-09 Barrio Villa María

TRABAJADOR	**: MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 21.189.487
DOMICILIO	: RESTREPO - META
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	: MANZANA F CASA 6 SIMON BOLIVAR
NÚMEROS TELEFÓNICOS	: 321-7248364
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	: 10-03-1966 CUMARAL - META
CARGO DE DESEMPEÑO	: MANIPULADORA
SALARIO	: MINIMO LEGAL VIGENTE
PERIODOS DE PAGO	: MENSUALES
TÉRMINO DEL CONTRATO	: FIJO
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	: FEBRERO 02 - 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES	: ABRIL 27 - 2026
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	: VILAVICENCIO - META
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES	: RESTREPO - META

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

NIT. 900.151.981-2

Entre los suscritos, por una parte, a saber, **LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL,** mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 19.446.353 expedida en Bogotá, residente de Villavicencio - Meta, en su calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF",** con número de **NIT 900.151.981-2**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y, por la otra, **MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 21.189.487 expedida en Restrepo - Meta, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Trabajo **A TÉRMINO FIJO**, el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y lo establecido en el Reglamento Interno de **EL EMPLEADOR**, el cual conoce y acepta en su integridad **EL TRABAJADOR.** Este contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Contrato de suministro N°077 de 2026 es "**SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META**".

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función.
- Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación.
- Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano.
- Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido.
- Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en el mismo.
- Cumplir con sus funciones con diligencia, ética y profesionalismo
- Atender con amabilidad, cortesía y decoro a los niños, niñas y adolescentes beneficiaros del programa PAE.
- Tratar con respeto, consideración y rectitud a todos los niños, niñas y adolescentes que brindan su aporte al funcionamiento del servicio en las instituciones educativas.
- Evitar confianzas con los niños, niñas y adolescentes.
- Evitar tomar alguna medida contra los niños, niñas y adolescentes. En caso de alguna anomalía, informar al Coordinador del Programa.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

- No recibir visitas de amigos, vecinos o familiares en tiempo de sus labores normales.
- Verificar que todo quede en orden y en su sitio.
- No disponer de ningún elemento ni alimento para su uso personal.
- Colaborar en la organización debida del mercado semanal.
- Colaborar, siguiendo instrucciones, en la revisión de la calidad y cantidades de alimentos recibidas de los proveedores.
- Preparar los alimentos siguiendo las instrucciones diarias de la minuta.
- Servir los alimentos a los niños, niñas y adolescentes en las porciones indicadas.
- Colaborar en la desinfección y aseo de la cocina y comedor donde se preparan y se ingieren los alimentos.
- Realizar las labores de aseo y limpieza del comedor.
- Informar de manera inmediata al operador CODESBIF por medio del coordinador sobre aquellas situaciones que sean factores de riesgo para sus colaboradores o Representantes.
- Cuidar y hacer buen uso tanto de los implementos como de las instalaciones del comedor.
- Colaborar en los programas diseñados por el operador CODESBIF con el fin de optimizar la prestación del servicio.
- Conservar un buen comportamiento dentro y fuera del comedor asignado preservando la buena imagen del operador CODESBIF.
- Atender las solicitudes y recomendaciones que haga EL CONTRATANTE o sus delegados con la mayor prontitud.
- Permitir que EL EMPEADOR o un delegado visiten las instalaciones donde EL TRABAJADOR o en las demás que esté desarrollando sus funciones.
- Cumplir todas las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto de este.

SEGUNDA. – CARGO: El cargo que desempeñará **EL TRABAJADOR** es el que se encuentra establecido en el encabezado del presente contrato.

TERCERA. – PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en las sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA, en el Municipio de Restrepo – Meta.

CUARTA. – DURACIÓN: El presente contrato se celebra a término fijo por un periodo de **DOS MESES VEINTICINCO DIAS**. Este contrato no podrá renovarse indefinidamente. Sin embargo, pueden aplicarse las siguientes prórrogas.

PARÁGRAFO PRIMERO. – PRÓRROGA AUTOMÁTICA: Si con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado inicialmente, ninguna de las partes notificare a la otra su intención

de terminar el contrato, este se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, hasta por tres (3) veces. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un (1) año, a partir de la cuarta (4º) prórroga, se entenderá prorrogado automáticamente por el término de un (1) año. El tiempo de vigencia del contrato a término fijo y el de sus prórrogas no podrá exceder el término de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2466 de 2025. De llegarse a pactar por un período superior a cuatro (4) años, se entenderá como un contrato a término indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – PRÓRROGA PACTADA: El presente contrato podrá prorrogarse, mediante acuerdo escrito suscrito por las partes, por el número de veces que estas estimen conveniente. No obstante, al tratarse de un contrato a término fijo inferior a un (1) año, a partir de la cuarta (4º) prórroga, el término del contrato no podrá ser inferior a un (1) año. En caso que las partes acuerden la prórroga, se suscribirá un otrosí señalando el nuevo término del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contrato es prorrogado por un término superior a cuatro (4) años, se entenderá que este fue pactado como un contrato a término indefinido desde el inicio de la relación laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2466 de 2025, el cual modificó el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA. – PERIODO DE PRUEBA: (Las partes acuerdan un período de prueba de Diecisiete (17) días, término que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses, según lo establecido en inciso segundo del artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. – SALARIO: EL EMPLEADOR le reconocerá a **EL TRABAJADOR** como contraprestación por los servicios prestados un salario mensual, siendo el salario igual al determinado en la carátula del presente contrato, los cuales constituyen la única contraprestación salarial y base de liquidación de los demás derechos laborales a que tiene derecho el trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que los salarios se pagarán mensualmente, por **TRANSFERENCIA BANCARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **NO CONSTITUYEN SALARIO** las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba **EL TRABAJADOR** de **EL EMPLEADOR**, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gratificaciones ocasionales, gastos de transporte y representación que LA EMPRESA otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a **EL TRABAJADOR**. Tampoco constituyen salario en dinero o en especie, cualquier

alimentación, habitación o vestuario que entregue **EL EMPLEADOR**, o un tercero a **EL TRABAJADOR**, en el campo de trabajo durante la permanencia de **EL TRABAJADOR** en este. Tampoco constituirá salario, conforme a los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo, cualquier bonificación o auxilio habitual, que se llegaren a acordar convencional o habitualmente entre las partes. Las partes acuerdan, que estos dineros, no se computarán como parte de salario para efectos de prestaciones sociales liquidables o base de este. Al efecto **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, así lo pactan expresamente en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR**, a su arbitrio y liberalidad, podrá, en cualquier momento, cancelar o retirar el pago de bonificaciones habituales o esporádicas que en algún momento reconozca o hubiese reconocido al trabajador diferentes a su salario, sin que esto constituya desmejora de sus condiciones laborales; toda vez que, como salario y retribución directa a favor del trabajador derivada de su actividad o fuerza laboral únicamente se pacta la suma establecida en la carátula del presente contrato como salario.

SÉPTIMA. – TURNOS DE TRABAJO: Debido a las características propias de la labor que ejecutará y del lugar donde se realizará, el **TRABAJADOR** laborará conforme la jornada laboral establecida por la ley, es decir, **cuarenta y cuatro (44) horas semanales** con los respectivos días de descanso, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR**, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desempeña **LA EMPRESA** y con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que el horario puede ser modificado por **EL EMPLEADOR** atendiendo las características propias del trabajo, para lo cual sólo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del 15 de julio de 2026, **EL TRABAJADOR** labora un total de cuarenta y dos (42) horas semanales, con los respectivos descansos semanales, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR,** en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el trabajador, no se encuentra autorizado para laborar horas extras, sin la autorización escrita y expresa de la empresa.

OCTAVA. – JORNADA DE TRABAJO: Dada la naturaleza del contrato y las funciones a ejecutar, la jornada de trabajo se surtirá de acuerdo al horario establecido por el **EMPLEADOR** en jornadas de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales, acorde a la operatividad de la compañía. No obstante, todo trabajo suplementario o en horas extras y trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o el contrato deba ejecutarse así, deberá autorizarlo **EL EMPLEADOR** o sus representantes por escrito, y al

exigírselo, el **TRABAJADOR** se obliga a cumplir esta orden. Las horas que se laboren en día domingo y las horas extra autorizadas, se pagarán con el recargo correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En cualquier caso, por acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran que, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2466 de 2025, a partir del 25 de diciembre de 2025 el trabajo diurno será entre las 6:00 AM y 07:00 PM y el trabajador nocturno será desde las 07:00 PM y las 06:00 AM.

PARÁGRAFO TERCERO. – En caso que **EL TRABAJADOR** requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con cinco (5) **días** de anticipación a **EL EMPLEADOR** de conformidad con lo estipulado en la política de permisos licencias e incapacidades.

PARÁGRAFO CUARTO. – El pago de horas extras se efectuará únicamente cuando **EL EMPLEADOR** autorice previamente a **EL TRABAJADOR**, la ejecución de labores que excedan el límite de la jornada máxima legal establecida en las normas legales aplicables. Dicho pago se realizará conforme a lo estipulado en las normas legales vigentes, y de acuerdo a los informes y autorizaciones presentadas tanto por el interventor como por **EL TRABAJADOR.**

PARÁGRAFO QUINTO. Las partes declaran que se acogen al artículo 14 de la Ley 2466 de 2025 en cuanto a la implementación gradual del recargo dominical y festivo de la siguiente manera:

- A partir del 1 de julio de 2025: 80%
- A partir del 1 de julio de 2026: 90%
- A partir del 1 de julio de 2027: 100%
-

NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones legales y reglamentarias**, EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a **EL TRABAJADOR** Las dotaciones de ley conforme a los términos de los artículos 230 y ss. del C. S. del T. 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 6) No obligar bajo ninguna forma a **EL TRABAJADOR** a comprar mercancías o víveres en almacenes,

tiendas, proveedurías que establezca **EL EMPLEADOR**; 7) No hacer, ni autorizar, ni tolerar propaganda política en el sitio de trabajo; 8) No emplear en las certificaciones que expida **EL EMPLEADOR,** signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado, ni adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que utilice para que no ocupen a **EL TRABAJADOR** en otros establecimientos o lo separen del servicio en los mismos. 9) Conceder a **EL TRABAJADOR** las licencias necesarias para a). el ejercicio del sufragio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 403 de 1997., b) Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, c) en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, d). Para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización, o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa, e). Para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas con especialistas cuando se informe al empleador junto certificado previo, incluyendo aquellos casos que se enmarquen con lo dispuesto desde el Ministerio de Salud y Protección Social para el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis incluido en la Ley 2338 de 2023. F) Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, en los que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo. g) Para atender citaciones judiciales, administrativas y legales, h). Los empleados de empresas privadas y trabajadores regidos por el Código Sustantivo del Trabajo podrán acordar con el empleador un (1) día de descanso remunerado por cada seis (6) meses de trabajo, en el cual certifiquen el uso de bicicletas como medio de transporte para la llegada y salida del sitio de trabajo. 10). Implementar ajustes razonables para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, para la remoción de barreras actitudinales, comunicativas y físicas de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1618 de 2013 y las demás normas que la modifiquen o complementen. El empleador realizará los ajustes razonables que se requieran por cada trabajador en el lugar de trabajo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan acceder, desarrollar y mantener su trabajo.11). Implementar acciones guiadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo, en un término de doce (12) meses, para eliminar cualquier tipo de barrera de acceso o permanencia, y propiciar la colocación sin ningún tipo de discriminación, especialmente de mujeres, jóvenes, migrantes, víctimas del conflicto, y procedentes de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), o los que los modifiquen o complementen, personas en condición de vulnerabilidad. 12) Atender con debida diligencia y en la medida de sus posibilidades las órdenes expedidas por autoridades competentes a favor de personas víctimas de violencias basadas en el sexo y en contra del presunto perpetrador. 13. Otorgar en la medida de sus posibilidades el derecho preferente de reubicación en la empresa a las mujeres trabajadoras que sean víctimas de violencia

de pareja, de violencia intrafamiliar y tentativa de feminicidio comprobada, sin desmejorar sus condiciones y garantizar la protección de su vida e integridad, así como a las demás personas que sean víctimas de violencia de pareja y violencia intrafamiliar, 14) las demás contenidas en la ley.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo **(RIT), EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador o los que su oficio le imponga; 2) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 3) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR;** 4) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del RIT y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 5) Ejecutar las funciones que le corresponden, de conformidad con el horario, las condiciones, requisitos, orientaciones, programas, y especificaciones determinados por **EL EMPLEADOR** y sus representantes, con toda la ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de manera tal, que cada labor resulte de altísima calidad, eficacia y provecho para **EL EMPLEADOR**; 6) Llevar a cabo reemplazos de otros funcionarios, en todas sus funciones, según se lo comunique **EL EMPLEADOR** y en caso de ausentarse, comunicar y justificar oportunamente a **EL EMPLEADOR** tal situación.7) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del **EMPLEADOR** o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **EL EMPLEADOR** o las personas a quienes preste el servicio; en caso contrario, **EL TRABAJADOR** debe guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleado 8) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 9) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres;10) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes para el correcto funcionamiento de las actividades de **EL EMPLEADOR** y de su propia labor, evitando daños y perjuicios; 11) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de **EL EMPLEADOR**; 12) No sustraer los útiles de trabajo ni ninguna clase de elementos o artefactos, para realizar actividades diferentes a las autorizadas por **EL EMPLEADOR** o en beneficio personal de **EL TRABAJADOR**, salvo autorización expresa y escrita del representante legal de la compañía; 13) No faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o permiso de **EL EMPLEADOR.** 14) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas;

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

15) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 16) No vender ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, salvo que exista autorización escrita de las directivas; 17) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por **EL EMPLEADOR** y sus representantes; 18)Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** pertenecerán a **EL EMPLEADOR** con todos los derechos inherentes a tal calidad. 19) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 20) No solicitar a **EL EMPLEADOR**, a sus contratistas o proveedores, ningún tipo de transacción de dinero, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 21) No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato; 22) Abstenerse de celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de **EL EMPLEADOR**, por si o por interpuesta persona y de recibir cualquier tipo de gratificación, obsequio, regalo o beneficio en dinero o en especie, salvo autorización expresa de **EL EMPLEADOR**; 23) No usar los elementos que sean propiedad de terceras personas sin su autorización o para fines diferentes a los autorizados por su propietario. 24) Cumplir con las indicaciones contenidas en el manual de funciones elaborado por **EL EMPLEADOR**, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y aceptar. 25) Abstenerse de ejecutar conductas que atenten contra lineamientos técnicos de **EL EMPLEADOR** o la empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales, así como incurrir en conductas que atenten contra el buen funcionamiento de la relación contractual entre **EL EMPLEADOR** y la empresa cliente. 26) Abstenerse de ejecutar conductas que afecten las relaciones contractuales que tenga con sus trabajadores o terceras personas, la empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales. 27) Cumplir estrictamente con las horas y turnos de trabajo señalados por el **EMPLEADOR.** 28) Cuidar y dar un uso adecuado a los instrumentos, artículos, maquinarias y todos los activos de **EL EMPLEADOR**, los cuales le son entregados en perfecto estado; Para lo cual, en caso de deterioro, pérdida o daño alguno en herramientas, artículos, maquinas o cualquier activo de la compañía puesto a su disposición, deberá responder pecuniariamente por los mismos previa la suscripción de una autorización de descuentos. De igual manera si hubiere pérdida o robo de maquinaria, artículos, herramientas o cualquier activo de propiedad de la compañía, **EL TRABAJADOR** responsable de los mismos adquiere automáticamente la carga por la pérdida o deterioro y deberá interponer las acciones legales a que haya lugar. 29) Respetar y garantizar el cumplimiento de la política para prevenir el consumo de alcohol, drogas y tabaco donde se prohíbe el uso, posesión, distribución, transporte o venta de cualquiera de estas sustancias en las instalaciones o propiedades de la empresa, durante la vigencia del presente contrato. 30) Cumplir y hacer cumplir las políticas de salud ocupacional y seguridad industrial, establecidas por la compañía, que desde ya declara conocer. 31) **EL TRABAJADOR** se compromete

a hacer uso de los elementos de seguridad personal (EPP) asignados y entregados en función de la labor para la cual se le contrata 32). No autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR** o negociar bienes y/o mercancías de **El EMPLEADOR** en provecho propio. 33). Y las demás obligaciones y responsabilidades que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales pertinentes y de las consagradas en el RIT el cual declara conocer y cumplir. 34). No revelar a terceros información o datos de la empresa de ninguna índole. 35). Dar un adecuado manejo y gestión a los datos suministrados por los clientes de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, el reglamento interno de trabajo o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por la primera vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a **EL TRABAJADOR**, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a **EL EMPLEADOR** u otros factores similares.

PARÁGRAFO TERCERO. – EL TRABAJADOR con la firma del contrato autoriza voluntariamente a **EL EMPLEADOR** para que verifique, solicite y/o consulte ante los Organismos de Seguridad del Estado toda la información referente a mis antecedentes judiciales, y ante cualquier otra entidad nacional e internacional toda la información de mis referencias académicas y laborales relativas a mi persona.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato se termina por las causas establecidas en la legislación laboral vigente: a) por muerte del trabajador; b) por mutuo consentimiento; c) por expiración del plazo pactado; d) por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento; e) por suspensión de las actividades por más de 120 días; f) por sentencia ejecutoriada; g) por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato; h) por la imposibilidad jurídica, material o económica de ejecutar total o parcialmente la labor pactada en el presente contrato; i) cuando las causas que originaron la contratación o la materia del trabajo se disminuyan a un nivel, que a juicio del empleador, no hagan viable la existencia del presente contrato; j) por la violación de una de las obligaciones contempladas en este contrato o en el RIT.

PARÁGRAFO PRIMERO. – De manera específica, las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa y sin indemnización de perjuicios, cuando **EL TRABAJADOR** incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, aún por la primera vez, por considerarse como falta grave: a) El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido; b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el {empleador}, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; c) Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del {empleador}, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores; d)Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores; f)Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos; g) La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato; h) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa; i) El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del {empleador}; j) La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales; k) Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento; l) La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes; m) La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada; n) El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa; ñ) La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – **EL TRABAJADOR** podrá terminar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: a) El haber sufrido engaño por parte de **EL EMPLEADOR**, respecto de las condiciones de trabajo; b) Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por **EL EMPLEADOR** contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL EMPLEADOR** con el consentimiento o la tolerancia de éste; c) Cualquier acto de **EL EMPLEADOR** o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas; d) Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que **EL EMPLEADOR** no se allane a modificar; e) Todo perjuicio causado maliciosamente por **EL EMPLEADOR** al trabajador en la prestación del servicio; f) El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de **EL EMPLEADOR**, de sus obligaciones convencionales o legales; g) La exigencia de **EL EMPLEADOR**, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató; h) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. – Cualquiera que sea la causa de retiro de **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** le expedirá la orden para examen médico de retiro de que trata el ordinal 7 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO. – En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA. – SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En virtud de la ley, en especial el artículo 208 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de incapacidad superior a 2 días, **EL EMPLEADOR,** sólo podrá tener como válidas las incapacidades provenientes de la EPS o la ARP a la que se encuentre afiliado **EL TRABAJADOR**, o aquellas expedidas por una IPS legalmente constituida en consecuencia, en caso de incapacidad, si el trabajador no se presenta a prestar sus servicios y no acude a la EPS o a la ARP correspondiente, se entenderá como ausencia no justificada.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su

honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T. –

DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD las partes acuerdan que tendrán la calidad de secretos empresariales o reserva comercial conforme al artículo 260 de la decisión 486 proferida por la Comisión de la Comunidad Andina y estarán amparados y protegidos contra cualquier violación los siguientes: a) la totalidad de la información crediticia de **EL EMPLEADOR** y sus deudores, así como el estado de las obligaciones requerimientos judiciales y demás información relacionada con el cobro de las obligaciones insolutas de estos b) la totalidad de la documentación que habitualmente esté al alcance de **EL TRABAJADOR**, tales como contratos, títulos valores, solicitudes de créditos, órdenes judiciales, historiales de crédito, y la información contenida en estos b) los datos de ubicación de afiliados, o clientes y los compromisos que hubiesen adquirido con el **EL EMPLEADOR**. d) la información total o parcial contenida en las bases de datos, planillas o remisiones del **EMPLEADOR**, e) todos los demás que, por su contenido, figura o presentación puedan ser tenidos como amparados por el título II de la comisión de la comunidad andina. Por lo tanto, las partes acuerdan que es obligación de **EL TRABAJADOR**, proteger y vigilar diligentemente los secretos empresariales de **EL EMPLEADOR**, cumplir con las obligaciones propias de su cargo y en especial con todas las adquiridas en el contrato suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la ejecución del contrato de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, o mediante orden judicial o de autoridad administrativa de vigilancia que así lo ordene. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen a **EL EMPLEADOR**. Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Lo anterior sin prejuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – EL TRABAJADOR se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por EL **EMPLEADOR** y/o sus **CLIENTES,** o desarrolladas durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga

conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios del **EMPLEADOR** o de sus **CLIENTES**, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL TRABAJADOR** referente al **EMPLEADOR** se considere importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **EMPLEADOR** o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. – EL TRABAJADOR se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba, de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, grafica, en medio magnético o cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominara información) sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarlo para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato laboral. Adicionalmente el trabajador se compromete a devolver toda la información tan pronto termine la labor encomendada o en el momento que así lo solicite **EL EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO. – Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuaran vigentes aun después de terminada el contrato de trabajo, la obligación de confidencialidad estipuladas en esta cláusula se mantendrá mientras la información recibida no sea de conocimiento público.

PARÁGRAFO QUINTO. – Las partes expresamente establecen que se considerara como acto violatorio del presente acuerdo, toda conducta que afecte la reserva establecida en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato y en especial el hecho de que **EL TRABAJADOR**, en beneficio propio o de un tercero utilice o suministre información de carácter reservado **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del presente Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al contratante, por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta por la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. En todo caso, **EL TRABAJADOR**, no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este Contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

PARÁGRAFO SEXTO. – El incumplimiento al deber y obligación de confidencialidad acordado en el presente acuerdo será considerado como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes por dicha violación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. – **EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR** a respetar la presente reserva y las obligaciones emanadas de esta durante la totalidad de la vigencia y hasta un término posterior de cinco años contados a partir de su fecha de terminación.

PARÁGRAFO OCTAVO. – MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Este acuerdo sólo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. – ACUERDO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. La presente cláusula de medios tecnológicos tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información de las disposiciones que se regirán entre el empleador y el trabajador, relacionada con los videos de circuito cerrado de televisión, llamadas telefónicas, celulares corporativos, redes sociales y correos electrónicos institucionales de la empresa previas las siguientes consideraciones:

PARÁGRAFO PRIMERO. – **EL TRABAJADOR** reconoce la existencia de un circuito cerrado de televisión, y que la función del mismo consiste en el monitoreo de las instalaciones por parte de **EL EMPLEADOR** en procura de la seguridad y armonía del establecimiento de tal forma que los videos del mismo gozan de plena autenticidad y valoración probatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las líneas telefónicas tanto de uso fijo como celulares corporativos son de propiedad exclusividad de la empresa, y las mismas están dispuestas únicamente para el uso de las actividades laborales razón por la cual la empresa se reserva el derecho de grabar y monitorear dichas líneas en aras de propugnar por la mejoría y calidad del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO. – Los correos electrónicos personales como el acceso de las redes sociales están prohibidos desde las terminales de la empresa, habida cuenta que se debe prevenir los virus informáticos y la protección de las redes internas. Así mismo, se establece que **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de monitoreo de toda la información habida cuenta que es de exclusividad de la empresa. Está autorizado únicamente el uso del correo institucional que aporta la empresa para el desarrollo y labor encomendada al trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO. – **EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales a los que hubiera lugar con su firma autoriza al empleador para revisar el historial de navegación y archivos de las terminales o computadores de propiedad de la empresa.

DÉCIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS: 1). De acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012, la Constitución Nacional y a las políticas establecidas por la empresa para el caso en particular, el

trabajador debe guardar reserva respecto a la protección de datos de los clientes, proveedores, compañeros, directivos de la empresa, salvo que medie autorización expresa de cada persona para divulgar la información. **2).** Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la empresa que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – LEY DE ACOSO LABORAL: Adicionalmente a que el presente contrato se encuentra sujeto a las normas legales del trabajo, normas internacionales de trabajo como la OIT., **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** reconocen que así mismo conocen y aceptan los lineamientos planteados en la Ley 1010 de 2006 llamada la Ley de Acoso Laboral y por tanto será incorporada al presente contrato las disposiciones de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.-- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: Las partes declaran conocer y se obligan a cumplir lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024, ambas partes se comprometen a mantener un ambiente de respeto y a abstenerse de cualquier conducta que pueda constituir acoso sexual, ya sea de forma directa o indirecta, en el desarrollo del presente contrato, para dar cumplimiento a lo anterior las partes se obligan: 1. El EMPLEADOR se compromete a implementar y mantener un ambiente laboral libre de acoso sexual, adoptando las medidas de prevención y atención que establece la Ley 2365 de 2024 y su reglamentación. Esto incluye, pero no se limita a, la difusión de información sobre la ley, el establecimiento de canales de denuncia seguros y confidenciales, y la garantía de un debido proceso en la investigación. 2. El TRABAJADOR se compromete a cumplir con las políticas internas del EMPLEADOR en materia de prevención y atención del acoso sexual, a participar en las actividades de sensibilización que se realicen y a informar de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier situación que pudiera constituir acoso sexual de la que tenga conocimiento.

DÉCIMA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** y las creaciones literarias científicas o artísticas que le encomiende **EL EMPLEADOR** mientras le preste sus servicios, pertenecerán a éste. En consecuencia, **TENDRÁ EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar o registrar su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR** sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

VIGÉSIMA. – DESCONEXIÓN LABORAL: En concordancia con lo dispuesto en la 2191 de 2022, **EL TRABAJADOR** tiene derecho a gozar de su jornada de descanso de manera efectiva, sin que sea

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

NIT. 900.151.981-2

requerido por parte de **EL EMPLEADOR** una vez terminada o antes de iniciar la respectiva jornada laboral por medio alguno, sin que se haya pactado el pago del trabajo suplementario correspondiente, según lo dispuesto en la cláusula **jornada laboral,** parágrafo tercero.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIONES: EL TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo **EL TRABAJADOR** declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo RIT y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y que desconocen cualquier otro verbal o escrito anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Se deja constancia de que se firmó el presente contrato en dos ejemplares con destino a cada una de las partes a conformidad, conociendo y aceptando el contenido del mismo

Para constancia, se firma el presente contrato en RESTREPO - META, el día **dos** (02) de febrero del año dos mil veintiséis **(2026)**, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

FIRMA DE LAS PARTES

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante Legal
CODESBIF
NIT 900.151.981-2
EMPLEADOR

MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO
C.C. No 21.189.487 de Restrepo – Meta.
TRABAJADOR

MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO



PERFIL PROFESIONAL

Trabajadora idónea, propositiva, con espíritu empresarial, abierta al cambio, innovadora y creativa, deseo permanente de trabajar, aprender y perfeccionarse; con capacidad de análisis e interpretación, convicciones éticas, amplia sensibilidad social, capaz de generar y promover el desarrollo institucional y comunitario donde me desempeñe. Con iniciativa y puntualidad, asumo con agrado los retos y metas que la empresa o institución me pudiera plantear, con buen manejo de relaciones interpersonales, facilidad para trabajar en equipo.

DATOS PERSONALES

Fecha de Nacimiento:	10 de marzo de 1966
Lugar de Nacimiento:	Cumaral – Meta
Cedula de Ciudadanía:	21.189.487 de Restrepo – Meta
Celular:	321 724 83 64
Dirección de residencia:	Manzana F Casa No 6, Barrio Simón Bolívar, Restrepo - Meta
Estado Civil:	Casada

FORMACION ACADEMICA

PRIMARIA

Instituto Agrícola Guacavia
Segundo Primaria
Cumaral – Meta

EXPERIENCIA LABORAL

AUXILIAR DE COCINA

Jefe: María Olga Santana
Experiencia: Tres (03) años
Cumaral – Meta
Cel. 314 249 5197

CORPORACION CODESBIF

Manipuladora de Alimentos
31 enero de 2022 al 25 noviembre de 2022
Villavicencio – Meta

REFERENCIAS PERSONALES

CARLOS VARGAS

Periodista
Restrepo – Meta
Cel.: 313 206 6585

REFERENCIAS FAMILIARES

FLOR MARINA ROJAS

Ama de Casa
Restrepo – Meta
Cel.: 314 573 5547

María Edelmira Santana Benito

MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO
C.C. No. 21.189.487 de Restrepo – Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 21.189.487

SANTANA BENITO

APELLIDOS

MARIA EDELMIRA

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-1966

CUMARAL
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA | O+ G.S RH | F SEXO

05-JUN-1984 RESTREPO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-5205000-00117641-F-0021189487-20081030 0005089385A 1 24820379

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO,** Identificada con la cedula No. 21.189.487 de Restrepo - Meta. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 012 – 2023 Cuyo objeto: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 06 de febrero de 2023

FECHA DE TERMINACION: 01 de diciembre de 2023

La presente se expide a solicitud de la interesada el día primero (01) del mes de diciembre de 2023.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF

Dirección: Calle 18 # 40 A -79 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

649

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO,** Identificada con la cedula No. 21.189.487. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 225 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 04 de noviembre de 2025

FECHA DE TERMINACION: 04 de diciembre de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día cuatro (04) del mes de diciembre del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO,** Identificada con la cedula No. 21.189.487. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 118 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 13 de Junio de 2025

FECHA DE TERMINACION: 31 de Octubre de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día treinta y uno (31) del mes de octubre del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo **codesbif@hotmail.com**
Villavicencio - Meta

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141147048668

(415)7707212489984(8020) 000014114704866 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
2 1 1 8 9 4 8 7	1	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	21189487	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA	1 6 9	Meta	5 0	Restrepo	6 0 6

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
SANTANA	BENITO	MARIA	EDELMIRA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento		40. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA	1 6 9	Meta	5 0	Restrepo 6 0 6

41. Dirección principal: MZ F CA 6 BRR SIMON BOLIVAR

42. Correo electrónico: marianabobadilla32005@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
5 0 1 0 3 1	3 2 2 8 4 8 0 0 5 7	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 2 9 9	2 0 1 6 1 0 0 3	1 0 8 4	2 0 2 3 0 1 3 0				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
4 9																									

53. Código: 49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: SANTANA BENITO MARIA EDELMIRA

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 11-12-2025 03:54:50PM

652

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287728039

PIB
11:02:05
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 21189487:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 11:01:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	21189487
Código de Verificación	21189487260106110141

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:01:07 AM horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **21189487**

Apellidos y Nombres: **SANTANA BENITO MARIA EDELMIRA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/01/2026 11:00:17 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **21189487** y Nombre: **MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131831204** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

658

JAIBER PRADA
Microbiólogo de alimentos
Magister en inocuidad agroalimentaria
301 319 2047
314 807 9348
jaiberpradaalimentos@gmail.com
jaiberpradaalimentos

No. 118020 - 26

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ

CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CERTIFICA

Que MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO, identificado(a) con C.C No. 21.189.487.
Realizó la capacitación en:
MANIPULACIóN DE ALIMENTOS Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA,
el día 5 de ENERO de 2026, con una intensidad de 10 horas.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado(a), el día 5 de ENERO de 2026

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ
CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

Verifique el sello seco de autenticidad

659

CERTIFICADO MÉDICO MANIPULADOR DE ALIMENTOS

No. 118020- 25

EMPRESA: CODESBIF

CIUDAD: VILLAVICENCIO

FECHA: 5/01/2026

DPTO: META

INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO

CC TI CE 21.189.487

CARGO: MANIPULADOR DE ALIMENTOS

EDAD: null

TELÉFONO: NO REGISTRA

DIRECCIÓN:

LABORATORIOS

COPROLOGICO	Negativo	CULTIVO NASOGARINFEO	Negativo
COPROCULTIVO	Negativo	KOH DE UÑAS	Negativo

DIAGNOSTICO MÉDICO

El paciente no presenta afecciones en la piel que represente un riesgo para la salud pública.

CONCEPTO

Apta Para Manipulacion De Alimentos

En cumplimiento de la resolución 2674 de 2013 articulo 36 parágrafos 1 y 2.

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

Dr Fernán E Medina G.
MÉDICO GENERAL
RM 806/07
ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
RES. 1152/2012

Firma del Médico

660

N.T. 800098199-1

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

FR GESCO-03
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

T.R.D 100.6.1/018

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META

CERTIFICA:

Que la pre-constitución del *"ánimo de avecindarse"* en un determinado lugar, la puede efectuar cualquier persona que lo requiera, ante el correspondiente alcalde municipal, tal como lo señala el artículo 82 del Código Civil.

Que el artículo 78 del Código Civil señala que el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad.

Que el artículo 4° de la Ley Estatutaria 163 de 1994, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral y que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo municipio.

Que el Decreto 1158 de 2019, por medio del cual se establecen los criterios para la expedición de certificados de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, determina que los alcaldes certificarán la residencia de los ciudadanos del municipio consultando únicamente las siguientes fuentes de información:
1. Censo electoral.
2. Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales Sisben, administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
3. Libros de afiliados de las juntas de acción comunal, debidamente registrados ante la entidad de inspección, control y vigilancia.

Que la señora **MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO** identificada con cedula de ciudadanía Nº 21.189.487 de Restrepo Meta, solicita al Alcalde municipal de Restrepo Meta, le sea expedida certificación de residencia mediante radicado 2026-100-012871-4

Que la señora **MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO** identificada con cedula de ciudadanía Nº 21.189.487 de Restrepo Meta afirma bajo la gravedad de juramento que reside en la vivienda ubicada en la calle 1 5 27 Barrio simón bolívar en el

NIT. 800098199-1

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

FR-GESCO-03
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

Municipio de Restrepo – Meta desde hace aproximadamente cuarenta y cinco (45) años.

Que la señora **MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO** identificada con cedula de ciudadanía Nº 21.189.487 de Restrepo Meta adjunta a su solicitud, copia de cedula de ciudadanía; copia del servicio público, copia del certificado de Sisben de fecha 07/01/2026 con encuesta vigente de 09/01/2025 lo que acredita un (01) año aproximadamente de residencia según esta base de datos.

Que en orden de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política y lo dispuesto en el numeral 4 del Inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el Alcalde Municipal

CERTIFICA:

Que la señora **MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO** identificada con cedula de ciudadanía Nº 21.189.487 de Restrepo Meta, reside en la calle 1 5 27 Barrio simón bolívar en el Municipio de Restrepo – Meta, y quien afirma bajo su responsabilidad y bajo la gravedad de juramento, que su permanencia en este Municipio es desde hace aproximadamente cuarenta y cinco (45) años.

La presente se expide a solicitud del interesado con fines laborales, con destino a al Programa De Alimentación Escolar PAE, dada a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), tendrá una vigencia de tres (03) meses a partir de la fecha de expedición.

Se adjuntó por parte del peticionario copia de la cedula de ciudadanía, copia de servicio público, copia del Sisben.

Para la autenticidad de este documento podrá consultaria al correo ventanillaunica@restrepo-meta.gov.co.

DANI FERNEY LINARES OSPINA
Alcalde Municipal Restrepo - Meta

Proyectó: Diana M. Rincón Gómez
Secretaria Ejecutiva

662

capitalsalud
eps-s

EL PROGRAMA DE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S
NIT 900.298.372-9

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO identificado(a) con Cedula Ciudadania 21189487, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS CAPITAL SALUD EPS-Spor la Empresa 'CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIA' NIT 900151981, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20260202	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 3 días del mes de Marzo de 2.026

Observaciones:
DIRECCION EMPRESA: CLL 8 41A 09
TELEFONO EMPRESA: 9999999
Con destino a:
USUARIO

Información sujeta a verificación por parte de CAPITAL SALUD EPS-S, cualquier aclaración con gusto será atendida en nuestra Linea de Atención Servicios de Salud (601)7427257. Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
CAPITAL SALUD EPS-S.

Elaboró: ANGIE JULIETH SUAREZ
31727565

CER-AFI

VIGILADO Supersalud

663

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **21189487**, se encuentra afiliado/a desde **07/11/1985** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 27 de enero de 2026.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

CER_AFI_2026014769999

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO identificado con CC. 21189487 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR			
Nombres y/o Razón Social	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL	**Tipo y Numero de Documento**	NI - 900151981

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de Inicio de Cobertura	2026/02/02	**Tipo de Vinculación**	Dependiente
Estado de Afiliación	Activa	**Fecha Retiro**	No registra
Clase de Riesgo	3	**Código Actividad Económica**	3562901

Esta certificación se expide a los 2 días del mes de febrero del 2026.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC02022026N21189487A5876875.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

Carrera 37 No. 36 - 29 B. Barzal ipssanjosecalidadvillavicencio@gmail.com Cel: 3003020495
Resolución 2346 de 2007 y 3673 de 2008
San José
901502967-1

				TIPO DE EXAMEN	
EMPRESA:	CODESBIF			ADMISION	X
NIT:	900151981-2			PERIODICO	
CIUDAD:		DPTO	META	RETIRO	
FECHA:	07/02/2026			POST-INC	

DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS:	MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO		
CC TI CE	No. 21.189.487	CARGO:	MANIPULADORA
EDAD	59		
GRUPO SANGUINEO:	O+		
EPS:	CAPITAL SALUD		
DIRECCION:	RESTREPO		
TELEFONO	3228480057		

PRUEBAS PARACLINICAS

LABORATORIOS

OBSERVACIONES

PACIENTE SANO

CONCEPTO MEDICO LABORAL

EXAMEN DE INGRESO		EXAMEN PERIODICO		EXAMEN DE RETIRO	
X	Cumple con los requisitos necesarios para el perfil del cargo		Satisfactorio		Satisfactorio
	Presenta Condiciones de Salud que no disminuyen su capacidad laboral		Signos y sintomas de enfermedad general valorar por la EPS		Patologia de Origen comun debe ser valorado por EPS
	Aplazado por Presentar Patologia que requiere ser tratada para su correccion		Se deben reasignar funciones, reubicar, analizar puesto de trabajo		Secuelas de accidente de trabajo
	No cumple con los Requisitos del Cargo		Signos de enfermedad Profesional que deeben ser valorados por la EPS/ARL		Signos de enfermedad Profesional - Valorar EPS
EXAMEN OSTEOMUSCULAR Y VASCULAR	X	APTO PARA CONDUCCION		APTO PARA MANIPULAR CARGAS	
APTO PARA TRABAJO EN ALTURAS		APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS	X	REQUIERE SER REUBICADO	

RECOMENDACIONES GENERALES Y LABORALES

SEGÚN IMC		MANEJO EPS / ARL	
Dieta	X	Control PYP por EPS	
Ejercicio Regular	X	Remision a EPS	
Valoración por Nutrición		Remision a ARL	
Descartar Alteración Metabolica		Realizar examenes complementarios	
		Continuar manejo medico	

RECOMENDACIONES		INCLUIR EN SVE	
Control Ocupacional	X	AUDITIVO	X
Higiene Postural	X	VISUAL	X
Uso de EPP Apropiados	X	RESPIRATORIO	X
Ayudas Ergonomicas		ERGONOMICO	X
Evaluacion Pto Trabajo		QUIMICO	X
Medidas Anti Varices		CARDIO VASC	X

Entiendo que la información contenida en el presente informe es confidencial y será anexada a mi historia clínica ocupacional. Se me ha explicado y he comprendido los resultados de los diferentes exámenes, sus causas ocupacionales y extraocupacionales y sus consecuencias. Me comprometo a cumplir las recomendaciones y restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización del contrato. Artículo 62 CST. La firma de este documento no significa aceptación de los conceptos medicos expresados y de su contenido en constancia firmo.

Hernán E. Medina C.
MEDICO CIRUJANO GENERAL
Especialista en Salud Ocupacional
R.M. 805 /2007 - Res 7953 /2022

FIRMA DEL MEDICO

Edelmira Santana Benito

FIRMA DEL TRABAJADOR

VERIFIQUE AUTENTICIDAD DE ESTE CONCEPTO EN EL CORREO: ipssanjosecalidadvillavicencio@gmail.com

* DOCUMENTO PERSONAL E INTRASFERIBLE . CUALQUIER MODIFICACION U FALSIFICACION ACARREARA PROBLEMAS LEGALES

3003020495

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

3. MANIPULADORA

CODESBIF

Dirección: Calle 18 N° 40 A - 88 Barrio Villa María
Teléfono: 3125836784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

667

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

EMPLEADOR	**: CODESBIF**
NIT	: 900.151.981-2
DOMICILIO	: VILLAVICENCIO - META
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	: CLLE 18 NO. 41ª-09 Barrio Villa María
TRABAJADOR	**: DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 21.190.380
DOMICILIO	: RESTREPO - META
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	: MANZANA I CASA 12 VILLA SANTOS
NÚMEROS TELEFÓNICOS	: 320-8398401
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	: 08-05-1972 RESTREPO - META
CARGO DE DESEMPEÑO	: MANIPULADORA
SALARIO	: MINIMO LEGAL VIGENTE
PERIODOS DE PAGO	: MENSUALES
TÉRMINO DEL CONTRATO	: FIJO
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	: FEBRERO 02 - 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES	: ABRIL 27 - 2026
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	: VILAVICENCIO - META

LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES : RESTREPO - META

Entre los suscritos, por una parte, a saber, **LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL,** mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 19.446.353 expedida en Bogotá, residente de Villavicencio - Meta, en su calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF",** con número de **NIT 900.151.981-2**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y, por la otra, **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 21.190.380 expedida en Restrepo - Meta, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Trabajo **A TÉRMINO FIJO**, el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y lo establecido en el Reglamento Interno de **EL EMPLEADOR**, el cual conoce y acepta en su integridad **EL TRABAJADOR.** Este contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Contrato de suministro N°077 de 2026 es "**SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".**

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función.
- Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación.
- Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano.
- Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido.
- Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en el mismo.
- Cumplir con sus funciones con diligencia, ética y profesionalismo
- Atender con amabilidad, cortesía y decoro a los niños, niñas y adolescentes beneficiaros del programa PAE.
- Tratar con respeto, consideración y rectitud a todos los niños, niñas y adolescentes que brindan su aporte al funcionamiento del servicio en las instituciones educativas.
- Evitar confianzas con los niños, niñas y adolescentes.

- Evitar tomar alguna medida contra los niños, niñas y adolescentes. En caso de alguna anomalía, informar al Coordinador del Programa.
- No recibir visitas de amigos, vecinos o familiares en tiempo de sus labores normales.
- Verificar que todo quede en orden y en su sitio.
- No disponer de ningún elemento ni alimento para su uso personal.
- Colaborar en la organización debida del mercado semanal.
- Colaborar, siguiendo instrucciones, en la revisión de la calidad y cantidades de alimentos recibidas de los proveedores.
- Preparar los alimentos siguiendo las instrucciones diarias de la minuta.
- Servir los alimentos a los niños, niñas y adolescentes en las porciones indicadas.
- Colaborar en la desinfección y aseo de la cocina y comedor donde se preparan y se ingieren los alimentos.
- Realizar las labores de aseo y limpieza del comedor.
- Informar de manera inmediata al operador CODESBIF por medio del coordinador sobre aquellas situaciones que sean factores de riesgo para sus colaboradores o Representantes.
- Cuidar y hacer buen uso tanto de los implementos como de las instalaciones del comedor.
- Colaborar en los programas diseñados por el operador CODESBIF con el fin de optimizar la prestación del servicio.
- Conservar un buen comportamiento dentro y fuera del comedor asignado preservando la buena imagen del operador CODESBIF.
- Atender las solicitudes y recomendaciones que haga EL CONTRATANTE o sus delegados con la mayor prontitud.
- Permitir que EL EMPEADOR o un delegado visiten las instalaciones donde EL TRABAJADOR o en las demás que esté desarrollando sus funciones.
- Cumplir todas las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto de este.

SEGUNDA. – CARGO: El cargo que desempeñará **EL TRABAJADOR** es el que se encuentra establecido en el encabezado del presente contrato.

TERCERA. – PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en las sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA, en el Municipio de Restrepo – Meta.

CUARTA. – DURACIÓN: El presente contrato se celebra a término fijo por un periodo de **DOS MESES VEINTICINCO DIAS**. Este contrato no podrá renovarse indefinidamente. Sin embargo, pueden aplicarse las siguientes prórrogas.

PARÁGRAFO PRIMERO. – PRÓRROGA AUTOMÁTICA: Si con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado inicialmente, ninguna de las partes notificare a la otra su intención de terminar el contrato, este se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, hasta por tres (3) veces. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un (1) año, a partir de la cuarta (4º) prórroga, se entenderá prorrogado automáticamente por el término de un (1) año. El tiempo de vigencia del contrato a término fijo y el de sus prórrogas no podrá exceder el término de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2466 de 2025. De llegarse a pactar por un período superior a cuatro (4) años, se entenderá como un contrato a término indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – PRÓRROGA PACTADA: El presente contrato podrá prorrogarse, mediante acuerdo escrito suscrito por las partes, por el número de veces que estas estimen conveniente. No obstante, al tratarse de un contrato a término fijo inferior a un (1) año, a partir de la cuarta (4º) prórroga, el término del contrato no podrá ser inferior a un (1) año. En caso que las partes acuerden la prórroga, se suscribirá un otrosí señalando el nuevo término del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contrato es prorrogado por un término superior a cuatro (4) años, se entenderá que este fue pactado como un contrato a término indefinido desde el inicio de la relación laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2466 de 2025, el cual modificó el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA. – PERIODO DE PRUEBA: (Las partes acuerdan un período de prueba de Diecisiete (17) días, término que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses, según lo establecido en inciso segundo del artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. – SALARIO: **EL EMPLEADOR** le reconocerá a **EL TRABAJADOR** como contraprestación por los servicios prestados un salario mensual, siendo el salario igual al determinado en la carátula del presente contrato, los cuales constituyen la única contraprestación salarial y base de liquidación de los demás derechos laborales a que tiene derecho el trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que los salarios se pagarán mensualmente, por **TRANSFERENCIA BANCARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **NO CONSTITUYEN SALARIO** las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba **EL TRABAJADOR** de **EL EMPLEADOR**, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gratificaciones

ocasionales, gastos de transporte y representación que LA EMPRESA otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a **EL TRABAJADOR**. Tampoco constituyen salario en dinero o en especie, cualquier alimentación, habitación o vestuario que entregue **EL EMPLEADOR**, o un tercero a **EL TRABAJADOR**, en el campo de trabajo durante la permanencia de **EL TRABAJADOR** en este. Tampoco constituirá salario, conforme a los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo, cualquier bonificación o auxilio habitual, que se llegaren a acordar convencional o habitualmente entre las partes. Las partes acuerdan, que estos dineros, no se computarán como parte de salario para efectos de prestaciones sociales liquidables o base de este. Al efecto **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, así lo pactan expresamente en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR**, a su arbitrio y liberalidad, podrá, en cualquier momento, cancelar o retirar el pago de bonificaciones habituales o esporádicas que en algún momento reconozca o hubiese reconocido al trabajador diferentes a su salario, sin que esto constituya desmejora de sus condiciones laborales; toda vez que, como salario y retribución directa a favor del trabajador derivada de su actividad o fuerza laboral únicamente se pacta la suma establecida en la carátula del presente contrato como salario.

SÉPTIMA. – TURNOS DE TRABAJO: Debido a las características propias de la labor que ejecutará y del lugar donde se realizará, el **TRABAJADOR** laborará conforme la jornada laboral establecida por la ley, es decir, **cuarenta y cuatro (44) horas semanales** con los respectivos días de descanso, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR**, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desempeña **LA EMPRESA** y con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que el horario puede ser modificado por **EL EMPLEADOR** atendiendo las características propias del trabajo, para lo cual sólo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del 15 de julio de 2026, **EL TRABAJADOR** labora un total de cuarenta y dos (42) horas semanales, con los respectivos descansos semanales, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR,** en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el trabajador, no se encuentra autorizado para laborar horas extras, sin la autorización escrita y expresa de la empresa.

OCTAVA. – JORNADA DE TRABAJO: Dada la naturaleza del contrato y las funciones a ejecutar, la jornada de trabajo se surtirá de acuerdo al horario establecido por el **EMPLEADOR** en jornadas de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales, acorde a la operatividad de la compañía. No obstante, todo trabajo suplementario o en horas extras y trabajo en día domingo o festivo en los

que legalmente deba concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o el contrato deba ejecutarse así, deberá autorizarlo **EL EMPLEADOR** o sus representantes por escrito, y al exigírselo, el **TRABAJADOR** se obliga a cumplir esta orden. Las horas que se laboren en día domingo y las horas extra autorizadas, se pagarán con el recargo correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En cualquier caso, por acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran que, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2466 de 2025, a partir del 25 de diciembre de 2025 el trabajo diurno será entre las 6:00 AM y 07:00 PM y el trabajador nocturno será desde las 07:00 PM y las 06:00 AM.

PARÁGRAFO TERCERO. – En caso que **EL TRABAJADOR** requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con cinco (5**) días** de anticipación a **EL EMPLEADOR** de conformidad con lo estipulado en la política de permisos licencias e incapacidades.

PARÁGRAFO CUARTO. – El pago de horas extras se efectuará únicamente cuando **EL EMPLEADOR** autorice previamente a **EL TRABAJADOR**, la ejecución de labores que excedan el límite de la jornada máxima legal establecida en las normas legales aplicables. Dicho pago se realizará conforme a lo estipulado en las normas legales vigentes, y de acuerdo a los informes y autorizaciones presentadas tanto por el interventor como por **EL TRABAJADOR.**

PARÁGRAFO QUINTO. Las partes declaran que se acogen al artículo 14 de la Ley 2466 de 2025 en cuanto a la implementación gradual del recargo dominical y festivo de la siguiente manera:

- A partir del 1 de julio de 2025: 80%
- A partir del 1 de julio de 2026: 90%
- A partir del 1 de julio de 2027: 100%
-

NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones legales y reglamentarias**, EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a **EL TRABAJADOR** Las dotaciones de ley conforme a los términos de los artículos 230 y ss. del C. S. del T. 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste

para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 6) No obligar bajo ninguna forma a **EL TRABAJADOR** a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca **EL EMPLEADOR**; 7) No hacer, ni autorizar, ni tolerar propaganda política en el sitio de trabajo; 8) No emplear en las certificaciones que expida **EL EMPLEADOR,** signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado, ni adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que utilice para que no ocupen a **EL TRABAJADOR** en otros establecimientos o lo separen del servicio en los mismos. 9) Conceder a **EL TRABAJADOR** las licencias necesarias para a). el ejercicio del sufragio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 403 de 1997., b) Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, c) en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, d). Para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización, o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa, e). Para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas con especialistas cuando se informe al empleador junto certificado previo, incluyendo aquellos casos que se enmarquen con lo dispuesto desde el Ministerio de Salud y Protección Social para el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis incluido en la Ley 2338 de 2023. F) Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, en los que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo. g) Para atender citaciones judiciales, administrativas y legales, h). Los empleados de empresas privadas y trabajadores regidos por el Código Sustantivo del Trabajo podrán acordar con el empleador un (1) día de descanso remunerado por cada seis (6) meses de trabajo, en el cual certifiquen el uso de bicicletas como medio de transporte para la llegada y salida del sitio de trabajo. 10). Implementar ajustes razonables para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, para la remoción de barreras actitudinales, comunicativas y físicas de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1618 de 2013 y las demás normas que la modifiquen o complementen. El empleador realizará los ajustes razonables que se requieran por cada trabajador en el lugar de trabajo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan acceder, desarrollar y mantener su trabajo.11). Implementar acciones guiadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo, en un término de doce (12) meses, para eliminar cualquier tipo de barrera de acceso o permanencia, y propiciar la colocación sin ningún tipo de discriminación, especialmente de mujeres, jóvenes, migrantes, víctimas del conflicto, y procedentes de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), o los que los modifiquen o complementen, personas en condición de vulnerabilidad. 12) Atender con debida diligencia y en la medida de sus posibilidades las órdenes expedidas por autoridades competentes a favor de personas víctimas de violencias basadas en el

sexo y en contra del presunto perpetrador. 13. Otorgar en la medida de sus posibilidades el derecho preferente de reubicación en la empresa a las mujeres trabajadoras que sean víctimas de violencia de pareja, de violencia intrafamiliar y tentativa de feminicidio comprobada, sin desmejorar sus condiciones y garantizar la protección de su vida e integridad, así como a las demás personas que sean víctimas de violencia de pareja y violencia intrafamiliar, 14) las demás contenidas en la ley.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo **(RIT), EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador o los que su oficio le imponga; 2) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 3) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR;** 4) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del RIT y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 5) Ejecutar las funciones que le corresponden, de conformidad con el horario, las condiciones, requisitos, orientaciones, programas, y especificaciones determinados por **EL EMPLEADOR** y sus representantes, con toda la ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de manera tal, que cada labor resulte de altísima calidad, eficacia y provecho para **EL EMPLEADOR**; 6) Llevar a cabo reemplazos de otros funcionarios, en todas sus funciones, según se lo comunique **EL EMPLEADOR** y en caso de ausentarse, comunicar y justificar oportunamente a **EL EMPLEADOR** tal situación.7) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del **EMPLEADOR** o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **EL EMPLEADOR** o las personas a quienes preste el servicio; en caso contrario, **EL TRABAJADOR** debe guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleado 8) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 9) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres;10) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes para el correcto funcionamiento de las actividades de **EL EMPLEADOR** y de su propia labor, evitando daños y perjuicios; 11) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de **EL EMPLEADOR**; 12) No sustraer los útiles de trabajo ni ninguna clase de elementos o artefactos, para realizar actividades diferentes a las autorizadas por **EL EMPLEADOR** o en beneficio personal de **EL TRABAJADOR**, salvo autorización expresa y escrita del representante legal de la compañía; 13) No faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o permiso de **EL EMPLEADOR.** 14) No disminuir

intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 15) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 16) No vender ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, salvo que exista autorización escrita de las directivas; 17) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por **EL EMPLEADOR** y sus representantes; 18)Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** pertenecerán a **EL EMPLEADOR** con todos los derechos inherentes a tal calidad. 19) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 20) No solicitar a **EL EMPLEADOR**, a sus contratistas o proveedores, ningún tipo de transacción de dinero, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 21) No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato; 22) Abstenerse de celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de **EL EMPLEADOR**, por si o por interpuesta persona y de recibir cualquier tipo de gratificación, obsequio, regalo o beneficio en dinero o en especie, salvo autorización expresa de **EL EMPLEADOR**; 23) No usar los elementos que sean propiedad de terceras personas sin su autorización o para fines diferentes a los autorizados por su propietario. 24) Cumplir con las indicaciones contenidas en el manual de funciones elaborado por **EL EMPLEADOR**, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y aceptar. 25) Abstenerse de ejecutar conductas que atenten contra lineamientos técnicos de **EL EMPLEADOR** o la empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales, así como incurrir en conductas que atenten contra el buen funcionamiento de la relación contractual entre **EL EMPLEADOR** y la empresa cliente. 26) Abstenerse de ejecutar conductas que afecten las relaciones contractuales que tenga con sus trabajadores o terceras personas, la empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales. 27) Cumplir estrictamente con las horas y turnos de trabajo señalados por el **EMPLEADOR.** 28) Cuidar y dar un uso adecuado a los instrumentos, artículos, maquinarias y todos los activos de **EL EMPLEADOR**, los cuales le son entregados en perfecto estado; Para lo cual, en caso de deterioro, pérdida o daño alguno en herramientas, artículos, maquinas o cualquier activo de la compañía puesto a su disposición, deberá responder pecuniariamente por los mismos previa la suscripción de una autorización de descuentos. De igual manera si hubiere pérdida o robo de maquinaria, artículos, herramientas o cualquier activo de propiedad de la compañía, **EL TRABAJADOR** responsable de los mismos adquiere automáticamente la carga por la pérdida o deterioro y deberá interponer las acciones legales a que haya lugar. 29) Respetar y garantizar el cumplimiento de la política para prevenir el consumo de alcohol, drogas y tabaco donde se prohíbe el uso, posesión, distribución, transporte o venta de cualquiera de estas sustancias en las instalaciones o propiedades de la empresa, durante la vigencia del presente

contrato. 30) Cumplir y hacer cumplir las políticas de salud ocupacional y seguridad industrial, establecidas por la compañía, que desde ya declara conocer. 31) **EL TRABAJADOR** se compromete a hacer uso de los elementos de seguridad personal (EPP) asignados y entregados en función de la labor para la cual se le contrata 32). No autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR** o negociar bienes y/o mercancías de El **EMPLEADOR** en provecho propio. 33). Y las demás obligaciones y responsabilidades que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales pertinentes y de las consagradas en el RIT el cual declara conocer y cumplir. 34). No revelar a terceros información o datos de la empresa de ninguna índole. 35). Dar un adecuado manejo y gestión a los datos suministrados por los clientes de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, el reglamento interno de trabajo o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por la primera vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a **EL TRABAJADOR**, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a **EL EMPLEADOR** u otros factores similares.

PARÁGRAFO TERCERO. – EL TRABAJADOR con la firma del contrato autoriza voluntariamente a **EL EMPLEADOR** para que verifique, solicite y/o consulte ante los Organismos de Seguridad del Estado toda la información referente a mis antecedentes judiciales, y ante cualquier otra entidad nacional e internacional toda la información de mis referencias académicas y laborales relativas a mi persona.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato se termina por las causas establecidas en la legislación laboral vigente: a) por muerte del trabajador; b) por mutuo consentimiento; c) por expiración del plazo pactado; d) por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento; e) por suspensión de las actividades por más de 120 días; f) por sentencia ejecutoriada; g) por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato; h) por la imposibilidad jurídica, material o económica de ejecutar total o parcialmente la labor pactada en el presente contrato; i) cuando las causas que originaron la contratación o la materia del trabajo se disminuyan a un nivel, que a juicio del empleador, no hagan

viable la existencia del presente contrato; j) por la violación de una de las obligaciones contempladas en este contrato o en el RIT.

PARÁGRAFO PRIMERO. – De manera específica, las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa y sin indemnización de perjuicios, cuando **EL TRABAJADOR** incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, aún por la primera vez, por considerarse como falta grave: a) El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido; b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el {empleador}, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; c) Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del {empleador}, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores; d)Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores; f)Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos; g) La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato; h) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa; i) El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del {empleador}; j) La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales; k) Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento; l) La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes; m) La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada; n) El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa; ñ) La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá

efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – **EL TRABAJADOR** podrá terminar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: a) El haber sufrido engaño por parte de **EL EMPLEADOR**, respecto de las condiciones de trabajo; b) Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por **EL EMPLEADOR** contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL EMPLEADOR** con el consentimiento o la tolerancia de éste; c) Cualquier acto de **EL EMPLEADOR** o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas; d) Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que **EL EMPLEADOR** no se allane a modificar; e) Todo perjuicio causado maliciosamente por **EL EMPLEADOR** al trabajador en la prestación del servicio; f) El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de **EL EMPLEADOR**, de sus obligaciones convencionales o legales; g) La exigencia de **EL EMPLEADOR**, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató; h) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. – Cualquiera que sea la causa de retiro de **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** le expedirá la orden para examen médico de retiro de que trata el ordinal 7 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO. – En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA. – SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En virtud de la ley, en especial el artículo 208 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de incapacidad superior a 2 días, **EL EMPLEADOR,** sólo podrá tener como válidas las incapacidades provenientes de la EPS o la ARP a la que se encuentre afiliado **EL TRABAJADOR**, o aquellas expedidas por una IPS legalmente constituida en consecuencia, en caso de incapacidad, si el trabajador no se presenta a prestar sus servicios y no acude a la EPS o a la ARP correspondiente, se entenderá como ausencia no justificada.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T. –

DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD las partes acuerdan que tendrán la calidad de secretos empresariales o reserva comercial conforme al artículo 260 de la decisión 486 proferida por la Comisión de la Comunidad Andina y estarán amparados y protegidos contra cualquier violación los siguientes: a) la totalidad de la información crediticia de **EL EMPLEADOR** y sus deudores, así como el estado de las obligaciones requerimientos judiciales y demás información relacionada con el cobro de las obligaciones insolutas de estos b) la totalidad de la documentación que habitualmente esté al alcance de **EL TRABAJADOR**, tales como contratos, títulos valores, solicitudes de créditos, órdenes judiciales, historiales de crédito, y la información contenida en estos b) los datos de ubicación de afiliados, o clientes y los compromisos que hubiesen adquirido con el **EL EMPLEADOR**. d) la información total o parcial contenida en las bases de datos, planillas o remisiones del **EMPLEADOR**, e) todos los demás que, por su contenido, figura o presentación puedan ser tenidos como amparados por el título II de la comisión de la comunidad andina. Por lo tanto, las partes acuerdan que es obligación de **EL TRABAJADOR**, proteger y vigilar diligentemente los secretos empresariales de **EL EMPLEADOR**, cumplir con las obligaciones propias de su cargo y en especial con todas las adquiridas en el contrato suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la ejecución del contrato de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, o mediante orden judicial o de autoridad administrativa de vigilancia que así lo ordene. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen a **EL EMPLEADOR**. Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Lo anterior sin prejuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – **EL TRABAJADOR** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por EL **EMPLEADOR** y/o sus **CLIENTES**, o desarrolladas durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios del **EMPLEADOR** o de sus **CLIENTES**, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL TRABAJADOR** referente al **EMPLEADOR** se considere importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **EMPLEADOR** o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. – **EL TRABAJADOR** se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba, de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, grafica, en medio magnético o cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominara información) sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarlo para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato laboral. Adicionalmente el trabajador se compromete a devolver toda la información tan pronto termine la labor encomendada o en el momento que así lo solicite **EL EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO. – Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuaran vigentes aun después de terminada el contrato de trabajo, la obligación de confidencialidad estipuladas en esta cláusula se mantendrá mientras la información recibida no sea de conocimiento público.

PARÁGRAFO QUINTO. – Las partes expresamente establecen que se considerara como acto violatorio del presente acuerdo, toda conducta que afecte la reserva establecida en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato y en especial el hecho de que **EL TRABAJADOR**, en beneficio propio o de un tercero utilice o suministre información de carácter reservado **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del presente Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al contratante, por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta por la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. En todo caso, **EL**

TRABAJADOR, no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este Contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

PARÁGRAFO SEXTO. – El incumplimiento al deber y obligación de confidencialidad acordado en el presente acuerdo será considerado como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes por dicha violación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. – **EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR** a respetar la presente reserva y las obligaciones emanadas de esta durante la totalidad de la vigencia y hasta un término posterior de cinco años contados a partir de su fecha de terminación.

PARÁGRAFO OCTAVO. – **MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN.** Este acuerdo sólo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. – ACUERDO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. La presente cláusula de medios tecnológicos tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información de las disposiciones que se regirán entre el empleador y el trabajador, relacionada con los videos de circuito cerrado de televisión, llamadas telefónicas, celulares corporativos, redes sociales y correos electrónicos institucionales de la empresa previas las siguientes consideraciones:

PARÁGRAFO PRIMERO. – EL TRABAJADOR reconoce la existencia de un circuito cerrado de televisión, y que la función del mismo consiste en el monitoreo de las instalaciones por parte de **EL EMPLEADOR** en procura de la seguridad y armonía del establecimiento de tal forma que los videos del mismo gozan de plena autenticidad y valoración probatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las líneas telefónicas tanto de uso fijo como celulares corporativos son de propiedad exclusividad de la empresa, y las mismas están dispuestas únicamente para el uso de las actividades laborales razón por la cual la empresa se reserva el derecho de grabar y monitorear dichas líneas en aras de propugnar por la mejoría y calidad del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO. – Los correos electrónicos personales como el acceso de las redes sociales están prohibidos desde las terminales de la empresa, habida cuenta que se debe prevenir los virus informáticos y la protección de las redes internas. Así mismo, se establece que **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de monitoreo de toda la información habida cuenta que es de exclusividad de la empresa. Está autorizado únicamente el uso del correo institucional que aporta la empresa para el desarrollo y labor encomendada al trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO. – EL TRABAJADOR para todos los efectos legales a los que hubiera lugar con su firma autoriza al empleador para revisar el historial de navegación y archivos de las terminales o computadores de propiedad de la empresa.

DÉCIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS: 1). De acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012, la Constitución Nacional y a las políticas establecidas por la empresa para el caso en particular, el trabajador debe guardar reserva respecto a la protección de datos de los clientes, proveedores, compañeros, directivos de la empresa, salvo que medie autorización expresa de cada persona para divulgar la información. **2).** Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la empresa que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – LEY DE ACOSO LABORAL: Adicionalmente a que el presente contrato se encuentra sujeto a las normas legales del trabajo, normas internacionales de trabajo como la OIT., **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** reconocen que así mismo conocen y aceptan los lineamientos planteados en la Ley 1010 de 2006 llamada la Ley de Acoso Laboral y por tanto será incorporada al presente contrato las disposiciones de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.-- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: Las partes declaran conocer y se obligan a cumplir lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024, ambas partes se comprometen a mantener un ambiente de respeto y a abstenerse de cualquier conducta que pueda constituir acoso sexual, ya sea de forma directa o indirecta, en el desarrollo del presente contrato, para dar cumplimiento a lo anterior las partes se obligan: 1. El EMPLEADOR se compromete a implementar y mantener un ambiente laboral libre de acoso sexual, adoptando las medidas de prevención y atención que establece la Ley 2365 de 2024 y su reglamentación. Esto incluye, pero no se limita a, la difusión de información sobre la ley, el establecimiento de canales de denuncia seguros y confidenciales, y la garantía de un debido proceso en la investigación. 2. El TRABAJADOR se compromete a cumplir con las políticas internas del EMPLEADOR en materia de prevención y atención del acoso sexual, a participar en las actividades de sensibilización que se realicen y a informar de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier situación que pudiera constituir acoso sexual de la que tenga conocimiento.

DÉCIMA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** y las creaciones literarias científicas o artísticas que le encomiende **EL EMPLEADOR** mientras le preste sus servicios, pertenecerán a éste. En consecuencia, **TENDRÁ EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar o registrar su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de

las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR** sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

VIGÉSIMA. – DESCONEXIÓN LABORAL: En concordancia con lo dispuesto en la 2191 de 2022, **EL TRABAJADOR** tiene derecho a gozar de su jornada de descanso de manera efectiva, sin que sea requerido por parte de **EL EMPLEADOR** una vez terminada o antes de iniciar la respectiva jornada laboral por medio alguno, sin que se haya pactado el pago del trabajo suplementario correspondiente, según lo dispuesto en la cláusula **jornada laboral,** parágrafo tercero.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIONES: EL TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo **EL TRABAJADOR** declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo RIT y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y que desconocen cualquier otro verbal o escrito anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Se deja constancia de que se firmó el presente contrato en dos ejemplares con destino a cada una de las partes a conformidad, conociendo y aceptando el contenido del mismo

Para constancia, se firma el presente contrato en RESTREPO - META, el día **dos** (02) de febrero del año dos mil veintiséis **(2026)**, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

FIRMA DE LAS PARTES

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante Legal
CODESBIF
NIT 900.151.981-2
EMPLEADOR

DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ
C.C. No 21.190.380 de Restrepo – Meta.
TRABAJADOR

DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ



PERFIL PROFESIONAL

Trabajadora idónea, propositiva, con espíritu empresarial, abierta al cambio, innovadora y creativa, deseo permanente de trabajar, aprender y perfeccionarse; con capacidad de análisis e interpretación, convicciones éticas, amplia sensibilidad social, capaz de generar y promover el desarrollo institucional y comunitario donde me desempeñe. Con iniciativa y puntualidad, asumo con agrado los retos y metas que la empresa o institución me pudiera plantear, con buen manejo de relaciones interpersonales, facilidad para trabajar en equipo.

DATOS PERSONALES

Fecha de Nacimiento:	08 de Mayo de 1972
Lugar de Nacimiento:	Restrepo – Meta
Cedula de Ciudadanía:	21.190.380 de Restrepo – Meta
Celular:	320 839 8401
Dirección de residencia:	Mz. I Casa No. 12 Barrio Villa Santos, Restrepo – Meta
Estado Civil:	Soltera

FORMACION ACADEMICA

SECUNDARIA

Instituto Cosmos
Bachiller
Villavicencio – Meta
Año 2003

LIMPIEZA Y DESINFECCION EN SUPERFICIES HOSPITALARIAS

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Acción de Formación
Villavicencio – Meta
Año 2014

EXPERIENCIA LABORAL

COOPERATIVA SERVIACTIVA

Oficios Varios
Enero de 2000 a Octubre de 2018
Villavicencio – Meta

CORPORACION CODESBIF

Manipuladora de Alimentos
Febrero de 2020 a Noviembre de 2023
Villavicencio – Meta

REFERENCIAS PERSONALES

JOSE GANTIVA

Comerciante
Restrepo – Meta
Cel. 314 439 5453

MARTHA MORA

Docente
Restrepo – Meta
Cel. 314 381 5324

REFERENCIAS FAMILIARES

OSCAR ARBEY BOBADILLA

Asesor Bancario
Restrepo – Meta
Cel. 313 417 3219

JONATHAN GOMEZ BOBADILLA

Empleado
Restrepo – Meta
Cel. 350 250 0794

Dora Bobadilla.

DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ
C.C. No. 21.190.380 de Restrepo – Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **21.190.380**

BOBADILLA RODRIGUEZ

APELLIDOS

DORA ALICIA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-MAY-1972**

RESTREPO
(META)

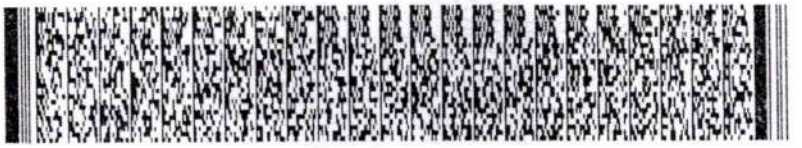
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-MAR-1991 RESTREPO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00127371-F-0021190380-20081113 **0005**85662A 1 6710005830

680

Acta de Grado

Inscripción S.E
DANE
350001049555
ICFES
070576

En la ciudad de Villavicencio a los 30 del mes de junio del año 2003 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector (a) y Secretario(a) en la Rectoría del INSTITUTO COSMOS

Institución aprobada 1994 en el nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por el Gobierno Departamental para otorgar el título de Bachiller en la Modalidad Académico según Reconocimiento Oficial No. 904 del 3 de noviembre de 1999

Comprobada la situación Legal y Académica del alumno, que cursó y aprobó los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el Instituto BACHILLER ACADEMICO al graduando cuyo nombre, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación. DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ

Identificada con la C.C. No. 21.190.380 de Villavicencio

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 003 de fecha 30 de junio de 2001 firmado y sellado por ROSANA PINZON HERRERA (Rector) y RAMON EMINO VALDERRAMA A. (Secretario(a).

Dada en Vcio a los 30 días del mes de junio de 2003

Firmado y sellado

El Rector(a) ó Director(a)

El Secretario(a)

681

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.380 de Restrepo - Meta. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 136 – 2020 Cuyo objeto: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO MODALIDAD RACION PARA PREPARAR EN CASA Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 02 de octubre de 2020

FECHA DE TERMINACION: 9 de diciembre de 2020

La presente se expide a solicitud de la interesada a los veintinueve días (9) días del mes de diciembre de 2020

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF

Dirección: Calle 18 # 40 A -79 B. Villa María
Teléfono: 312 [illegible] 5784. Correo codesbif@hotmail.com
villavicencio - Meta

687

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.380 de Restrepo - Meta. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 031 – 2021 Cuyo objeto: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO MODALIDAD RACION PARA PREPARAR EN CASA Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 08 de febrero de 2021

FECHA DE TERMINACION: 23 de julio de 2021

La presente se expide a solicitud de la interesada a los veintitrés días (23) días del mes de julio de 2021

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF

Dirección: Calle 18 # 40 A -79 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.380 de Restrepo - Meta. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 122 – 2021 Cuyo objeto: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO MODALIDAD RACION PARA PREPARAR EN CASA Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 26 de julio de 2021

FECHA DE TERMINACION: 24 de noviembre de 2021

La presente se expide a solicitud de la interesada a los veinticuatro días (24) días del mes de noviembre de 2021

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.380 de Restrepo - Meta. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 013 – 2022 Cuyo objeto: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META". Desde el 31 de enero de 2022 al 25 de noviembre de 2022.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los veinticinco días (25) días del mes de noviembre de 2022.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.380 de Restrepo - Meta. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 012 – 2023 Cuyo objeto: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 06 de febrero de 2023

FECHA DE TERMINACION: 01 de diciembre de 2023

La presente se expide a solicitud de la interesada el día primero (01) del mes de diciembre de 2023.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.380. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 089 – 2024 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 23 de Octubre de 2024

FECHA DE TERMINACION: 29 de Noviembre de 2024

La presente se expide a solicitud de la interesada el día Treinta (30) del mes de Noviembre del 2024.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.380. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 023 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 05 de Febrero de 2025

FECHA DE TERMINACION: 12 de Junio de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día Trece (13) del mes de Junio del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.380. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 118 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 13 de Junio de 2025

FECHA DE TERMINACION: 31 de Octubre de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día treinta y uno (31) del mes de octubre del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo **codesbif@hotmail.com**
Villavicencio - Meta

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ,** Identificada con la cedula No. 21.190.380. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 225 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 04 de noviembre de 2025

FECHA DE TERMINACION: 04 de diciembre de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día cuatro (04) del mes de diciembre del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

SENA
REGIONAL META

EL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META

CERTIFICA

Que DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 21190380 de Restrepo, realizó y aprobó el curso de HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS. con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Restrepo. a los doce (12) dias del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Firmado Digitalmente por

OLGA MATILDE AHUMADA SABOGAL
Subdirectora (E) CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META
REGIONAL META

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9117002930143CC21190380E.

691

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 21190380

Cursó y aprobó la acción de Formación

HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Restrepo. a los doce (12) dias del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Firmado Digitalmente por

OLGA MATILDE AHUMADA SABOGAL
Subdirectora (E)
CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META
REGIONAL META

96693651 - 12/03/2024
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9117002930143CC21190380C.

89

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287730081

PIB
11:09:30

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 21190380:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 11:09:03, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	21190380
Código de Verificación	21190380260106110903

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:08:29 AM horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **21190380**

Apellidos y Nombres: **BOBADILLA RODRIGUEZ DORA ALICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/01/2026 11:08:02 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **21190380** y Nombre: **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131832682** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

JAIBER PRADA
Microbiólogo de alimentos
Magister en Inocuidad agroalimentaria
301 319 2047
314 807 9348
jaiberpradaalimentos@gmail.com
jaiberpradaalimentos

No. 118021 - 26

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ

CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CERTIFICA

Que DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ, identificado(a) con C.C No. 21,190,380.
Realizó la capacitación en:
MANIPULACIóN DE ALIMENTOS Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA,
el día 5 de ENERO de 2026, con una intensidad de 10 horas.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado(a), el día 5 de ENERO de 2026

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ
CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

Verifique el sello seco de autenticidad

644

CERTIFICADO MÉDICO MANIPULADOR DE ALIMENTOS

No. 118021- 25

EMPRESA: CODESBIF
CIUDAD: VILLAVICENCIO
FECHA: 5/01/2026
DPTO: META

INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS: DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ
CC TI CE 21,190,380
CARGO: MANIPULADOR DE ALIMENTOS
EDAD: null
TELÉFONO: NO REGISTRA
DIRECCIÓN:

LABORATORIOS

COPROLOGICO	Negativo	CULTIVO NASOGARINFEO	Negativo
COPROCULTIVO	Negativo	KOH DE UÑAS	Negativo

DIAGNOSTICO MÉDICO

El paciente no presenta afecciones en la piel que represente un riesgo para la salud pública.

CONCEPTO

Apta Para Manipulacion De Alimentos

En cumplimiento de la resolución 2674 de 2013 articulo 36 parágrafos 1 y 2.

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

Dr Fiernán E Medina
MÉDICO GENERAL
RM 806/07
ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
RES. 1152/2012

Firma del Médico

NIT. 800098199-1

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

FR-GESCO-03
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

T.R.D 100.6.1/020

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META

CERTIFICA:

Que la pre-constitución del *"ánimo de avecindarse"* en un determinado lugar, la puede efectuar cualquier persona que lo requiera, ante el correspondiente alcalde municipal, tal como lo señala el artículo 82 del Código Civil.

Que el artículo 78 del Código Civil señala que el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad.

Que el artículo 4° de la Ley Estatutaria 163 de 1994, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral y que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo municipio.

Que el Decreto 1158 de 2019, por medio del cual se establecen los criterios para la expedición de certificados de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, determina que los alcaldes certificarán la residencia de los ciudadanos del municipio consultando únicamente las siguientes fuentes de información:
1. Censo electoral.
2. Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales Sisben, administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
3. Libros de afiliados de las juntas de acción comunal, debidamente registrados ante la entidad de inspección, control y vigilancia.

Que la señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.190.380 de Restrepo Meta, solicita al Alcalde municipal de Restrepo Meta, le sea expedida certificación de residencia mediante radicado 2026-100-012869-4

Que la señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.190.380 de Restrepo Meta afirma bajo la gravedad de juramento que reside en la vivienda ubicada en la MZ I Casa 3 Barrio Villa Santos

NIT. 800098199-1

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

FR-GESCO-03
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

ET II en el Municipio de Restrepo – Meta desde hace aproximadamente cincuenta y tres (53) años.

Que la señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nº 21.190.380 de Restrepo Meta adjunta a su solicitud, copia de cedula de ciudadanía; copia del servicio público, copia del certificado de Sisben de fecha 07/01/2026 con encuesta vigente de 12/03/2025 lo que acredita nueve (09) meses aproximadamente de residencia según esta base de datos.

Que en orden de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política y lo dispuesto en el numeral 4 del Inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el Alcalde Municipal

CERTIFICA:

Que la señora **DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nº 21.190.380 de Restrepo Meta, reside en la MZ I Casa 3 Barrio Villa Santos ET II en el Municipio de Restrepo – Meta, y quien afirma bajo su responsabilidad y bajo la gravedad de juramento, que su permanencia en este Municipio es desde hace aproximadamente cincuenta y tres (53) años.

La presente se expide a solicitud del interesado con fines laborales, con destino a al Programa De Alimentación Escolar PAE, dada a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), tendrá una vigencia de tres (03) meses a partir de la fecha de expedición.

Se adjuntó por parte del peticionario copia de la cedula de ciudadanía, copia de servicio público, copia del Sisben.

Para la autenticidad de este documento podrá consultarla al correo ventanillaunica@restrepo-meta.gov.co.

DANI FERNEY LINARES OSPINA
Alcalde Municipal Restrepo - Meta

Proyectó: Diana M. Rincón Gómez
Secretaria Ejecutiva

capitalsalud eps-s

EL PROGRAMA DE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S
NIT 900.298.372-9

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula Ciudadania 21190380, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS CAPITAL SALUD EPS-Spor la Empresa 'CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIA' NIT 900151981, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20260202	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 3 días del mes de Marzo de 2.026

Observaciones:
DIRECCION EMPRESA: CLL 8 41A 09
TELEFONO EMPRESA: 9999999
Con destino a:
USUARIO

Información sujeta a verificación por parte de CAPITAL SALUD EPS-S, cualquier aclaración con gusto será atendida en nuestra Línea de Atención Servicios de Salud (601)7427257. Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
CAPITAL SALUD EPS-S.

Elaboró: ANGIE JULIETH SUAREZ
31727575

CER-AFI

VIGILADO Supersalud

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **BOBADILLA RODRIGUEZ DORA ALICIA** identificado(a) con **CC** número **21.190.380** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de agosto de 2008 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 40% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN CONSERVADOR
2. El 60% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 27 de enero de 2026.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 482 33 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Hacienda

CER_AFI_2026019902612

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ identificado con CC. 21190380 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Nombres y/o Razón Social	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL	**Tipo y Numero de Documento**	NI - 900151981

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL

Fecha de Inicio de Cobertura	2026/02/02	**Tipo de Vinculación**	Dependiente
Estado de Afiliación	Activa	**Fecha Retiro**	No registra
Clase de Riesgo	3	**Código Actividad Económica**	3562901

Esta certificación se expide a los 24 días del mes de febrero del 2026.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC24022026N21190380A10758423.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

205

CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

Carrera 37 No. 36 - 29 B. Barzal ipssanjosecalidadvillavicencio@gmail.com Cel: 3003020495
Resolución 2346 de 2007 y 3673 de 2008
San José
901502967-1

				TIPO DE EXAMEN	
EMPRESA:	CODESBIF			ADMISION	X
NIT:	900151981-2			PERIODICO	
CIUDAD:		DPTO	META	RETIRO	
FECHA:	07/02/2026			POST-INC	

DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS: DORA ALICIA BOBADILLA RODRIGUEZ

CC TI CE **No.** 21.190.380 **CARGO:** MANIPULADORA

EDAD 54

GRUPO SANGUINEO: O+

EPS: CAPITAL SALUD

DIRECCION: RESTREPO

TELEFONO 3208398401

PRUEBAS PARACLINICAS

LABORATORIOS

OBSERVACIONES

PACIENTE SANO

CONCEPTO MEDICO LABORAL

EXAMEN DE INGRESO	
X	Cumple con los requisitos necesarios para el perfil del cargo
	Presenta Condiciones de Salud que no disminuyen su capacidad laboral
	Aplazado por Presentar Patologia que requiere ser tratada para su correccion
	No cumple con los Requisitos del Cargo
EXAMEN OSTEOMUSCULAR Y VASCULAR	X
APTO PARA TRABAJO EN ALTURAS	

EXAMEN PERIODICO	
	Satisfactorio
	Signos y sintomas de enfermedad general valorar por la EPS
	Se deben reasignar funciones, reubicar, analizar puesto de trabajo
	Signos de enfermedad Profesional que deeben ser valorados por la EPS/ARL
APTO PARA CONDUCCION	
APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS	X

EXAMEN DE RETIRO	
	Satisfactorio
	Patologia de Origen comun debe ser valorado por EPS
	Secuelas de accidente de trabajo
	Signos de enfermedad Profesional - Valorar EPS
APTO PARA MANIPULAR CARGAS	
REQUIERE SER REUBICADO	

RECOMENDACIONES GENERALES Y LABORALES

SEGÚN IMC		MANEJO EPS / ARL	
Dieta	X	Control PYP por EPS	
Ejercicio Regular	X	Remision a EPS	
Valoración por Nutrición		Remision a ARL	
Descartar Alteración Metabolica *		Realizar examenes complementarios	
		Continuar manejo medico	

RECOMENDACIONES		INCLUIR EN SVE	
Control Ocupacional	X	AUDITIVO	X
Higiene Postural	X	VISUAL	X
Uso de EPP Apropiados	X	RESPIRATORIO	X
Ayudas Ergonomicas		ERGONOMICO	X
Evaluacion Pto Trabajo		QUIMICO	X
Medidas Anti Varices		CARDIO VASC	X

Entiendo que la información contenido en el presente informe es confidencial y será anexada a mi historia clínica ocupacional. Se me ha explicado y he comprendido los resultados de los diferentes exámenes, sus causas ocupacionales y extraocupacionales y sus consecuencias. Me comprometo a cumplir las recomendaciones y restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización del contrato. Articulo 62 CST. La firma de este documento no significa aceptación de los conceptos medicos expresados y de su contenido en constancia firmo.

Hernán E. Medina C.
MEDICO CIRUJANO GENERAL
Especialista en Salud Ocupacional
R.M. 805 /2007 - Res. 7953 /2022

FIRMA DEL MEDICO

Dora A. Bobadilla R

FIRMA DEL TRABAJADOR

VERIFIQUE AUTENTICIDAD DE ESTE CONCEPTO EN EL CORREO: ipssanjosecalidadvillavicencio@gmail.com

* DOCUMENTO PERSONAL E INTRASFERIBLE , CUALQUIER MODIFICACION U FALSIFICACION ACARREARA PROBLEMAS LEGALES

3003020495

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

4. MANIPULADORA

CODESBIF

Dirección: Calle 18 N° 40 A - 88 Barrio Villa María
Teléfono: 3125836784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

EMPLEADOR	**: CODESBIF**
NIT	: 900.151.981-2
DOMICILIO	: VILLAVICENCIO - META
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	: CLLE 18 NO. 41ª-09 Barrio Villa María
TRABAJADOR	**: ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 21.189.402
DOMICILIO	: RESTREPO - META
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	: CRA 3 NO. 9-19 BARRIO GAITAN
NÚMEROS TELEFÓNICOS	: 321-3654676
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	: 10-06-1964 RESTREPO - META
CARGO DE DESEMPEÑO	: MANIPULADORA
SALARIO	: MINIMO LEGAL VIGENTE
PERIODOS DE PAGO	: MENSUALES
TÉRMINO DEL CONTRATO	: FIJO
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	: FEBRERO 02 - 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES	: ABRIL 27 - 2026
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	: VILAVICENCIO - META

LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES : RESTREPO - META

Entre los suscritos, por una parte, a saber, **LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL,** mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 19.446.353 expedida en Bogotá, residente de Villavicencio - Meta, en su calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF",** con número de **NIT 900.151.981-2**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y, por la otra, **ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 21.189.402 expedida en Restrepo - Meta, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Trabajo **A TÉRMINO FIJO**, el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y lo establecido en el Reglamento Interno de **EL EMPLEADOR**, el cual conoce y acepta en su integridad **EL TRABAJADOR.** Este contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Contrato de suministro N°077 de 2026 es "**SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META**".

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función.
- Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación.
- Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano.
- Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido.
- Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en el mismo.
- Cumplir con sus funciones con diligencia, ética y profesionalismo
- Atender con amabilidad, cortesía y decoro a los niños, niñas y adolescentes beneficiaros del programa PAE.
- Tratar con respeto, consideración y rectitud a todos los niños, niñas y adolescentes que brindan su aporte al funcionamiento del servicio en las instituciones educativas.
- Evitar confianzas con los niños, niñas y adolescentes.

- Evitar tomar alguna medida contra los niños, niñas y adolescentes. En caso de alguna anomalía, informar al Coordinador del Programa.
- No recibir visitas de amigos, vecinos o familiares en tiempo de sus labores normales.
- Verificar que todo quede en orden y en su sitio.
- No disponer de ningún elemento ni alimento para su uso personal.
- Colaborar en la organización debida del mercado semanal.
- Colaborar, siguiendo instrucciones, en la revisión de la calidad y cantidades de alimentos recibidas de los proveedores.
- Preparar los alimentos siguiendo las instrucciones diarias de la minuta.
- Servir los alimentos a los niños, niñas y adolescentes en las porciones indicadas.
- Colaborar en la desinfección y aseo de la cocina y comedor donde se preparan y se ingieren los alimentos.
- Realizar las labores de aseo y limpieza del comedor.
- Informar de manera inmediata al operador CODESBIF por medio del coordinador sobre aquellas situaciones que sean factores de riesgo para sus colaboradores o Representantes.
- Cuidar y hacer buen uso tanto de los implementos como de las instalaciones del comedor.
- Colaborar en los programas diseñados por el operador CODESBIF con el fin de optimizar la prestación del servicio.
- Conservar un buen comportamiento dentro y fuera del comedor asignado preservando la buena imagen del operador CODESBIF.
- Atender las solicitudes y recomendaciones que haga EL CONTRATANTE o sus delegados con la mayor prontitud.
- Permitir que EL EMPEADOR o un delegado visiten las instalaciones donde EL TRABAJADOR o en las demás que esté desarrollando sus funciones.
- Cumplir todas las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto de este.

SEGUNDA. – CARGO: El cargo que desempeñará **EL TRABAJADOR** es el que se encuentra establecido en el encabezado del presente contrato.

TERCERA. – PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en las sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA, en el Municipio de Restrepo – Meta.

CUARTA. – DURACIÓN: El presente contrato se celebra a término fijo por un periodo de **DOS MESES VEINTICINCO DIAS**. Este contrato no podrá renovarse indefinidamente. Sin embargo, pueden aplicarse las siguientes prórrogas.

PARÁGRAFO PRIMERO. – PRÓRROGA AUTOMÁTICA: Si con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado inicialmente, ninguna de las partes notificare a la otra su intención de terminar el contrato, este se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, hasta por tres (3) veces. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un (1) año, a partir de la cuarta (4º) prórroga, se entenderá prorrogado automáticamente por el término de un (1) año. El tiempo de vigencia del contrato a término fijo y el de sus prórrogas no podrá exceder el término de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2466 de 2025. De llegarse a pactar por un período superior a cuatro (4) años, se entenderá como un contrato a término indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – PRÓRROGA PACTADA: El presente contrato podrá prorrogarse, mediante acuerdo escrito suscrito por las partes, por el número de veces que estas estimen conveniente. No obstante, al tratarse de un contrato a término fijo inferior a un (1) año, a partir de la cuarta (4º) prórroga, el término del contrato no podrá ser inferior a un (1) año. En caso que las partes acuerden la prórroga, se suscribirá un otrosí señalando el nuevo término del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contrato es prorrogado por un término superior a cuatro (4) años, se entenderá que este fue pactado como un contrato a término indefinido desde el inicio de la relación laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2466 de 2025, el cual modificó el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA. – PERIODO DE PRUEBA: (Las partes acuerdan un período de prueba de Diecisiete (17) días, término que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses, según lo establecido en inciso segundo del artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. – SALARIO: **EL EMPLEADOR** le reconocerá a **EL TRABAJADOR** como contraprestación por los servicios prestados un salario mensual, siendo el salario igual al determinado en la carátula del presente contrato, los cuales constituyen la única contraprestación salarial y base de liquidación de los demás derechos laborales a que tiene derecho el trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que los salarios se pagarán mensualmente, por **TRANSFERENCIA BANCARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **NO CONSTITUYEN SALARIO** las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba **EL TRABAJADOR** de **EL EMPLEADOR**, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gratificaciones

ocasionales, gastos de transporte y representación que LA EMPRESA otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a **EL TRABAJADOR**. Tampoco constituyen salario en dinero o en especie, cualquier alimentación, habitación o vestuario que entregue **EL EMPLEADOR**, o un tercero a **EL TRABAJADOR**, en el campo de trabajo durante la permanencia de **EL TRABAJADOR** en este. Tampoco constituirá salario, conforme a los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo, cualquier bonificación o auxilio habitual, que se llegaren a acordar convencional o habitualmente entre las partes. Las partes acuerdan, que estos dineros, no se computarán como parte de salario para efectos de prestaciones sociales liquidables o base de este. Al efecto **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, así lo pactan expresamente en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR**, a su arbitrio y liberalidad, podrá, en cualquier momento, cancelar o retirar el pago de bonificaciones habituales o esporádicas que en algún momento reconozca o hubiese reconocido al trabajador diferentes a su salario, sin que esto constituya desmejora de sus condiciones laborales; toda vez que, como salario y retribución directa a favor del trabajador derivada de su actividad o fuerza laboral únicamente se pacta la suma establecida en la carátula del presente contrato como salario.

SÉPTIMA. – TURNOS DE TRABAJO: Debido a las características propias de la labor que ejecutará y del lugar donde se realizará, el **TRABAJADOR** laborará conforme la jornada laboral establecida por la ley, es decir, **cuarenta y cuatro (44) horas semanales** con los respectivos días de descanso, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR**, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desempeña **LA EMPRESA** y con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que el horario puede ser modificado por **EL EMPLEADOR** atendiendo las características propias del trabajo, para lo cual sólo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del 15 de julio de 2026, **EL TRABAJADOR** labora un total de cuarenta y dos (42) horas semanales, con los respectivos descansos semanales, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR,** en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el trabajador, no se encuentra autorizado para laborar horas extras, sin la autorización escrita y expresa de la empresa.

OCTAVA. – JORNADA DE TRABAJO: Dada la naturaleza del contrato y las funciones a ejecutar, la jornada de trabajo se surtirá de acuerdo al horario establecido por el **EMPLEADOR** en jornadas de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales, acorde a la operatividad de la compañía. No obstante, todo trabajo suplementario o en horas extras y trabajo en día domingo o festivo en los

que legalmente deba concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o el contrato deba ejecutarse así, deberá autorizarlo **EL EMPLEADOR** o sus representantes por escrito, y al exigírselo, el **TRABAJADOR** se obliga a cumplir esta orden. Las horas que se laboren en día domingo y las horas extra autorizadas, se pagarán con el recargo correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En cualquier caso, por acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran que, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2466 de 2025, a partir del 25 de diciembre de 2025 el trabajo diurno será entre las 6:00 AM y 07:00 PM y el trabajador nocturno será desde las 07:00 PM y las 06:00 AM.

PARÁGRAFO TERCERO. – En caso que **EL TRABAJADOR** requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con cinco (5**) días** de anticipación a **EL EMPLEADOR** de conformidad con lo estipulado en la política de permisos licencias e incapacidades.

PARÁGRAFO CUARTO. – El pago de horas extras se efectuará únicamente cuando **EL EMPLEADOR** autorice previamente a **EL TRABAJADOR,** la ejecución de labores que excedan el límite de la jornada máxima legal establecida en las normas legales aplicables. Dicho pago se realizará conforme a lo estipulado en las normas legales vigentes, y de acuerdo a los informes y autorizaciones presentadas tanto por el interventor como por **EL TRABAJADOR.**

PARÁGRAFO QUINTO. Las partes declaran que se acogen al artículo 14 de la Ley 2466 de 2025 en cuanto a la implementación gradual del recargo dominical y festivo de la siguiente manera:

- A partir del 1 de julio de 2025: 80%
- A partir del 1 de julio de 2026: 90%
- A partir del 1 de julio de 2027: 100%
-

NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a **EL TRABAJADOR** Las dotaciones de ley conforme a los términos de los artículos 230 y ss. del C. S. del T. 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste

para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 6) No obligar bajo ninguna forma a **EL TRABAJADOR** a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca **EL EMPLEADOR**; 7) No hacer, ni autorizar, ni tolerar propaganda política en el sitio de trabajo; 8) No emplear en las certificaciones que expida **EL EMPLEADOR,** signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado, ni adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que utilice para que no ocupen a **EL TRABAJADOR** en otros establecimientos o lo separen del servicio en los mismos. 9) Conceder a **EL TRABAJADOR** las licencias necesarias para a). el ejercicio del sufragio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 403 de 1997., b) Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, c) en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, d). Para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización, o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa, e). Para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas con especialistas cuando se informe al empleador junto certificado previo, incluyendo aquellos casos que se enmarquen con lo dispuesto desde el Ministerio de Salud y Protección Social para el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis incluido en la Ley 2338 de 2023. F) Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, en los que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo. g) Para atender citaciones judiciales, administrativas y legales, h). Los empleados de empresas privadas y trabajadores regidos por el Código Sustantivo del Trabajo podrán acordar con el empleador un (1) día de descanso remunerado por cada seis (6) meses de trabajo, en el cual certifiquen el uso de bicicletas como medio de transporte para la llegada y salida del sitio de trabajo. 10). Implementar ajustes razonables para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, para la remoción de barreras actitudinales, comunicativas y físicas de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1618 de 2013 y las demás normas que la modifiquen o complementen. El empleador realizará los ajustes razonables que se requieran por cada trabajador en el lugar de trabajo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan acceder, desarrollar y mantener su trabajo.11). Implementar acciones guiadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo, en un término de doce (12) meses, para eliminar cualquier tipo de barrera de acceso o permanencia, y propiciar la colocación sin ningún tipo de discriminación, especialmente de mujeres, jóvenes, migrantes, víctimas del conflicto, y procedentes de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), o los que los modifiquen o complementen, personas en condición de vulnerabilidad. 12) Atender con debida diligencia y en la medida de sus posibilidades las órdenes expedidas por autoridades competentes a favor de personas víctimas de violencias basadas en el

sexo y en contra del presunto perpetrador. 13. Otorgar en la medida de sus posibilidades el derecho preferente de reubicación en la empresa a las mujeres trabajadoras que sean víctimas de violencia de pareja, de violencia intrafamiliar y tentativa de feminicidio comprobada, sin desmejorar sus condiciones y garantizar la protección de su vida e integridad, así como a las demás personas que sean víctimas de violencia de pareja y violencia intrafamiliar, 14) las demás contenidas en la ley.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo **(RIT), EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador o los que su oficio le imponga; 2) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 3) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR;** 4) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del RIT y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 5) Ejecutar las funciones que le corresponden, de conformidad con el horario, las condiciones, requisitos, orientaciones, programas, y especificaciones determinados por **EL EMPLEADOR** y sus representantes, con toda la ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de manera tal, que cada labor resulte de altísima calidad, eficacia y provecho para **EL EMPLEADOR**; 6) Llevar a cabo reemplazos de otros funcionarios, en todas sus funciones, según se lo comunique **EL EMPLEADOR** y en caso de ausentarse, comunicar y justificar oportunamente a **EL EMPLEADOR** tal situación.7) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del **EMPLEADOR** o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **EL EMPLEADOR** o las personas a quienes preste el servicio; en caso contrario, **EL TRABAJADOR** debe guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleado 8) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 9) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres;10) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes para el correcto funcionamiento de las actividades de **EL EMPLEADOR** y de su propia labor, evitando daños y perjuicios; 11) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de **EL EMPLEADOR**; 12) No sustraer los útiles de trabajo ni ninguna clase de elementos o artefactos, para realizar actividades diferentes a las autorizadas por **EL EMPLEADOR** o en beneficio personal de **EL TRABAJADOR**, salvo autorización expresa y escrita del representante legal de la compañía; 13) No faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o permiso de **EL EMPLEADOR.** 14) No disminuir

intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 15) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 16) No vender ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, salvo que exista autorización escrita de las directivas; 17) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por **EL EMPLEADOR** y sus representantes; 18)Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** pertenecerán a **EL EMPLEADOR** con todos los derechos inherentes a tal calidad. 19) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 20) No solicitar a **EL EMPLEADOR**, a sus contratistas o proveedores, ningún tipo de transacción de dinero, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 21) No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato; 22) Abstenerse de celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de **EL EMPLEADOR**, por si o por interpuesta persona y de recibir cualquier tipo de gratificación, obsequio, regalo o beneficio en dinero o en especie, salvo autorización expresa de **EL EMPLEADOR**; 23) No usar los elementos que sean propiedad de terceras personas sin su autorización o para fines diferentes a los autorizados por su propietario. 24) Cumplir con las indicaciones contenidas en el manual de funciones elaborado por **EL EMPLEADOR**, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y aceptar. 25) Abstenerse de ejecutar conductas que atenten contra lineamientos técnicos de **EL EMPLEADOR** o la empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales, así como incurrir en conductas que atenten contra el buen funcionamiento de la relación contractual entre **EL EMPLEADOR** y la empresa cliente. 26) Abstenerse de ejecutar conductas que afecten las relaciones contractuales que tenga con sus trabajadores o terceras personas, la empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales. 27) Cumplir estrictamente con las horas y turnos de trabajo señalados por el **EMPLEADOR.** 28) Cuidar y dar un uso adecuado a los instrumentos, artículos, maquinarias y todos los activos de **EL EMPLEADOR**, los cuales le son entregados en perfecto estado; Para lo cual, en caso de deterioro, pérdida o daño alguno en herramientas, artículos, maquinas o cualquier activo de la compañía puesto a su disposición, deberá responder pecuniariamente por los mismos previa la suscripción de una autorización de descuentos. De igual manera si hubiere pérdida o robo de maquinaria, artículos, herramientas o cualquier activo de propiedad de la compañía, **EL TRABAJADOR** responsable de los mismos adquiere automáticamente la carga por la pérdida o deterioro y deberá interponer las acciones legales a que haya lugar. 29) Respetar y garantizar el cumplimiento de la política para prevenir el consumo de alcohol, drogas y tabaco donde se prohíbe el uso, posesión, distribución, transporte o venta de cualquiera de estas sustancias en las instalaciones o propiedades de la empresa, durante la vigencia del presente

contrato. 30) Cumplir y hacer cumplir las políticas de salud ocupacional y seguridad industrial, establecidas por la compañía, que desde ya declara conocer. 31) **EL TRABAJADOR** se compromete a hacer uso de los elementos de seguridad personal (EPP) asignados y entregados en función de la labor para la cual se le contrata 32). No autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR** o negociar bienes y/o mercancías de **El EMPLEADOR** en provecho propio. 33). Y las demás obligaciones y responsabilidades que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales pertinentes y de las consagradas en el RIT el cual declara conocer y cumplir. 34). No revelar a terceros información o datos de la empresa de ninguna índole. 35). Dar un adecuado manejo y gestión a los datos suministrados por los clientes de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, el reglamento interno de trabajo o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por la primera vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a **EL TRABAJADOR**, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a **EL EMPLEADOR** u otros factores similares.

PARÁGRAFO TERCERO. – **EL TRABAJADOR** con la firma del contrato autoriza voluntariamente a **EL EMPLEADOR** para que verifique, solicite y/o consulte ante los Organismos de Seguridad del Estado toda la información referente a mis antecedentes judiciales, y ante cualquier otra entidad nacional e internacional toda la información de mis referencias académicas y laborales relativas a mi persona.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato se termina por las causas establecidas en la legislación laboral vigente: a) por muerte del trabajador; b) por mutuo consentimiento; c) por expiración del plazo pactado; d) por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento; e) por suspensión de las actividades por más de 120 días; f) por sentencia ejecutoriada; g) por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato; h) por la imposibilidad jurídica, material o económica de ejecutar total o parcialmente la labor pactada en el presente contrato; i) cuando las causas que originaron la contratación o la materia del trabajo se disminuyan a un nivel, que a juicio del empleador, no hagan

viable la existencia del presente contrato; j) por la violación de una de las obligaciones contempladas en este contrato o en el RIT.

PARÁGRAFO PRIMERO. – De manera específica, las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa y sin indemnización de perjuicios, cuando **EL TRABAJADOR** incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, aún por la primera vez, por considerarse como falta grave: a) El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido; b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el {empleador}, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; c) Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del {empleador}, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores; d)Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores; f)Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos; g) La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato; h) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa; i) El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del {empleador}; j) La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales; k) Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento; l) La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes; m) La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada; n) El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa; ñ) La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá

efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – EL TRABAJADOR podrá terminar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: a) El haber sufrido engaño por parte de **EL EMPLEADOR**, respecto de las condiciones de trabajo; b) Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por **EL EMPLEADOR** contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL EMPLEADOR** con el consentimiento o la tolerancia de éste; c) Cualquier acto de **EL EMPLEADOR** o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas; d) Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que **EL EMPLEADOR** no se allane a modificar; e) Todo perjuicio causado maliciosamente por **EL EMPLEADOR** al trabajador en la prestación del servicio; f) El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de **EL EMPLEADOR**, de sus obligaciones convencionales o legales; g) La exigencia de **EL EMPLEADOR**, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató; h) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. – Cualquiera que sea la causa de retiro de **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** le expedirá la orden para examen médico de retiro de que trata el ordinal 7 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO. – En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA. – SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En virtud de la ley, en especial el artículo 208 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de incapacidad superior a 2 días, **EL EMPLEADOR,** sólo podrá tener como válidas las incapacidades provenientes de la EPS o la ARP a la que se encuentre afiliado **EL TRABAJADOR**, o aquellas expedidas por una IPS legalmente constituida en consecuencia, en caso de incapacidad, si el trabajador no se presenta a prestar sus servicios y no acude a la EPS o a la ARP correspondiente, se entenderá como ausencia no justificada.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T. –

DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD las partes acuerdan que tendrán la calidad de secretos empresariales o reserva comercial conforme al artículo 260 de la decisión 486 proferida por la Comisión de la Comunidad Andina y estarán amparados y protegidos contra cualquier violación los siguientes: a) la totalidad de la información crediticia de **EL EMPLEADOR** y sus deudores, así como el estado de las obligaciones requerimientos judiciales y demás información relacionada con el cobro de las obligaciones insolutas de estos b) la totalidad de la documentación que habitualmente esté al alcance de **EL TRABAJADOR**, tales como contratos, títulos valores, solicitudes de créditos, órdenes judiciales, historiales de crédito, y la información contenida en estos b) los datos de ubicación de afiliados, o clientes y los compromisos que hubiesen adquirido con el **EL EMPLEADOR**. d) la información total o parcial contenida en las bases de datos, planillas o remisiones del **EMPLEADOR**, e) todos los demás que, por su contenido, figura o presentación puedan ser tenidos como amparados por el título II de la comisión de la comunidad andina. Por lo tanto, las partes acuerdan que es obligación de **EL TRABAJADOR**, proteger y vigilar diligentemente los secretos empresariales de **EL EMPLEADOR**, cumplir con las obligaciones propias de su cargo y en especial con todas las adquiridas en el contrato suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la ejecución del contrato de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, o mediante orden judicial o de autoridad administrativa de vigilancia que así lo ordene. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen a **EL EMPLEADOR**. Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Lo anterior sin prejuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – **EL TRABAJADOR** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por EL **EMPLEADOR** y/o sus **CLIENTES**, o desarrolladas durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios del **EMPLEADOR** o de sus **CLIENTES**, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL TRABAJADOR** referente al **EMPLEADOR** se considere importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **EMPLEADOR** o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. – **EL TRABAJADOR** se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba, de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, grafica, en medio magnético o cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominara información) sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarlo para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato laboral. Adicionalmente el trabajador se compromete a devolver toda la información tan pronto termine la labor encomendada o en el momento que así lo solicite **EL EMPLEADOR.**

PARÁGRAFO CUARTO. – Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuaran vigentes aun después de terminada el contrato de trabajo, la obligación de confidencialidad estipuladas en esta cláusula se mantendrá mientras la información recibida no sea de conocimiento público.

PARÁGRAFO QUINTO. – Las partes expresamente establecen que se considerara como acto violatorio del presente acuerdo, toda conducta que afecte la reserva establecida en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato y en especial el hecho de que **EL TRABAJADOR**, en beneficio propio o de un tercero utilice o suministre información de carácter reservado **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del presente Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al contratante, por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta por la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. En todo caso, **EL**

TRABAJADOR, no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este Contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

PARÁGRAFO SEXTO. – El incumplimiento al deber y obligación de confidencialidad acordado en el presente acuerdo será considerado como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes por dicha violación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. – EL TRABAJADOR, se obliga para con **EL EMPLEADOR** a respetar la presente reserva y las obligaciones emanadas de esta durante la totalidad de la vigencia y hasta un término posterior de cinco años contados a partir de su fecha de terminación.

PARÁGRAFO OCTAVO. – MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Este acuerdo sólo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. – ACUERDO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. La presente cláusula de medios tecnológicos tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información de las disposiciones que se regirán entre el empleador y el trabajador, relacionada con los videos de circuito cerrado de televisión, llamadas telefónicas, celulares corporativos, redes sociales y correos electrónicos institucionales de la empresa previas las siguientes consideraciones:

PARÁGRAFO PRIMERO. – EL TRABAJADOR reconoce la existencia de un circuito cerrado de televisión, y que la función del mismo consiste en el monitoreo de las instalaciones por parte de **EL EMPLEADOR** en procura de la seguridad y armonía del establecimiento de tal forma que los videos del mismo gozan de plena autenticidad y valoración probatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las líneas telefónicas tanto de uso fijo como celulares corporativos son de propiedad exclusividad de la empresa, y las mismas están dispuestas únicamente para el uso de las actividades laborales razón por la cual la empresa se reserva el derecho de grabar y monitorear dichas líneas en aras de propugnar por la mejoría y calidad del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO. – Los correos electrónicos personales como el acceso de las redes sociales están prohibidos desde las terminales de la empresa, habida cuenta que se debe prevenir los virus informáticos y la protección de las redes internas. Así mismo, se establece que **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de monitoreo de toda la información habida cuenta que es de exclusividad de la empresa. Está autorizado únicamente el uso del correo institucional que aporta la empresa para el desarrollo y labor encomendada al trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO. – EL TRABAJADOR para todos los efectos legales a los que hubiera lugar con su firma autoriza al empleador para revisar el historial de navegación y archivos de las terminales o computadores de propiedad de la empresa.

DÉCIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS: 1). De acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012, la Constitución Nacional y a las políticas establecidas por la empresa para el caso en particular, el trabajador debe guardar reserva respecto a la protección de datos de los clientes, proveedores, compañeros, directivos de la empresa, salvo que medie autorización expresa de cada persona para divulgar la información. **2).** Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la empresa que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – LEY DE ACOSO LABORAL: Adicionalmente a que el presente contrato se encuentra sujeto a las normas legales del trabajo, normas internacionales de trabajo como la OIT., **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** reconocen que así mismo conocen y aceptan los lineamientos planteados en la Ley 1010 de 2006 llamada la Ley de Acoso Laboral y por tanto será incorporada al presente contrato las disposiciones de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.-- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: Las partes declaran conocer y se obligan a cumplir lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024, ambas partes se comprometen a mantener un ambiente de respeto y a abstenerse de cualquier conducta que pueda constituir acoso sexual, ya sea de forma directa o indirecta, en el desarrollo del presente contrato, para dar cumplimiento a lo anterior las partes se obligan: 1. El EMPLEADOR se compromete a implementar y mantener un ambiente laboral libre de acoso sexual, adoptando las medidas de prevención y atención que establece la Ley 2365 de 2024 y su reglamentación. Esto incluye, pero no se limita a, la difusión de información sobre la ley, el establecimiento de canales de denuncia seguros y confidenciales, y la garantía de un debido proceso en la investigación. 2. El TRABAJADOR se compromete a cumplir con las políticas internas del EMPLEADOR en materia de prevención y atención del acoso sexual, a participar en las actividades de sensibilización que se realicen y a informar de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier situación que pudiera constituir acoso sexual de la que tenga conocimiento.

DÉCIMA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** y las creaciones literarias científicas o artísticas que le encomiende **EL EMPLEADOR** mientras le preste sus servicios, pertenecerán a éste. En consecuencia, **TENDRÁ EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar o registrar su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de

las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR** sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

VIGÉSIMA. – DESCONEXIÓN LABORAL: En concordancia con lo dispuesto en la 2191 de 2022, **EL TRABAJADOR** tiene derecho a gozar de su jornada de descanso de manera efectiva, sin que sea requerido por parte de **EL EMPLEADOR** una vez terminada o antes de iniciar la respectiva jornada laboral por medio alguno, sin que se haya pactado el pago del trabajo suplementario correspondiente, según lo dispuesto en la cláusula **jornada laboral,** parágrafo tercero.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIONES: EL TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo **EL TRABAJADOR** declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo RIT y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y que desconocen cualquier otro verbal o escrito anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Se deja constancia de que se firmó el presente contrato en dos ejemplares con destino a cada una de las partes a conformidad, conociendo y aceptando el contenido del mismo

Para constancia, se firma el presente contrato en RESTREPO - META, el día **dos** (02) de febrero del año dos mil veintiséis **(2026)**, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

FIRMA DE LAS PARTES

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante Legal
CODESBIF
NIT 900.151.981-2
EMPLEADOR

ALBA ROVIRA ALVAREZ T.
ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES
C.C. No 21.189.402 de Restrepo – Meta.
TRABAJADOR

ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES



PERFIL PROFESIONAL

Soy una persona, responsable, honesta y comprometida en mí trabajo, con facilidad y disposición para aprender. Contribuyo al logro de los objetivos de la entidad a la cual pueda prestar mis servicios, desarrollando estrategias, programas y metas acorde con la misión y visión institucional a través de un buen desempeño, a la formación moral, espiritual y académica, teniendo como objetivo personal el poder brindar lo mejor a mi familia y mantener mi dignidad espiritual a través del trabajo.

DATOS PERSONALES

Fecha de Nacimiento:	10 de junio de 1964
Lugar de Nacimiento:	Restrepo - Meta
Cedula de Ciudadanía:	21.189.402 de Restrepo – Meta
Celular:	321 365 4676
Dirección de residencia:	Cra. 3 No. 9 – 19, Barrio Gaitán, Restrepo – Meta
Estado Civil:	Unión libre
Correo:	alvarezrovira4@gmail.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

SECUNDARIA

Emiliano Restrepo Echavarría
Bachiller
Restrepo – Meta.
Año 1983

EXPERIENCIA LABORAL

PIÑATERIA AIRES FIESTA

Atención al cliente.
Experiencia: Dos (02) años.
Jefe Inmediato: Delcy Yadira Romero.
Cel.: 310 867 4755.
Restrepo – Meta.

CODESBIF

Manipuladora de Alimentos
Experiencia: 06/02/2023 – 01/12/2023
Jefe Inmediato: Luis Sendoya
Cel.: 312 583 6784
Restrepo – Meta.

REFERENCIAS PERSONALES

JASMIN AGUDELO

Oficios varios.
Restrepo – Meta.
Cel.: 320 409 4454.

ANGELA PATRICIA BOHORQUEZ

Ingeniera Civil
Restrepo – Meta
Cel.: 313 305 6853

REFERENCIAS FAMILIARES

LIDNEY ALVAREZ

Sobrina.
Oficios varios.
Restrepo – Meta.
Cel.: 321 213 6026.

HEIDY GUEVARA

Sobrina.
Ingeniera Civil.
Restrepo – Meta
Cel.: 310 477 6886

ALBA ROVIRA ALVAREZ T.

ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES
C.C. No. 21.189.402 de Restrepo – Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 21.189.402

ALVAREZ TORRES
APELLIDOS

ALBA ROVIRA
NOMBRES

ALBA ROVIRA ALVAREZ T.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1964
RESTREPO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

23-SEP-1983 RESTREPO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-5205000-69146461-F-0021189402-20060419 05705 06109A 02 185507350

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE EL (LA)

COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO

RESTREPO - META

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SEGUN RESOLUCION No. 15185 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1983



CONFIERE A

Alba Robira Alvarez Torres

IDENTIFICADO CON C.C. No. 21.189.402 DE RESTREPO.

EL TITULO DE

BACHILLER ACADEMICO

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA VOCACIONAL, SEGUN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.

RECTOR SECRETARIO

DADO EN ..... A ... DE ..... DE 19 .....

ANOTADO AL FOLIO ..... LIBRO DE REGISTRO .....

02432

SECRETARIO DE EDUCACION

EN ..... A ..... DE ..... DE 19 .....

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES,** Identificada con la cedula No. 21.189.402. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 225 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 04 de noviembre de 2025

FECHA DE TERMINACION: 04 de diciembre de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día cuatro (04) del mes de diciembre del 2025

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

727

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES,** Identificada con la cedula No. 21.189.402. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 118 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 13 de Junio de 2025

FECHA DE TERMINACION: 31 de Octubre de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día treinta y uno (31) del mes de octubre del 2025

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo **codesbif@hotmail.com**
Villavicencio - Meta

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES,** Identificada con la cedula No. 21.189.402. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 023 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 05 de Febrero de 2025

FECHA DE TERMINACION: 12 de Junio de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día Trece (13) del mes de Junio del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

724

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES,** Identificada con la cedula No. 21.189.402. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 089 – 2024 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 23 de Octubre de 2024

FECHA DE TERMINACION: 29 de Noviembre de 2024

CODESBIF

La presente se expide a solicitud de la interesada el día Treinta (30) del mes de Noviembre del 2024.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES,** Identificada con la cedula No. 21.189.402. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 089 – 2024 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 04 de Junio de 2024

FECHA DE TERMINACION: 22 de Octubre de 2024

La presente se expide a solicitud de la interesada el día Veintitrés (23) del mes de Octubre del 2024.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES,** Identificada con la cedula No. 21189402. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 014 – 2024 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 5 de Febrero de 2024

FECHA DE TERMINACION: 31 de Mayo de 2024

La presente se expide a solicitud de la interesada el día Primero (01) del mes de Junio del 2024.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES,** Identificada con la cedula No. 21.189.402 de Restrepo - Meta. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 013 – 2022 Cuyo objeto: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META". Desde el 31 de enero de 2022 al 25 de noviembre de 2022.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los veinticinco días (25) días del mes de noviembre de 2022.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-
NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES,** Identificada con la cedula No. 21.189.402 de Restrepo - Meta. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 012 – 2023 Cuyo objeto: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 06 de febrero de 2023

FECHA DE TERMINACION: 01 de diciembre de 2023

La presente se expide a solicitud de la interesada el día primero (01) del mes de diciembre de 2023.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF

Dirección: Calle 18 # 40 A -79 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CERTIFICACION LABORAL

Yo, **ALEJANDRO ÁLVAREZ,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.122.646.355 de Restrepo – Meta, como Propietario del Establecimiento Comercial BONGAA PARRILLA Y BAR con Nit. 1122646355-6, y, residenciado en la Calle 10 Cra 3 No. 9 - 89 del Barrio Gaitán en el Municipio de Restrepo – Meta, Certifico que la Señora **ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES,** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21.189.402 de Restrepo - Meta, laboro para el suscrito, aproximadamente un (01) año, desempeñándose en el Cargo de Auxiliar de Cocina, demostrando un excelente desempeño, responsabilidad, honestidad y cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Se expide a solicitud de la interesada a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año 2021.

ALEJANDRO ÁLVAREZ
C.C. 1.122.646.355 de Restrepo – Meta
Cel.: 322 249 6030

730

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14891969286

(415)7707212489984(8020) 000001489196928 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
2 1 1 8 9 4 0 2	6	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	2 1 1 8 9 4 0 2	1 9 8 3 0 9 2 3

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Meta 5 0	Restrepo 6 0 6

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ALVAREZ	TORRES	ALBA	ROBIRA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sig...

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Meta 5 0	Restrepo 6 0 6

41. Dirección principal
CR 3 9 19 BRR GAITAN

42. Correo electrónico marianabobadilla32005@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 2 7 1 2 5 9 6 4	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 2 9 9	2 0 2 0 0 1 0 1						8 3 2 4	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 2 0																									

20- Obtención NIT

Obligados aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10											55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20													58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 01 - 28 / 13 : 41: 01

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ALVAREZ TORRES ALBA ROBIRA
985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 28-01-2023 01:48:10PM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 287731743

PIB
11:16:08

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 21189402:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 11:15:48, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	21189402
Código de Verificación	21189402260106111547

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:15:10 AM horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **21189402**

Apellidos y Nombres: **ALVAREZ TORRES ALBA ROVIRA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/01/2026 11:14:32 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **21189402** y Nombre: **ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131833879** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

JAIBER PRADA
Microbiólogo de alimentos
Magíster en inocuidad agroalimentaria
301 319 2047
314 807 9348
jaiberpradaalimentos@gmail.com
jaiberpradaalimentos

No. 118022 - 26

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ
CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CERTIFICA

Que ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES, identificado(a) con C.C No. 21.189.402.
Realizó la capacitación en:
MANIPULACIóN DE ALIMENTOS Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA,
el día 5 de ENERO de 2026, con una intensidad de 10 horas.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado(a), el día 5 de ENERO de 2026

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ
CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

Verifique el sello seco de autenticidad

CERTIFICADO MÉDICO MANIPULADOR DE ALIMENTOS

No. 118022- 25

EMPRESA: CODESBIF
CIUDAD: VILLAVICENCIO
FECHA: 5/01/2026
DPTO: META

INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS: ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES
CC TI CE 21.189.402
CARGO: MANIPULADOR DE ALIMENTOS
EDAD: null
TELÉFONO: NO REGISTRA
DIRECCIÓN:

LABORATORIOS

COPROLOGICO	Negativo	CULTIVO NASOGARINFEO	Negativo
COPROCULTIVO	Negativo	KOH DE UÑAS	Negativo

DIAGNOSTICO MÉDICO

El paciente no presenta afecciones en la piel que represente un riesgo para la salud pública.

CONCEPTO

Apta Para Manipulacion De Alimentos

En cumplimiento de la resolución 2674 de 2013 articulo 36 parágrafos 1 y 2.

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

Dr Fernán E Medina S
MÉDICO GENERAL
RM 906/07
ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
RES. 1152/2012

Firma del Médico

NIT. 800098199-1

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

FR-GESCO-03
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

T.R.D 100.6.1/019

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META

CERTIFICA:

Que la pre-constitución del *"ánimo de avecindarse"* en un determinado lugar, la puede efectuar cualquier persona que lo requiera, ante el correspondiente alcalde municipal, tal como lo señala el artículo 82 del Código Civil.

Que el artículo 78 del Código Civil señala que el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad.

Que el artículo 4° de la Ley Estatutaria 163 de 1994, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral y que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo municipio.

Que el Decreto 1158 de 2019, por medio del cual se establecen los criterios para la expedición de certificados de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, determina que los alcaldes certificarán la residencia de los ciudadanos del municipio consultando únicamente las siguientes fuentes de información:
1. Censo electoral.
2. Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales Sisben, administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
3. Libros de afiliados de las juntas de acción comunal, debidamente registrados ante la entidad de inspección, control y vigilancia.

Que la señora **ALBA ROVIRIA ALVAREZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.189.402 de Restrepo Meta, solicita al Alcalde municipal de Restrepo Meta, le sea expedida certificación de residencia mediante radicado 2026-100-012870-4

Que la señora **ALBA ROVIRIA ALVAREZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.189.402 de Restrepo Meta afirma bajo la gravedad de juramento que reside en la vivienda ubicada en la carrera 3 N° 9-19 Barrio Gaitán en el

NIT. 800098199-1

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

FR-GESCO-03
V: 01
APROBACION:
26-06-2024

Municipio de Restrepo – Meta desde hace aproximadamente sesenta y un (61) años.

Que la señora **ALBA ROVIRIA ALVAREZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía Nº 21.189.402 de Restrepo Meta adjunta a su solicitud, copia de cedula de ciudadanía; copia del servicio público, copia del certificado de Sisben de fecha 07/01/2026 con encuesta vigente de 10/11/2017 lo que acredita ocho (08) años aproximadamente de residencia según esta base de datos.

Que en orden de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política y lo dispuesto en el numeral 4 del Inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el Alcalde Municipal

CERTIFICA:

Que la señora **ALBA ROVIRIA ALVAREZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía Nº 21.189.402 de Restrepo Meta, reside en la carrera 3 Nº 9-19 Barrio Gaitán en el Municipio de Restrepo – Meta, y quien afirma bajo su responsabilidad y bajo la gravedad de juramento, que su permanencia en este Municipio es desde hace aproximadamente sesenta y un (61) años.

La presente se expide a solicitud del interesado con fines laborales, con destino a al Programa De Alimentación Escolar PAE, dada a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), tendrá una vigencia de tres (03) meses a partir de la fecha de expedición.

Se adjuntó por parte del peticionario copia de la cedula de ciudadanía, copia de servicio público, copia del Sisben.

Para la autenticidad de este documento podrá consultarla al correo ventanillaunica@restrepo-meta.gov.co.

DANI FERNEY LINARES OSPINA
Alcalde Municipal Restrepo - Meta

Proyectó: Diana M. Rincón Gómez
Secretaria Ejecutiva

nueva eps

CERTIFICA

El(La) Señor(a) ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES identificado(a) con CC 21189402 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 2° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	**01/08/2008**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**MULTISALUD SAS RESTREPO**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 6 días del mes de marzo del año 2026.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

742

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **21189402,** se encuentra afiliado/a desde **05/02/2023** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 27 de enero de 2026.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

CER_AFI_2026014720576

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Hacienda

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES identificado con CC. 21189402 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Nombres y/o Razón Social	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL	**Tipo y Numero de Documento**	NI - 900151981

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL

Fecha de Inicio de Cobertura	2026/02/02	**Tipo de Vinculación**	Dependiente
Estado de Afiliación	Activa	**Fecha Retiro**	No registra
Clase de Riesgo	3	**Código Actividad Económica**	3562901

Esta certificación se expide a los 2 días del mes de febrero del 2026.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC02022026N21189402A5829993.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

Carrera 37 No. 36 - 29 B. Barzal ipssanjosecalidadvillavicencio@gmail.com Cel: 3003020495
Resolución 2346 de 2007 y 3673 de 2008

San José
901502967-1

				TIPO DE EXAMEN	
EMPRESA:	CODESBIF			ADMISION	X
NIT:	900151981-2			PERIODICO	
CIUDAD:		DPTO	META	RETIRO	
FECHA:	07/02/2026			POST-INC	

DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS: ALBA ROVIRA ALVAREZ TORRES
CC TI CE No. 21.189.402 CARGO: MANIPULADORA
EDAD 61
GRUPO SANGUINEO: A+
EPS: NUEVA EPS
DIRECCION: RESTREPO
TELEFONO 3213654676

PRUEBAS PARACLINICAS

LABORATORIOS

OBSERVACIONES

PACIENTE SANO

CONCEPTO MEDICO LABORAL

EXAMEN DE INGRESO	
X	Cumple con los requisitos necesarios para el perfil del cargo
	Presenta Condiciones de Salud que no disminuyen su capacidad laboral
	Aplazado por Presentar Patologia que requiere ser tratada para su correccion
	No cumple con los Requisitos del Cargo

EXAMEN PERIODICO	
	Satisfactorio
	Signos y sintomas de enfermedad general valorar por la EPS
	Se deben reasignar funciones, reubicar, analizar puesto de trabajo
	Signos de enfermedad Profesional que deeben ser valorados por la EPS/ARL

EXAMEN DE RETIRO	
	Satisfactorio
	Patologia de Origen comun debe ser valorado por EPS
	Secuelas de accidente de trabajo
	Signos de enfermedad Profesional - Valorar EPS

EXAMEN OSTEOMUSCULAR Y VASCULAR	X	APTO PARA CONDUCCION		APTO PARA MANIPULAR CARGAS	
APTO PARA TRABAJO EN ALTURAS		APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS	X	REQUIERE SER REUBICADO	

RECOMENDACIONES GENERALES Y LABORALES

SEGÚN IMC		MANEJO EPS / ARL	
Dieta	X	Control PYP por EPS	
Ejercicio Regular	X	Remision a EPS	
Valoración por Nutrición		Remision a ARL	
Descartar Alteración Metabolica		Realizar examenes complementarios	
		Continuar manejo medico	

RECOMENDACIONES		INCLUIR EN SVE	
Control Ocupacional	X	AUDITIVO	X
Higiene Postural	X	VISUAL	X
Uso de EPP Apropiados	X X	RESPIRATORIO	X
Ayudas Ergonomicas		ERGONOMICO	X
Evaluacion Pto Trabajo		QUIMICO	X
Medidas Anti Varices		CARDIO VASC	X

Entiendo que la información contenida en el presente informe es confidencial y será anexada a mi historia clínica ocupacional. Se me ha explicado y he comprendido los resultados de los diferentes exámenes, sus causas ocupacionales y extraocupacionales y sus consecuencias. Me comprometo a cumplir las recomendaciones y restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización del contrato. Artículo 62 CST. La firma de este documento no significa aceptación de los conceptos medicos expresados y de su contenido en constancia firmo.

Hernán E. Medina C.
MEDICO CIRUJANO GENERAL
Especialista en Salud Ocupacional
R.M. 805 /2007 - Res. 7953 /2022

FIRMA DEL MEDICO

ALBA ROVIRA ALVAREZ T.

FIRMA DEL TRABAJADOR

VERIFIQUE AUTENTICIDAD DE ESTE CONCEPTO EN EL CORREO: ipssanjosecalidadvillavicencio@gmail.com

* DOCUMENTO PERSONAL E INTRASFERIBLE . CUALQUIER MODIFICACION U FALSIFICACION ACARREARA PROBLEMAS LEGALES

3003020495

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

5. MANIPULADORA

CODESBIF

Dirección: Calle 18 N° 40 A - 88 Barrio Villa María
Teléfono: 3125836784. Correo **codesbif@hotmail.com**
Villavicencio - Meta

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

EMPLEADOR	**: CODESBIF**
NIT	: 900.151.981-2
DOMICILIO	: VILLAVICENCIO - META
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	: CLLE 18 NO. 41ª-09 Barrio Villa María
TRABAJADOR	**: MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 1.122.648.603
DOMICILIO	: RESTREPO - META
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	: TORRE 3 APTO 203 CONJUNTO SAN ANTONIO
NÚMEROS TELEFÓNICOS	: 320-4949568
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	: 17-02-1990 RESTREPO - META
CARGO DE DESEMPEÑO	: MANIPULADORA
SALARIO	: MINIMO LEGAL VIGENTE
PERIODOS DE PAGO	: MENSUALES
TÉRMINO DEL CONTRATO	: FIJO
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	: FEBRERO 02 - 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES	: ABRIL 27 - 2026
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	: VILAVICENCIO - META
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES	: RESTREPO - META

Entre los suscritos, por una parte, a saber, **LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL,** mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 19.446.353 expedida en Bogotá, residente de Villavicencio - Meta, en su calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF",** con número de **NIT 900.151.981-2**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y, por la otra, **MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.122.648.603 expedida en Restrepo - Meta, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Trabajo **A TÉRMINO FIJO**, el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y lo establecido en el Reglamento Interno de **EL EMPLEADOR**, el cual conoce y acepta en su integridad **EL TRABAJADOR.** Este contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Contrato de suministro N°077 de 2026 es "**SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".**

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función.
- Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación.
- Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano.
- Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido.
- Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en el mismo.
- Cumplir con sus funciones con diligencia, ética y profesionalismo
- Atender con amabilidad, cortesía y decoro a los niños, niñas y adolescentes beneficiaros del programa PAE.
- Tratar con respeto, consideración y rectitud a todos los niños, niñas y adolescentes que brindan su aporte al funcionamiento del servicio en las instituciones educativas.
- Evitar confianzas con los niños, niñas y adolescentes.
- Evitar tomar alguna medida contra los niños, niñas y adolescentes. En caso de alguna anomalía, informar al Coordinador del Programa.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

- No recibir visitas de amigos, vecinos o familiares en tiempo de sus labores normales.
- Verificar que todo quede en orden y en su sitio.
- No disponer de ningún elemento ni alimento para su uso personal.
- Colaborar en la organización debida del mercado semanal.
- Colaborar, siguiendo instrucciones, en la revisión de la calidad y cantidades de alimentos recibidas de los proveedores.
- Preparar los alimentos siguiendo las instrucciones diarias de la minuta.
- Servir los alimentos a los niños, niñas y adolescentes en las porciones indicadas.
- Colaborar en la desinfección y aseo de la cocina y comedor donde se preparan y se ingieren los alimentos.
- Realizar las labores de aseo y limpieza del comedor.
- Informar de manera inmediata al operador CODESBIF por medio del coordinador sobre aquellas situaciones que sean factores de riesgo para sus colaboradores o Representantes.
- Cuidar y hacer buen uso tanto de los implementos como de las instalaciones del comedor.
- Colaborar en los programas diseñados por el operador CODESBIF con el fin de optimizar la prestación del servicio.
- Conservar un buen comportamiento dentro y fuera del comedor asignado preservando la buena imagen del operador CODESBIF.
- Atender las solicitudes y recomendaciones que haga EL CONTRATANTE o sus delegados con la mayor prontitud.
- Permitir que EL EMPEADOR o un delegado visiten las instalaciones donde EL TRABAJADOR o en las demás que esté desarrollando sus funciones.
- Cumplir todas las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto de este.

SEGUNDA. – CARGO: El cargo que desempeñará **EL TRABAJADOR** es el que se encuentra establecido en el encabezado del presente contrato.

TERCERA. – PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en las sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA, en el Municipio de Restrepo – Meta.

CUARTA. – DURACIÓN: El presente contrato se celebra a término fijo por un periodo de **DOS MESES VEINTICINCO DIAS**. Este contrato no podrá renovarse indefinidamente. Sin embargo, pueden aplicarse las siguientes prórrogas.

PARÁGRAFO PRIMERO. – PRÓRROGA AUTOMÁTICA: Si con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado inicialmente, ninguna de las partes notificare a la otra su intención

de terminar el contrato, este se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, hasta por tres (3) veces. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un (1) año, a partir de la cuarta (4º) prórroga, se entenderá prorrogado automáticamente por el término de un (1) año. El tiempo de vigencia del contrato a término fijo y el de sus prórrogas no podrá exceder el término de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2466 de 2025. De llegarse a pactar por un período superior a cuatro (4) años, se entenderá como un contrato a término indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – PRÓRROGA PACTADA: El presente contrato podrá prorrogarse, mediante acuerdo escrito suscrito por las partes, por el número de veces que estas estimen conveniente. No obstante, al tratarse de un contrato a término fijo inferior a un (1) año, a partir de la cuarta (4º) prórroga, el término del contrato no podrá ser inferior a un (1) año. En caso que las partes acuerden la prórroga, se suscribirá un otrosí señalando el nuevo término del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contrato es prorrogado por un término superior a cuatro (4) años, se entenderá que este fue pactado como un contrato a término indefinido desde el inicio de la relación laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2466 de 2025, el cual modificó el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA. – PERIODO DE PRUEBA: (Las partes acuerdan un período de prueba de Diecisiete (17) días, término que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses, según lo establecido en inciso segundo del artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. – SALARIO: EL EMPLEADOR le reconocerá a **EL TRABAJADOR** como contraprestación por los servicios prestados un salario mensual, siendo el salario igual al determinado en la carátula del presente contrato, los cuales constituyen la única contraprestación salarial y base de liquidación de los demás derechos laborales a que tiene derecho el trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que los salarios se pagarán mensualmente, por **TRANSFERENCIA BANCARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **NO CONSTITUYEN SALARIO** las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba **EL TRABAJADOR** de **EL EMPLEADOR**, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gratificaciones ocasionales, gastos de transporte y representación que LA EMPRESA otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a **EL TRABAJADOR**. Tampoco constituyen salario en dinero o en especie, cualquier

alimentación, habitación o vestuario que entregue **EL EMPLEADOR**, o un tercero a **EL TRABAJADOR**, en el campo de trabajo durante la permanencia de **EL TRABAJADOR** en este. Tampoco constituirá salario, conforme a los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo, cualquier bonificación o auxilio habitual, que se llegaren a acordar convencional o habitualmente entre las partes. Las partes acuerdan, que estos dineros, no se computarán como parte de salario para efectos de prestaciones sociales liquidables o base de este. Al efecto **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, así lo pactan expresamente en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR**, a su arbitrio y liberalidad, podrá, en cualquier momento, cancelar o retirar el pago de bonificaciones habituales o esporádicas que en algún momento reconozca o hubiese reconocido al trabajador diferentes a su salario, sin que esto constituya desmejora de sus condiciones laborales; toda vez que, como salario y retribución directa a favor del trabajador derivada de su actividad o fuerza laboral únicamente se pacta la suma establecida en la carátula del presente contrato como salario.

SÉPTIMA. – TURNOS DE TRABAJO: Debido a las características propias de la labor que ejecutará y del lugar donde se realizará, el **TRABAJADOR** laborará conforme la jornada laboral establecida por la ley, es decir, **cuarenta y cuatro (44) horas semanales** con los respectivos días de descanso, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR**, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desempeña **LA EMPRESA** y con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que el horario puede ser modificado por **EL EMPLEADOR** atendiendo las características propias del trabajo, para lo cual sólo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del 15 de julio de 2026, **EL TRABAJADOR** labora un total de cuarenta y dos (42) horas semanales, con los respectivos descansos semanales, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR,** en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el trabajador, no se encuentra autorizado para laborar horas extras, sin la autorización escrita y expresa de la empresa.

OCTAVA. – JORNADA DE TRABAJO: Dada la naturaleza del contrato y las funciones a ejecutar, la jornada de trabajo se surtirá de acuerdo al horario establecido por el **EMPLEADOR** en jornadas de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales, acorde a la operatividad de la compañía. No obstante, todo trabajo suplementario o en horas extras y trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o el contrato deba ejecutarse así, deberá autorizarlo **EL EMPLEADOR** o sus representantes por escrito, y al

exigírselo, el **TRABAJADOR** se obliga a cumplir esta orden. Las horas que se laboren en día domingo y las horas extra autorizadas, se pagarán con el recargo correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En cualquier caso, por acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran que, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2466 de 2025, a partir del 25 de diciembre de 2025 el trabajo diurno será entre las 6:00 AM y 07:00 PM y el trabajador nocturno será desde las 07:00 PM y las 06:00 AM.

PARÁGRAFO TERCERO. – En caso que **EL TRABAJADOR** requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con cinco (5**) días** de anticipación a **EL EMPLEADOR** de conformidad con lo estipulado en la política de permisos licencias e incapacidades.

PARÁGRAFO CUARTO. – El pago de horas extras se efectuará únicamente cuando **EL EMPLEADOR** autorice previamente a **EL TRABAJADOR**, la ejecución de labores que excedan el límite de la jornada máxima legal establecida en las normas legales aplicables. Dicho pago se realizará conforme a lo estipulado en las normas legales vigentes, y de acuerdo a los informes y autorizaciones presentadas tanto por el interventor como por **EL TRABAJADOR.**

PARÁGRAFO QUINTO. Las partes declaran que se acogen al artículo 14 de la Ley 2466 de 2025 en cuanto a la implementación gradual del recargo dominical y festivo de la siguiente manera:

- A partir del 1 de julio de 2025: 80%
- A partir del 1 de julio de 2026: 90%
- A partir del 1 de julio de 2027: 100%
-

NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones legales y reglamentarias**, EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a **EL TRABAJADOR** Las dotaciones de ley conforme a los términos de los artículos 230 y ss. del C. S. del T. 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 6) No obligar bajo ninguna forma a **EL TRABAJADOR** a comprar mercancías o víveres en almacenes,

tiendas, proveedurías que establezca **EL EMPLEADOR**; 7) No hacer, ni autorizar, ni tolerar propaganda política en el sitio de trabajo; 8) No emplear en las certificaciones que expida **EL EMPLEADOR,** signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado, ni adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que utilice para que no ocupen a **EL TRABAJADOR** en otros establecimientos o lo separen del servicio en los mismos. 9) Conceder a **EL TRABAJADOR** las licencias necesarias para a). el ejercicio del sufragio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 403 de 1997., b) Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, c) en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, d). Para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización, o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa, e). Para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas con especialistas cuando se informe al empleador junto certificado previo, incluyendo aquellos casos que se enmarquen con lo dispuesto desde el Ministerio de Salud y Protección Social para el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis incluido en la Ley 2338 de 2023. F) Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, en los que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo. g) Para atender citaciones judiciales, administrativas y legales, h). Los empleados de empresas privadas y trabajadores regidos por el Código Sustantivo del Trabajo podrán acordar con el empleador un (1) día de descanso remunerado por cada seis (6) meses de trabajo, en el cual certifiquen el uso de bicicletas como medio de transporte para la llegada y salida del sitio de trabajo. 10). Implementar ajustes razonables para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, para la remoción de barreras actitudinales, comunicativas y físicas de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1618 de 2013 y las demás normas que la modifiquen o complementen. El empleador realizará los ajustes razonables que se requieran por cada trabajador en el lugar de trabajo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan acceder, desarrollar y mantener su trabajo.11). Implementar acciones guiadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo, en un término de doce (12) meses, para eliminar cualquier tipo de barrera de acceso o permanencia, y propiciar la colocación sin ningún tipo de discriminación, especialmente de mujeres, jóvenes, migrantes, víctimas del conflicto, y procedentes de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), o los que los modifiquen o complementen, personas en condición de vulnerabilidad. 12) Atender con debida diligencia y en la medida de sus posibilidades las órdenes expedidas por autoridades competentes a favor de personas víctimas de violencias basadas en el sexo y en contra del presunto perpetrador. 13. Otorgar en la medida de sus posibilidades el derecho preferente de reubicación en la empresa a las mujeres trabajadoras que sean víctimas de violencia

de pareja, de violencia intrafamiliar y tentativa de feminicidio comprobada, sin desmejorar sus condiciones y garantizar la protección de su vida e integridad, así como a las demás personas que sean víctimas de violencia de pareja y violencia intrafamiliar, 14) las demás contenidas en la ley.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo **(RIT), EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador o los que su oficio le imponga; 2) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 3) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR;** 4) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del RIT y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 5) Ejecutar las funciones que le corresponden, de conformidad con el horario, las condiciones, requisitos, orientaciones, programas, y especificaciones determinados por **EL EMPLEADOR** y sus representantes, con toda la ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de manera tal, que cada labor resulte de altísima calidad, eficacia y provecho para **EL EMPLEADOR**; 6) Llevar a cabo reemplazos de otros funcionarios, en todas sus funciones, según se lo comunique **EL EMPLEADOR** y en caso de ausentarse, comunicar y justificar oportunamente a **EL EMPLEADOR** tal situación.7) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del **EMPLEADOR** o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **EL EMPLEADOR** o las personas a quienes preste el servicio; en caso contrario, **EL TRABAJADOR** debe guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleado 8) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 9) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres;10) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes para el correcto funcionamiento de las actividades de **EL EMPLEADOR** y de su propia labor, evitando daños y perjuicios; 11) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de **EL EMPLEADOR**; 12) No sustraer los útiles de trabajo ni ninguna clase de elementos o artefactos, para realizar actividades diferentes a las autorizadas por **EL EMPLEADOR** o en beneficio personal de **EL TRABAJADOR**, salvo autorización expresa y escrita del representante legal de la compañía; 13) No faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o permiso de **EL EMPLEADOR.** 14) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas;

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

15) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 16) No vender ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, salvo que exista autorización escrita de las directivas; 17) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por **EL EMPLEADOR** y sus representantes; 18)Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** pertenecerán a **EL EMPLEADOR** con todos los derechos inherentes a tal calidad. 19) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 20) No solicitar a **EL EMPLEADOR**, a sus contratistas o proveedores, ningún tipo de transacción de dinero, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 21) No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato; 22) Abstenerse de celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de **EL EMPLEADOR**, por si o por interpuesta persona y de recibir cualquier tipo de gratificación, obsequio, regalo o beneficio en dinero o en especie, salvo autorización expresa de **EL EMPLEADOR**; 23) No usar los elementos que sean propiedad de terceras personas sin su autorización o para fines diferentes a los autorizados por su propietario. 24) Cumplir con las indicaciones contenidas en el manual de funciones elaborado por **EL EMPLEADOR**, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y aceptar. 25) Abstenerse de ejecutar conductas que atenten contra lineamientos técnicos de **EL EMPLEADOR** o la empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales, así como incurrir en conductas que atenten contra el buen funcionamiento de la relación contractual entre **EL EMPLEADOR** y la empresa cliente. 26) Abstenerse de ejecutar conductas que afecten las relaciones contractuales que tenga con sus trabajadores o terceras personas, la empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales. 27) Cumplir estrictamente con las horas y turnos de trabajo señalados por el **EMPLEADOR.** 28) Cuidar y dar un uso adecuado a los instrumentos, artículos, maquinarias y todos los activos de **EL EMPLEADOR**, los cuales le son entregados en perfecto estado; Para lo cual, en caso de deterioro, pérdida o daño alguno en herramientas, artículos, maquinas o cualquier activo de la compañía puesto a su disposición, deberá responder pecuniariamente por los mismos previa la suscripción de una autorización de descuentos. De igual manera si hubiere pérdida o robo de maquinaria, artículos, herramientas o cualquier activo de propiedad de la compañía, **EL TRABAJADOR** responsable de los mismos adquiere automáticamente la carga por la pérdida o deterioro y deberá interponer las acciones legales a que haya lugar. 29) Respetar y garantizar el cumplimiento de la política para prevenir el consumo de alcohol, drogas y tabaco donde se prohíbe el uso, posesión, distribución, transporte o venta de cualquiera de estas sustancias en las instalaciones o propiedades de la empresa, durante la vigencia del presente contrato. 30) Cumplir y hacer cumplir las políticas de salud ocupacional y seguridad industrial, establecidas por la compañía, que desde ya declara conocer. 31) **EL TRABAJADOR** se compromete

a hacer uso de los elementos de seguridad personal (EPP) asignados y entregados en función de la labor para la cual se le contrata 32). No autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR** o negociar bienes y/o mercancías de **El EMPLEADOR** en provecho propio. 33). Y las demás obligaciones y responsabilidades que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales pertinentes y de las consagradas en el RIT el cual declara conocer y cumplir. 34). No revelar a terceros información o datos de la empresa de ninguna índole. 35). Dar un adecuado manejo y gestión a los datos suministrados por los clientes de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, el reglamento interno de trabajo o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por la primera vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a **EL TRABAJADOR**, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a **EL EMPLEADOR** u otros factores similares.

PARÁGRAFO TERCERO. – **EL TRABAJADOR** con la firma del contrato autoriza voluntariamente a **EL EMPLEADOR** para que verifique, solicite y/o consulte ante los Organismos de Seguridad del Estado toda la información referente a mis antecedentes judiciales, y ante cualquier otra entidad nacional e internacional toda la información de mis referencias académicas y laborales relativas a mi persona.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato se termina por las causas establecidas en la legislación laboral vigente: a) por muerte del trabajador; b) por mutuo consentimiento; c) por expiración del plazo pactado; d) por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento; e) por suspensión de las actividades por más de 120 días; f) por sentencia ejecutoriada; g) por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato; h) por la imposibilidad jurídica, material o económica de ejecutar total o parcialmente la labor pactada en el presente contrato; i) cuando las causas que originaron la contratación o la materia del trabajo se disminuyan a un nivel, que a juicio del empleador, no hagan viable la existencia del presente contrato; j) por la violación de una de las obligaciones contempladas en este contrato o en el RIT.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

PARÁGRAFO PRIMERO. – De manera específica, las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa y sin indemnización de perjuicios, cuando **EL TRABAJADOR** incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, aún por la primera vez, por considerarse como falta grave: a) El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido; b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el {empleador}, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; c) Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del {empleador}, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores; d)Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores; f)Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos; g) La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato; h) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa; i) El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del {empleador}; j) La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales; k) Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento; l) La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes; m) La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada; n) El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa; ñ) La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – **EL TRABAJADOR** podrá terminar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: a) El haber sufrido engaño por parte de **EL EMPLEADOR**, respecto de las condiciones de trabajo; b) Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por **EL EMPLEADOR** contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL EMPLEADOR** con el consentimiento o la tolerancia de éste; c) Cualquier acto de **EL EMPLEADOR** o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas; d) Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que **EL EMPLEADOR** no se allane a modificar; e) Todo perjuicio causado maliciosamente por **EL EMPLEADOR** al trabajador en la prestación del servicio; f) El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de **EL EMPLEADOR**, de sus obligaciones convencionales o legales; g) La exigencia de **EL EMPLEADOR**, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató; h) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. – Cualquiera que sea la causa de retiro de **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** le expedirá la orden para examen médico de retiro de que trata el ordinal 7 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO. – En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA. – SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En virtud de la ley, en especial el artículo 208 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de incapacidad superior a 2 días, **EL EMPLEADOR,** sólo podrá tener como válidas las incapacidades provenientes de la EPS o la ARP a la que se encuentre afiliado **EL TRABAJADOR**, o aquellas expedidas por una IPS legalmente constituida en consecuencia, en caso de incapacidad, si el trabajador no se presenta a prestar sus servicios y no acude a la EPS o a la ARP correspondiente, se entenderá como ausencia no justificada.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su

honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T. –

DÉCIMA CUARTA. – **CONFIDENCIALIDAD** las partes acuerdan que tendrán la calidad de secretos empresariales o reserva comercial conforme al artículo 260 de la decisión 486 proferida por la Comisión de la Comunidad Andina y estarán amparados y protegidos contra cualquier violación los siguientes: a) la totalidad de la información crediticia de **EL EMPLEADOR** y sus deudores, así como el estado de las obligaciones requerimientos judiciales y demás información relacionada con el cobro de las obligaciones insolutas de estos b) la totalidad de la documentación que habitualmente esté al alcance de **EL TRABAJADOR**, tales como contratos, títulos valores, solicitudes de créditos, órdenes judiciales, historiales de crédito, y la información contenida en estos b) los datos de ubicación de afiliados, o clientes y los compromisos que hubiesen adquirido con el **EL EMPLEADOR**. d) la información total o parcial contenida en las bases de datos, planillas o remisiones del **EMPLEADOR**, e) todos los demás que, por su contenido, figura o presentación puedan ser tenidos como amparados por el título II de la comisión de la comunidad andina. Por lo tanto, las partes acuerdan que es obligación de **EL TRABAJADOR**, proteger y vigilar diligentemente los secretos empresariales de **EL EMPLEADOR**, cumplir con las obligaciones propias de su cargo y en especial con todas las adquiridas en el contrato suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la ejecución del contrato de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, o mediante orden judicial o de autoridad administrativa de vigilancia que así lo ordene. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen a **EL EMPLEADOR**. Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Lo anterior sin prejuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – **EL TRABAJADOR** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por EL **EMPLEADOR** y/o sus **CLIENTES**, o desarrolladas durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga

conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios del **EMPLEADOR** o de sus **CLIENTES**, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL TRABAJADOR** referente al **EMPLEADOR** se considere importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **EMPLEADOR** o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. – EL TRABAJADOR se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba, de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, grafica, en medio magnético o cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominara información) sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarlo para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato laboral. Adicionalmente el trabajador se compromete a devolver toda la información tan pronto termine la labor encomendada o en el momento que así lo solicite **EL EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO. – Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuaran vigentes aun después de terminada el contrato de trabajo, la obligación de confidencialidad estipuladas en esta cláusula se mantendrá mientras la información recibida no sea de conocimiento público.

PARÁGRAFO QUINTO. – Las partes expresamente establecen que se considerara como acto violatorio del presente acuerdo, toda conducta que afecte la reserva establecida en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato y en especial el hecho de que **EL TRABAJADOR**, en beneficio propio o de un tercero utilice o suministre información de carácter reservado **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del presente Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al contratante, por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta por la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. En todo caso, **EL TRABAJADOR**, no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este Contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR.
NIT. 900.151.981-2

PARÁGRAFO SEXTO. – El incumplimiento al deber y obligación de confidencialidad acordado en el presente acuerdo será considerado como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes por dicha violación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. – EL TRABAJADOR, se obliga para con **EL EMPLEADOR** a respetar la presente reserva y las obligaciones emanadas de esta durante la totalidad de la vigencia y hasta un término posterior de cinco años contados a partir de su fecha de terminación.

PARÁGRAFO OCTAVO. – MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Este acuerdo sólo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. – ACUERDO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. La presente cláusula de medios tecnológicos tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información de las disposiciones que se regirán entre el empleador y el trabajador, relacionada con los videos de circuito cerrado de televisión, llamadas telefónicas, celulares corporativos, redes sociales y correos electrónicos institucionales de la empresa previas las siguientes consideraciones:

PARÁGRAFO PRIMERO. – EL TRABAJADOR reconoce la existencia de un circuito cerrado de televisión, y que la función del mismo consiste en el monitoreo de las instalaciones por parte de **EL EMPLEADOR** en procura de la seguridad y armonía del establecimiento de tal forma que los videos del mismo gozan de plena autenticidad y valoración probatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las líneas telefónicas tanto de uso fijo como celulares corporativos son de propiedad exclusividad de la empresa, y las mismas están dispuestas únicamente para el uso de las actividades laborales razón por la cual la empresa se reserva el derecho de grabar y monitorear dichas líneas en aras de propugnar por la mejoría y calidad del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO. – Los correos electrónicos personales como el acceso de las redes sociales están prohibidos desde las terminales de la empresa, habida cuenta que se debe prevenir los virus informáticos y la protección de las redes internas. Así mismo, se establece que **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de monitoreo de toda la información habida cuenta que es de exclusividad de la empresa. Está autorizado únicamente el uso del correo institucional que aporta la empresa para el desarrollo y labor encomendada al trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO. – EL TRABAJADOR para todos los efectos legales a los que hubiera lugar con su firma autoriza al empleador para revisar el historial de navegación y archivos de las terminales o computadores de propiedad de la empresa.

DÉCIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS: 1). De acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012, la Constitución Nacional y a las políticas establecidas por la empresa para el caso en particular, el

trabajador debe guardar reserva respecto a la protección de datos de los clientes, proveedores, compañeros, directivos de la empresa, salvo que medie autorización expresa de cada persona para divulgar la información. **2).** Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la empresa que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – LEY DE ACOSO LABORAL: Adicionalmente a que el presente contrato se encuentra sujeto a las normas legales del trabajo, normas internacionales de trabajo como la OIT., **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** reconocen que así mismo conocen y aceptan los lineamientos planteados en la Ley 1010 de 2006 llamada la Ley de Acoso Laboral y por tanto será incorporada al presente contrato las disposiciones de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.-- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: Las partes declaran conocer y se obligan a cumplir lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024, ambas partes se comprometen a mantener un ambiente de respeto y a abstenerse de cualquier conducta que pueda constituir acoso sexual, ya sea de forma directa o indirecta, en el desarrollo del presente contrato, para dar cumplimiento a lo anterior las partes se obligan: 1. El EMPLEADOR se compromete a implementar y mantener un ambiente laboral libre de acoso sexual, adoptando las medidas de prevención y atención que establece la Ley 2365 de 2024 y su reglamentación. Esto incluye, pero no se limita a, la difusión de información sobre la ley, el establecimiento de canales de denuncia seguros y confidenciales, y la garantía de un debido proceso en la investigación. 2. El TRABAJADOR se compromete a cumplir con las políticas internas del EMPLEADOR en materia de prevención y atención del acoso sexual, a participar en las actividades de sensibilización que se realicen y a informar de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier situación que pudiera constituir acoso sexual de la que tenga conocimiento.

DÉCIMA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** y las creaciones literarias científicas o artísticas que le encomiende **EL EMPLEADOR** mientras le preste sus servicios, pertenecerán a éste. En consecuencia, **TENDRÁ EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar o registrar su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR** sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

VIGÉSIMA. – DESCONEXIÓN LABORAL: En concordancia con lo dispuesto en la 2191 de 2022, **EL TRABAJADOR** tiene derecho a gozar de su jornada de descanso de manera efectiva, sin que sea

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

NIT. 900.151.981-2

requerido por parte de **EL EMPLEADOR** una vez terminada o antes de iniciar la respectiva jornada laboral por medio alguno, sin que se haya pactado el pago del trabajo suplementario correspondiente, según lo dispuesto en la cláusula **jornada laboral,** parágrafo tercero.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIONES: EL TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo **EL TRABAJADOR** declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo RIT y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y que desconocen cualquier otro verbal o escrito anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Se deja constancia de que se firmó el presente contrato en dos ejemplares con destino a cada una de las partes a conformidad, conociendo y aceptando el contenido del mismo

Para constancia, se firma el presente contrato en RESTREPO - META, el día **dos** (02) de febrero del año dos mil veintiséis **(2026)**, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

FIRMA DE LAS PARTES

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante Legal
CODESBIF
NIT 900.151.981-2
EMPLEADOR

MARGIE ALVAREZ O.

MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA
C.C. No 1.122.648.603 de Restrepo – Meta.
TRABAJADOR

MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA



PERFIL PROFESIONAL

Soy una persona, responsable, honesta y comprometida en mí trabajo, con facilidad y disposición para aprender. Contribuyo al logro de los objetivos de la entidad a la cual pueda prestar mis servicios, desarrollando estrategias, programas y metas acorde con la misión y visión institucional a través de un buen desempeño, a la formación moral, espiritual y académica, teniendo como objetivo personal el poder brindar lo mejor a mi familia y mantener mi dignidad espiritual a través del trabajo.

DATOS PERSONALES

Fecha de Nacimiento:	17 de febrero de 1990
Lugar de Nacimiento:	Restrepo – Meta
Cedula de Ciudadanía:	1.122.648.603 de Restrepo – Meta
Celular:	320 494 9568
Dirección de residencia:	Torre 3 Apto 203 Conjunto San Antonio, Restrepo – Meta
Estado Civil:	Casada
Email:	alvarezmargie792@gmail.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

SECUNDARIA

Institución Educativa Emiliano Echavarría
Bachiller
Restrepo – Meta
Año 2008

EXPERIENCIA LABORAL

RESTAURANTE LOS LAGOS

Oficios Varios
Experiencia: quince (15) años
Cel.: 312 533 3268
Restrepo – Meta

COMIRAPIDAS PARK BURGUER

Auxiliar de Cocina
Experiencia: siete (07) meses
Cel: 321 215 3380
Restrepo – Meta

FUNDACIÓN HOGAR DE LA MISERICORDIA

Manipuladora de Alimentos
Experiencia: dos (02) años
Cel: 320 837 3596
Restrepo – Meta

REFERENCIA PERSONAL

LEONOR GOMEZ

Hogar
Restrepo – Meta
Cel.: 314 253 7557

JUAN CARLOS ROJAS

Operario
Restrepo – Meta.
Cel.: 319 380 7885

REFERENCIA FAMILIAR

ARBEY RAMOS

Concejal
Restrepo – Meta
Cel.: 320 850 6642

FELIZ URREGO

Contratista de Construcción
Restrepo – Meta
Cel.: 321 305 0820

MARGIE ALVAREZ ORTEGA

MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA
C.C. No. 1.122.648.603 de Restrepo – Meta

358

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

NIT. 900.151.981-2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA,** Identificada con la cedula No. 1.122.648.603. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 118 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 13 de Junio de 2025

FECHA DE TERMINACION: 31 de Octubre de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día treinta y uno (31) del mes de octubre del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo **codesbif@hotmail.com**
Villavicencio - Meta

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA,** Identificada con la cedula No. 1.122.648.603. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 225 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 04 de noviembre de 2025

FECHA DE TERMINACION: 04 de diciembre de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día cuatro (04) del mes de diciembre del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

Dirección: Calle 18 # 40 A -88 B. Villa María
Teléfono: 312 583 6784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

760

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14978547845

(415)7707212489984(8020) 000001497854784 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 2 2 6 4 8 6 0 3	7	Impuestos y Aduanas de Villavicencio 2 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 2 2 6 4 8 6 0 3	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Meta 5 0	Restrepo 6 0 6

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ALVAREZ	ORTEGA	MARGIE	LIZETH

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Meta 5 0	Restrepo 6 0 6

41. Dirección principal
TO 3 APTDO 203 BRR SAN ANTONIO

42. Correo electrónico alvarezmargie792@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 4 9 4 9 5 6 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
5 6 2 9	2 0 1 4 0 2 0 3					5 3 2 0	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	9																								

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										
54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ALVAREZ ORTEGA MARGIE LIZETH

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

761

CEDULA DE CIUDADANIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.122.648.603



Apellidos
ALVAREZ ORTEGA

Nombres
MARGIE LIZETH

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.65	F

Fecha de nacimiento — G.S
17 FEB 1990 — O-

Lugar de nacimiento
RESTREPO (META)

Fecha y lugar de expedición
14 JUL 2008, RESTREPO

Firma
MARGIE ALVAREZ O.

Fecha de expiración
18 JUL 2033

CO
028924955

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL028924955052050<<<<<<<<<<
9002177F3307180COL1122648603<1
ALVAREZ<ORTEGA<<MARGIE<LIZETH<

762

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287732412

PIB
11:18:44

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1122648603:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

763

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 11:17:53, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1122648603
Código de Verificación	1122648603260106111753

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:17:20 AM horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1122648603**

Apellidos y Nombres: **ALVAREZ ORTEGA MARGIE LIZETH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/01/2026 11:16:51 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1122648603** y Nombre: **MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131834362** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

JAIBER PRADA
Microbiólogo de alimentos
Magister en inocuidad agroalimentaria
301 319 2047
314 807 9348
jaiberpradaalimentos@gmail.com
jaiberpradaalimentos

No. 118023 - 26

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ

CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CERTIFICA

Que MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA, identificado(a) con C.C No. 1.122.648.603.
Realizó la capacitación en:
MANIPULACIóN DE ALIMENTOS Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA,
el día 5 de ENERO de 2026, con una intensidad de 10 horas.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado(a), el día 5 de ENERO de 2026

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ
CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

Verifique el sello seco de autenticidad

CERTIFICADO MÉDICO MANIPULADOR DE ALIMENTOS

No. 118023- 25

EMPRESA: CODESBIF
CIUDAD: VILLAVICENCIO
FECHA: 5/01/2026
DPTO: META

INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS: MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA
CC TI CE 1.122.648.603
CARGO: MANIPULADOR DE ALIMENTOS
EDAD: null
TELÉFONO: NO REGISTRA
DIRECCIÓN:

LABORATORIOS

COPROLOGICO	Negativo	CULTIVO NASOGARINFEO	Negativo
COPROCULTIVO	Negativo	KOH DE UÑAS	Negativo

DIAGNOSTICO MÉDICO

El paciente no presenta afecciones en la piel que represente un riesgo para la salud pública.

CONCEPTO

Apta Para Manipulacion De Alimentos

En cumplimiento de la resolución 2674 de 2013 articulo 36 parágrafos 1 y 2.

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

Dr Fernán E Medina S
MÉDICO GENERAL
RM 800/07
ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
RES. 1152/2012

Firma del Médico

NIT. 800098399-1

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

FR-GESCO-03
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

T.R.D 100.6.1/010

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META

CERTIFICA:

Que la pre-constitución del *"ánimo de avecindarse"* en un determinado lugar, la puede efectuar cualquier persona que lo requiera, ante el correspondiente alcalde municipal, tal como lo señala el artículo 82 del Código Civil.

Que el artículo 78 del Código Civil señala que el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad.

Que el artículo 4° de la Ley Estatutaria 163 de 1994, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral y que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo municipio.

Que el Decreto 1158 de 2019, por medio del cual se establecen los criterios para la expedición de certificados de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, determina que los alcaldes certificarán la residencia de los ciudadanos del municipio consultando únicamente las siguientes fuentes de información:
1. Censo electoral.
2. Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales Sisben, administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
3. Libros de afiliados de las juntas de acción comunal, debidamente registrados ante la entidad de inspección, control y vigilancia.

Que la señora **MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.122.648.603 de Restrepo Meta, solicita al Alcalde municipal de Restrepo Meta, le sea expedida certificación de residencia mediante radicado 20261000128854.

Que la señora **MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.122.648.603 de Restrepo Meta, afirma bajo la gravedad de juramento que reside en la vivienda ubicada en la Torre 3 Apto 203 San Antonio en

NIT. 800098199-1

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

FR-GESCO-03
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

el Municipio de Restrepo – Meta desde hace aproximadamente treinta y cinco (35) años.

Que la señora **MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.122.648.603 de Restrepo Meta adjunta a su solicitud, copia de cedula de ciudadanía; copia del servicio público, copia del certificado de sisben de fecha 07/01/2026 con encuesta vigente de 11/09/2018 lo que acredita siete (07) años aproximadamente de residencia según esta base de datos.

Que en orden de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política y lo dispuesto en el numeral 4 del Inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el Alcalde Municipal

CERTIFICA:

Que la señora **MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.122.648.603 de Restrepo Meta, reside en la vivienda ubicada en la Torre 3 Apto 203 San Antonio, y quien afirma bajo su responsabilidad y bajo la gravedad de juramento, que su permanencia en este Municipio es desde hace aproximadamente treinta y cinco (35) años.

La presente se expide a solicitud del interesado con fines laborales, con destino a al Programa De Alimentación Escolar PAE, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), tendrá una vigencia de tres (03) meses a partir de la fecha de expedición.

Se adjuntó por parte del peticionario copia de la cedula de ciudadanía, copia de servicio público, copia del sisben

Para la autenticidad de este documento podrá consultarla al correo ventanillaunica@restrepo-meta.gov.co.

DANI FERNEY LINARES OSPINA
Alcalde Municipal Restrepo - Meta

Proyectó: Diana M. Rincon Gómez
Secretaria Ejecutiva

capitalsalud
eps-s

EL PROGRAMA DE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S
NIT 900.298.372-9

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA identificado(a) con Cedula Ciudadania 1122648603, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS CAPITAL SALUD EPS-Spor la Empresa 'CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIA' NIT 900151981, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20260202	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 3 días del mes de Marzo de 2.026

Observaciones:
DIRECCION EMPRESA: CLL 8 41A 09
TELEFONO EMPRESA: 9999999
Con destino a:
USUARIO

Información sujeta a verificación por parte de CAPITAL SALUD EPS-S, cualquier aclaración con gusto será atendida en nuestra Línea de Atención Servicios de Salud (601)7427257. Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente.
CAPITAL SALUD EPS-S.

Elaboró: ANGIE JULIETH SUAREZ
31727600

CER-AFI

VIGILADO Supersalud

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **ALVAREZ ORTEGA MARGIE LIZETH** identificado(a) con **CC** número **1.122.648.603** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 20 de noviembre de 2019 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 27 de enero de 2026.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 482 33 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Hacienda

CER_AFI_2026014707062

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA identificado con CC. 1122648603 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Nombres y/o Razón Social	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL	**Tipo y Numero de Documento**	NI - 900151981

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL

Fecha de Inicio de Cobertura	2026/02/02	**Tipo de Vinculación**	Dependiente
Estado de Afiliación	Activa	**Fecha Retiro**	No registra
Clase de Riesgo	3	**Código Actividad Económica**	3562901

Esta certificación se expide a los 2 días del mes de febrero del 2026.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC02022026N1122648603A5817854.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

Carrera 37 No. 36 - 29 B. Barzal ipssanjosecalidadvillavicencio@gmail.com Cel: 3003020495
Resolución 2346 de 2007 y 3673 de 2008

San José
901502967-1

				TIPO DE EXAMEN	
EMPRESA:	CODESBIF			ADMISION	X
NIT:	900151981-2			PERIODICO	
CIUDAD:		DPTO	META	RETIRO	
FECHA:	07/02/2026			POST-INC	

DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS:	MARGIE LIZETH ALVAREZ ORTEGA		
CC TI CE	No. 1.122.648.603	CARGO:	MANIPULADORA
EDAD	36		
GRUPO SANGUINEO:	O-		
EPS:	CAPITAL SALUD		
DIRECCION:	RESTREPO		
TELEFONO	3204949568		

PRUEBAS PARACLINICAS

LABORATORIOS

OBSERVACIONES

PACIENTE SANO

CONCEPTO MEDICO LABORAL

EXAMEN DE INGRESO		EXAMEN PERIODICO		EXAMEN DE RETIRO	
X	Cumple con los requisitos necesarios para el perfil del cargo		Satisfactorio		Satisfactorio
	Presenta Condiciones de Salud que no disminuyen su capacidad laboral		Signos y sintomas de enfermedad general valorar por la EPS		Patologia de Origen comun debe ser valorado por EPS
	Aplazado por Presentar Patologia que requiere ser tratada para su correccion		Se deben reasignar funciones, reubicar, analizar puesto de trabajo		Secuelas de accidente de trabajo
	No cumple con los Requisitos del Cargo		Signos de enfermedad Profesional que deeben ser valorados por la EPS/ARL		Signos de enfermedad Profesional - Valorar EPS

EXAMEN OSTEOMUSCULAR Y VASCULAR	X	APTO PARA CONDUCCION		APTO PARA MANIPULAR CARGAS	
APTO PARA TRABAJO EN ALTURAS		APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS	X	REQUIERE SER REUBICADO	

RECOMENDACIONES GENERALES Y LABORALES

SEGÚN IMC		MANEJO EPS / ARL	
Dieta	X	Control PYP por EPS	
Ejercicio Regular	X	Remision a EPS	
Valoración por Nutrición		Remision a ARL	
Descartar Alteración Metabolica		Realizar examenes complementarios	
		Continuar manejo medico	

RECOMENDACIONES		INCLUIR EN SVE	
Control Ocupacional	X	AUDITIVO	X
Higiene Postural	X	VISUAL	X
Uso de EPP Apropiados	X X	RESPIRATORIO	X
Ayudas Ergonomicas		ERGONOMICO	X
Evaluacion Pto Trabajo		QUIMICO	X
Medidas Anti Varices		CARDIO VASC	X

Entiendo que la información contenida en el presente informe es confidencial y será anexada a mi historia clínica ocupacional. Se me ha explicado y he comprendido los resultados de los diferentes exámenes, sus causas ocupacionales y extraocupacionales y sus consecuencias. Me comprometo a cumplir las recomendaciones y restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización del contrato. Articulo 62 CST. La firma de este documento no significa aceptación de los conceptos medicos expresados y de su contenido en constancia firmo.

Hernán E. Medina C.
MEDICO CIRUJANO GENERAL
Especialista en Salud Ocupacional
R.M. 805 /2007 - Res. 7953 /2022

FIRMA DEL MEDICO

MARGIE ALVAREZ O.

FIRMA DEL TRABAJADOR

VERIFIQUE AUTENTICIDAD DE ESTE CONCEPTO EN EL CORREO: ipssanjosecalidadvillavicencio@gmail.com

* DOCUMENTO PERSONAL E INTRASFERIBLE . CUALQUIER MODIFICACION U FALSIFICACION ACARREARA PROBLEMAS LEGALES

3003020495

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

6. MANIPULADORA

CODESBIF

Dirección: Calle 18 N° 40 A - 88 Barrio Villa María
Teléfono: 3125836784. Correo codesbif@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

EMPLEADOR	**: CODESBIF**
NIT	: 900.151.981-2
DOMICILIO	: VILLAVICENCIO - META
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	: CLLE 18 NO. 41ª-09 Barrio Villa María
TRABAJADOR	**: ANA CUSTODIA RODRIGUEZ CORTES**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 40.382.999
DOMICILIO	: RESTREPO - META
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	: MANZANA A CASA 1 BARRIO MANANTIAL
NÚMEROS TELEFÓNICOS	: 320-8254310
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	: 20-01-1967 MEDINA - CUNDINAMARCA
CARGO DE DESEMPEÑO	: MANIPULADORA
SALARIO	: MINIMO LEGAL VIGENTE
PERIODOS DE PAGO	: MENSUALES
TÉRMINO DEL CONTRATO	: FIJO
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	: FEBRERO 02 - 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES	: ABRIL 27 - 2026
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	: VILAVICENCIO - META
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES	: RESTREPO - META

Entre los suscritos, por una parte, a saber, **LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL,** mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 19.446.353 expedida en Bogotá, residente de Villavicencio - Meta, en su calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF",** con número de **NIT 900.151.981-2**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y, por la otra, **ANA CUSTODIA RODRIGUEZ CORTES**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 40.382.999 expedida en Villavicencio - Meta, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Trabajo **A TÉRMINO FIJO**, el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y lo establecido en el Reglamento Interno de **EL EMPLEADOR**, el cual conoce y acepta en su integridad **EL TRABAJADOR.** Este contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Contrato de suministro N°077 de 2026 es "**SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".**

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función.
- Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación.
- Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano.
- Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido.
- Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en el mismo.
- Cumplir con sus funciones con diligencia, ética y profesionalismo
- Atender con amabilidad, cortesía y decoro a los niños, niñas y adolescentes beneficiaros del programa PAE.
- Tratar con respeto, consideración y rectitud a todos los niños, niñas y adolescentes que brindan su aporte al funcionamiento del servicio en las instituciones educativas.
- Evitar confianzas con los niños, niñas y adolescentes.
- Evitar tomar alguna medida contra los niños, niñas y adolescentes. En caso de alguna anomalía, informar al Coordinador del Programa.

- No recibir visitas de amigos, vecinos o familiares en tiempo de sus labores normales.
- Verificar que todo quede en orden y en su sitio.
- No disponer de ningún elemento ni alimento para su uso personal.
- Colaborar en la organización debida del mercado semanal.
- Colaborar, siguiendo instrucciones, en la revisión de la calidad y cantidades de alimentos recibidas de los proveedores.
- Preparar los alimentos siguiendo las instrucciones diarias de la minuta.
- Servir los alimentos a los niños, niñas y adolescentes en las porciones indicadas.
- Colaborar en la desinfección y aseo de la cocina y comedor donde se preparan y se ingieren los alimentos.
- Realizar las labores de aseo y limpieza del comedor.
- Informar de manera inmediata al operador CODESBIF por medio del coordinador sobre aquellas situaciones que sean factores de riesgo para sus colaboradores o Representantes.
- Cuidar y hacer buen uso tanto de los implementos como de las instalaciones del comedor.
- Colaborar en los programas diseñados por el operador CODESBIF con el fin de optimizar la prestación del servicio.
- Conservar un buen comportamiento dentro y fuera del comedor asignado preservando la buena imagen del operador CODESBIF.
- Atender las solicitudes y recomendaciones que haga EL CONTRATANTE o sus delegados con la mayor prontitud.
- Permitir que EL EMPEADOR o un delegado visiten las instalaciones donde EL TRABAJADOR o en las demás que esté desarrollando sus funciones.
- Cumplir todas las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto de este.

SEGUNDA. – CARGO: El cargo que desempeñará **EL TRABAJADOR** es el que se encuentra establecido en el encabezado del presente contrato.

TERCERA. – PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en las sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA, en el Municipio de Restrepo – Meta.

CUARTA. – DURACIÓN: El presente contrato se celebra a término fijo por un periodo de **DOS MESES VEINTICINCO DIAS**. Este contrato no podrá renovarse indefinidamente. Sin embargo, pueden aplicarse las siguientes prórrogas.

PARÁGRAFO PRIMERO. – PRÓRROGA AUTOMÁTICA: Si con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado inicialmente, ninguna de las partes notificare a la otra su intención

de terminar el contrato, este se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, hasta por tres (3) veces. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un (1) año, a partir de la cuarta (4º) prórroga, se entenderá prorrogado automáticamente por el término de un (1) año. El tiempo de vigencia del contrato a término fijo y el de sus prórrogas no podrá exceder el término de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2466 de 2025. De llegarse a pactar por un período superior a cuatro (4) años, se entenderá como un contrato a término indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – PRÓRROGA PACTADA: El presente contrato podrá prorrogarse, mediante acuerdo escrito suscrito por las partes, por el número de veces que estas estimen conveniente. No obstante, al tratarse de un contrato a término fijo inferior a un (1) año, a partir de la cuarta (4º) prórroga, el término del contrato no podrá ser inferior a un (1) año. En caso que las partes acuerden la prórroga, se suscribirá un otrosí señalando el nuevo término del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contrato es prorrogado por un término superior a cuatro (4) años, se entenderá que este fue pactado como un contrato a término indefinido desde el inicio de la relación laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2466 de 2025, el cual modificó el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA. – PERIODO DE PRUEBA: (Las partes acuerdan un período de prueba de Diecisiete (17) días, término que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses, según lo establecido en inciso segundo del artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. – SALARIO: EL EMPLEADOR le reconocerá a **EL TRABAJADOR** como contraprestación por los servicios prestados un salario mensual, siendo el salario igual al determinado en la carátula del presente contrato, los cuales constituyen la única contraprestación salarial y base de liquidación de los demás derechos laborales a que tiene derecho el trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que los salarios se pagarán mensualmente, por **TRANSFERENCIA BANCARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **NO CONSTITUYEN SALARIO** las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba **EL TRABAJADOR** de **EL EMPLEADOR**, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gratificaciones ocasionales, gastos de transporte y representación que LA EMPRESA otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a **EL TRABAJADOR**. Tampoco constituyen salario en dinero o en especie, cualquier

alimentación, habitación o vestuario que entregue **EL EMPLEADOR**, o un tercero a **EL TRABAJADOR**, en el campo de trabajo durante la permanencia de **EL TRABAJADOR** en este. Tampoco constituirá salario, conforme a los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo, cualquier bonificación o auxilio habitual, que se llegaren a acordar convencional o habitualmente entre las partes. Las partes acuerdan, que estos dineros, no se computarán como parte de salario para efectos de prestaciones sociales liquidables o base de este. Al efecto **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, así lo pactan expresamente en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR**, a su arbitrio y liberalidad, podrá, en cualquier momento, cancelar o retirar el pago de bonificaciones habituales o esporádicas que en algún momento reconozca o hubiese reconocido al trabajador diferentes a su salario, sin que esto constituya desmejora de sus condiciones laborales; toda vez que, como salario y retribución directa a favor del trabajador derivada de su actividad o fuerza laboral únicamente se pacta la suma establecida en la carátula del presente contrato como salario.

SÉPTIMA. – TURNOS DE TRABAJO: Debido a las características propias de la labor que ejecutará y del lugar donde se realizará, el **TRABAJADOR** laborará conforme la jornada laboral establecida por la ley, es decir, **cuarenta y cuatro (44) horas semanales** con los respectivos días de descanso, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR**, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desempeña **LA EMPRESA** y con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que el horario puede ser modificado por **EL EMPLEADOR** atendiendo las características propias del trabajo, para lo cual sólo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del 15 de julio de 2026, **EL TRABAJADOR** labora un total de cuarenta y dos (42) horas semanales, con los respectivos descansos semanales, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR,** en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el trabajador, no se encuentra autorizado para laborar horas extras, sin la autorización escrita y expresa de la empresa.

OCTAVA. – JORNADA DE TRABAJO: Dada la naturaleza del contrato y las funciones a ejecutar, la jornada de trabajo se surtirá de acuerdo al horario establecido por el **EMPLEADOR** en jornadas de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales, acorde a la operatividad de la compañía. No obstante, todo trabajo suplementario o en horas extras y trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o el contrato deba ejecutarse así, deberá autorizarlo **EL EMPLEADOR** o sus representantes por escrito, y al

exigírselo, el **TRABAJADOR** se obliga a cumplir esta orden. Las horas que se laboren en día domingo y las horas extra autorizadas, se pagarán con el recargo correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En cualquier caso, por acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran que, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2466 de 2025, a partir del 25 de diciembre de 2025 el trabajo diurno será entre las 6:00 AM y 07:00 PM y el trabajador nocturno será desde las 07:00 PM y las 06:00 AM.

PARÁGRAFO TERCERO. – En caso que **EL TRABAJADOR** requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con cinco (5**) días** de anticipación a **EL EMPLEADOR** de conformidad con lo estipulado en la política de permisos licencias e incapacidades.

PARÁGRAFO CUARTO. – El pago de horas extras se efectuará únicamente cuando **EL EMPLEADOR** autorice previamente a **EL TRABAJADOR**, la ejecución de labores que excedan el límite de la jornada máxima legal establecida en las normas legales aplicables. Dicho pago se realizará conforme a lo estipulado en las normas legales vigentes, y de acuerdo a los informes y autorizaciones presentadas tanto por el interventor como por **EL TRABAJADOR.**

PARÁGRAFO QUINTO. Las partes declaran que se acogen al artículo 14 de la Ley 2466 de 2025 en cuanto a la implementación gradual del recargo dominical y festivo de la siguiente manera:

- A partir del 1 de julio de 2025: 80%
- A partir del 1 de julio de 2026: 90%
- A partir del 1 de julio de 2027: 100%
-

NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones legales y reglamentarias**, EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a **EL TRABAJADOR** Las dotaciones de ley conforme a los términos de los artículos 230 y ss. del C. S. del T. 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 6) No obligar bajo ninguna forma a **EL TRABAJADOR** a comprar mercancías o víveres en almacenes,

tiendas, proveedurías que establezca **EL EMPLEADOR**; 7) No hacer, ni autorizar, ni tolerar propaganda política en el sitio de trabajo; 8) No emplear en las certificaciones que expida **EL EMPLEADOR**, signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado, ni adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que utilice para que no ocupen a **EL TRABAJADOR** en otros establecimientos o lo separen del servicio en los mismos. 9) Conceder a **EL TRABAJADOR** las licencias necesarias para a). el ejercicio del sufragio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 403 de 1997., b) Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, c) en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, d). Para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización, o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa, e). Para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas con especialistas cuando se informe al empleador junto certificado previo, incluyendo aquellos casos que se enmarquen con lo dispuesto desde el Ministerio de Salud y Protección Social para el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis incluido en la Ley 2338 de 2023. F) Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, en los que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo. g) Para atender citaciones judiciales, administrativas y legales, h). Los empleados de empresas privadas y trabajadores regidos por el Código Sustantivo del Trabajo podrán acordar con el empleador un (1) día de descanso remunerado por cada seis (6) meses de trabajo, en el cual certifiquen el uso de bicicletas como medio de transporte para la llegada y salida del sitio de trabajo. 10). Implementar ajustes razonables para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, para la remoción de barreras actitudinales, comunicativas y físicas de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1618 de 2013 y las demás normas que la modifiquen o complementen. El empleador realizará los ajustes razonables que se requieran por cada trabajador en el lugar de trabajo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan acceder, desarrollar y mantener su trabajo.11). Implementar acciones guiadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo, en un término de doce (12) meses, para eliminar cualquier tipo de barrera de acceso o permanencia, y propiciar la colocación sin ningún tipo de discriminación, especialmente de mujeres, jóvenes, migrantes, víctimas del conflicto, y procedentes de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), o los que los modifiquen o complementen, personas en condición de vulnerabilidad. 12) Atender con debida diligencia y en la medida de sus posibilidades las órdenes expedidas por autoridades competentes a favor de personas víctimas de violencias basadas en el sexo y en contra del presunto perpetrador. 13. Otorgar en la medida de sus posibilidades el derecho preferente de reubicación en la empresa a las mujeres trabajadoras que sean víctimas de violencia

de pareja, de violencia intrafamiliar y tentativa de feminicidio comprobada, sin desmejorar sus condiciones y garantizar la protección de su vida e integridad, así como a las demás personas que sean víctimas de violencia de pareja y violencia intrafamiliar, 14) las demás contenidas en la ley.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo **(RIT)**, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador o los que su oficio le imponga; 2) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 3) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR;** 4) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del RIT y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 5) Ejecutar las funciones que le corresponden, de conformidad con el horario, las condiciones, requisitos, orientaciones, programas, y especificaciones determinados por **EL EMPLEADOR** y sus representantes, con toda la ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de manera tal, que cada labor resulte de altísima calidad, eficacia y provecho para **EL EMPLEADOR**; 6) Llevar a cabo reemplazos de otros funcionarios, en todas sus funciones, según se lo comunique **EL EMPLEADOR** y en caso de ausentarse, comunicar y justificar oportunamente a **EL EMPLEADOR** tal situación.7) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del **EMPLEADOR** o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **EL EMPLEADOR** o las personas a quienes preste el servicio; en caso contrario, **EL TRABAJADOR** debe guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleado 8) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 9) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres;10) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes para el correcto funcionamiento de las actividades de **EL EMPLEADOR** y de su propia labor, evitando daños y perjuicios; 11) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de **EL EMPLEADOR**; 12) No sustraer los útiles de trabajo ni ninguna clase de elementos o artefactos, para realizar actividades diferentes a las autorizadas por **EL EMPLEADOR** o en beneficio personal de **EL TRABAJADOR**, salvo autorización expresa y escrita del representante legal de la compañía; 13) No faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o permiso de **EL EMPLEADOR.** 14) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas;

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

15) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 16) No vender ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, salvo que exista autorización escrita de las directivas; 17) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por **EL EMPLEADOR** y sus representantes; 18)Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** pertenecerán a **EL EMPLEADOR** con todos los derechos inherentes a tal calidad. 19) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 20) No solicitar a **EL EMPLEADOR**, a sus contratistas o proveedores, ningún tipo de transacción de dinero, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 21) No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato; 22) Abstenerse de celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de **EL EMPLEADOR**, por si o por interpuesta persona y de recibir cualquier tipo de gratificación, obsequio, regalo o beneficio en dinero o en especie, salvo autorización expresa de **EL EMPLEADOR**; 23) No usar los elementos que sean propiedad de terceras personas sin su autorización o para fines diferentes a los autorizados por su propietario. 24) Cumplir con las indicaciones contenidas en el manual de funciones elaborado por **EL EMPLEADOR**, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y aceptar. 25) Abstenerse de ejecutar conductas que atenten contra lineamientos técnicos de **EL EMPLEADOR** o la empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales, así como incurrir en conductas que atenten contra el buen funcionamiento de la relación contractual entre **EL EMPLEADOR** y la empresa cliente. 26) Abstenerse de ejecutar conductas que afecten las relaciones contractuales que tenga con sus trabajadores o terceras personas, la empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales. 27) Cumplir estrictamente con las horas y turnos de trabajo señalados por el **EMPLEADOR.** 28) Cuidar y dar un uso adecuado a los instrumentos, artículos, maquinarias y todos los activos de **EL EMPLEADOR**, los cuales le son entregados en perfecto estado; Para lo cual, en caso de deterioro, pérdida o daño alguno en herramientas, artículos, maquinas o cualquier activo de la compañía puesto a su disposición, deberá responder pecuniariamente por los mismos previa la suscripción de una autorización de descuentos. De igual manera si hubiere pérdida o robo de maquinaria, artículos, herramientas o cualquier activo de propiedad de la compañía, **EL TRABAJADOR** responsable de los mismos adquiere automáticamente la carga por la pérdida o deterioro y deberá interponer las acciones legales a que haya lugar. 29) Respetar y garantizar el cumplimiento de la política para prevenir el consumo de alcohol, drogas y tabaco donde se prohíbe el uso, posesión, distribución, transporte o venta de cualquiera de estas sustancias en las instalaciones o propiedades de la empresa, durante la vigencia del presente contrato. 30) Cumplir y hacer cumplir las políticas de salud ocupacional y seguridad industrial, establecidas por la compañía, que desde ya declara conocer. 31) **EL TRABAJADOR** se compromete

a hacer uso de los elementos de seguridad personal (EPP) asignados y entregados en función de la labor para la cual se le contrata 32). No autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR** o negociar bienes y/o mercancías de **El EMPLEADOR** en provecho propio. 33). Y las demás obligaciones y responsabilidades que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales pertinentes y de las consagradas en el RIT el cual declara conocer y cumplir. 34). No revelar a terceros información o datos de la empresa de ninguna índole. 35). Dar un adecuado manejo y gestión a los datos suministrados por los clientes de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, el reglamento interno de trabajo o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por la primera vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a **EL TRABAJADOR**, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a **EL EMPLEADOR** u otros factores similares.

PARÁGRAFO TERCERO. – EL TRABAJADOR con la firma del contrato autoriza voluntariamente a **EL EMPLEADOR** para que verifique, solicite y/o consulte ante los Organismos de Seguridad del Estado toda la información referente a mis antecedentes judiciales, y ante cualquier otra entidad nacional e internacional toda la información de mis referencias académicas y laborales relativas a mi persona.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato se termina por las causas establecidas en la legislación laboral vigente: a) por muerte del trabajador; b) por mutuo consentimiento; c) por expiración del plazo pactado; d) por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento; e) por suspensión de las actividades por más de 120 días; f) por sentencia ejecutoriada; g) por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato; h) por la imposibilidad jurídica, material o económica de ejecutar total o parcialmente la labor pactada en el presente contrato; i) cuando las causas que originaron la contratación o la materia del trabajo se disminuyan a un nivel, que a juicio del empleador, no hagan viable la existencia del presente contrato; j) por la violación de una de las obligaciones contempladas en este contrato o en el RIT.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

PARÁGRAFO PRIMERO. – De manera específica, las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa y sin indemnización de perjuicios, cuando **EL TRABAJADOR** incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, aún por la primera vez, por considerarse como falta grave: a) El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido; b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el {empleador}, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; c) Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del {empleador}, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores; d)Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores; f)Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos; g) La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato; h) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa; i) El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del {empleador}; j) La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales; k) Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento; l) La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes; m) La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada; n) El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa; ñ) La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – **EL TRABAJADOR** podrá terminar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: a) El haber sufrido engaño por parte de **EL EMPLEADOR**, respecto de las condiciones de trabajo; b) Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por **EL EMPLEADOR** contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL EMPLEADOR** con el consentimiento o la tolerancia de éste; c) Cualquier acto de **EL EMPLEADOR** o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas; d) Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que **EL EMPLEADOR** no se allane a modificar; e) Todo perjuicio causado maliciosamente por **EL EMPLEADOR** al trabajador en la prestación del servicio; f) El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de **EL EMPLEADOR**, de sus obligaciones convencionales o legales; g) La exigencia de **EL EMPLEADOR**, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató; h) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. – Cualquiera que sea la causa de retiro de **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** le expedirá la orden para examen médico de retiro de que trata el ordinal 7 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO. – En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA. – **SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En virtud de la ley, en especial el artículo 208 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de incapacidad superior a 2 días, **EL EMPLEADOR,** sólo podrá tener como válidas las incapacidades provenientes de la EPS o la ARP a la que se encuentre afiliado **EL TRABAJADOR**, o aquellas expedidas por una IPS legalmente constituida en consecuencia, en caso de incapacidad, si el trabajador no se presenta a prestar sus servicios y no acude a la EPS o a la ARP correspondiente, se entenderá como ausencia no justificada.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su

honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T. –

DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD las partes acuerdan que tendrán la calidad de secretos empresariales o reserva comercial conforme al artículo 260 de la decisión 486 proferida por la Comisión de la Comunidad Andina y estarán amparados y protegidos contra cualquier violación los siguientes: a) la totalidad de la información crediticia de **EL EMPLEADOR** y sus deudores, así como el estado de las obligaciones requerimientos judiciales y demás información relacionada con el cobro de las obligaciones insolutas de estos b) la totalidad de la documentación que habitualmente esté al alcance de **EL TRABAJADOR**, tales como contratos, títulos valores, solicitudes de créditos, órdenes judiciales, historiales de crédito, y la información contenida en estos b) los datos de ubicación de afiliados, o clientes y los compromisos que hubiesen adquirido con el **EL EMPLEADOR**. d) la información total o parcial contenida en las bases de datos, planillas o remisiones del **EMPLEADOR**, e) todos los demás que, por su contenido, figura o presentación puedan ser tenidos como amparados por el título II de la comisión de la comunidad andina. Por lo tanto, las partes acuerdan que es obligación de **EL TRABAJADOR**, proteger y vigilar diligentemente los secretos empresariales de **EL EMPLEADOR**, cumplir con las obligaciones propias de su cargo y en especial con todas las adquiridas en el contrato suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la ejecución del contrato de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, o mediante orden judicial o de autoridad administrativa de vigilancia que así lo ordene. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen a **EL EMPLEADOR**. Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Lo anterior sin prejuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – **EL TRABAJADOR** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por EL **EMPLEADOR** y/o sus **CLIENTES**, o desarrolladas durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga

conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios del **EMPLEADOR** o de sus **CLIENTES**, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL TRABAJADOR** referente al **EMPLEADOR** se considere importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **EMPLEADOR** o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. – EL TRABAJADOR se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba, de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, grafica, en medio magnético o cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominara información) sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarlo para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato laboral. Adicionalmente el trabajador se compromete a devolver toda la información tan pronto termine la labor encomendada o en el momento que así lo solicite **EL EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO. – Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuaran vigentes aun después de terminada el contrato de trabajo, la obligación de confidencialidad estipuladas en esta cláusula se mantendrá mientras la información recibida no sea de conocimiento público.

PARÁGRAFO QUINTO. – Las partes expresamente establecen que se considerara como acto violatorio del presente acuerdo, toda conducta que afecte la reserva establecida en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato y en especial el hecho de que **EL TRABAJADOR**, en beneficio propio o de un tercero utilice o suministre información de carácter reservado **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del presente Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al contratante, por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta por la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. En todo caso, **EL TRABAJADOR**, no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este Contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

PARÁGRAFO SEXTO. – El incumplimiento al deber y obligación de confidencialidad acordado en el presente acuerdo será considerado como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes por dicha violación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. – **EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR** a respetar la presente reserva y las obligaciones emanadas de esta durante la totalidad de la vigencia y hasta un término posterior de cinco años contados a partir de su fecha de terminación.

PARÁGRAFO OCTAVO. – **MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN.** Este acuerdo sólo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. – ACUERDO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. La presente cláusula de medios tecnológicos tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información de las disposiciones que se regirán entre el empleador y el trabajador, relacionada con los videos de circuito cerrado de televisión, llamadas telefónicas, celulares corporativos, redes sociales y correos electrónicos institucionales de la empresa previas las siguientes consideraciones:

PARÁGRAFO PRIMERO. – **EL TRABAJADOR** reconoce la existencia de un circuito cerrado de televisión, y que la función del mismo consiste en el monitoreo de las instalaciones por parte de **EL EMPLEADOR** en procura de la seguridad y armonía del establecimiento de tal forma que los videos del mismo gozan de plena autenticidad y valoración probatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las líneas telefónicas tanto de uso fijo como celulares corporativos son de propiedad exclusividad de la empresa, y las mismas están dispuestas únicamente para el uso de las actividades laborales razón por la cual la empresa se reserva el derecho de grabar y monitorear dichas líneas en aras de propugnar por la mejoría y calidad del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO. – Los correos electrónicos personales como el acceso de las redes sociales están prohibidos desde las terminales de la empresa, habida cuenta que se debe prevenir los virus informáticos y la protección de las redes internas. Así mismo, se establece que **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de monitoreo de toda la información habida cuenta que es de exclusividad de la empresa. Está autorizado únicamente el uso del correo institucional que aporta la empresa para el desarrollo y labor encomendada al trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO. – **EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales a los que hubiera lugar con su firma autoriza al empleador para revisar el historial de navegación y archivos de las terminales o computadores de propiedad de la empresa.

DÉCIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS: 1). De acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012, la Constitución Nacional y a las políticas establecidas por la empresa para el caso en particular, el

trabajador debe guardar reserva respecto a la protección de datos de los clientes, proveedores, compañeros, directivos de la empresa, salvo que medie autorización expresa de cada persona para divulgar la información. **2).** Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la empresa que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – LEY DE ACOSO LABORAL: Adicionalmente a que el presente contrato se encuentra sujeto a las normas legales del trabajo, normas internacionales de trabajo como la OIT., **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** reconocen que así mismo conocen y aceptan los lineamientos planteados en la Ley 1010 de 2006 llamada la Ley de Acoso Laboral y por tanto será incorporada al presente contrato las disposiciones de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.-- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: Las partes declaran conocer y se obligan a cumplir lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024, ambas partes se comprometen a mantener un ambiente de respeto y a abstenerse de cualquier conducta que pueda constituir acoso sexual, ya sea de forma directa o indirecta, en el desarrollo del presente contrato, para dar cumplimiento a lo anterior las partes se obligan: 1. El EMPLEADOR se compromete a implementar y mantener un ambiente laboral libre de acoso sexual, adoptando las medidas de prevención y atención que establece la Ley 2365 de 2024 y su reglamentación. Esto incluye, pero no se limita a, la difusión de información sobre la ley, el establecimiento de canales de denuncia seguros y confidenciales, y la garantía de un debido proceso en la investigación. 2. El TRABAJADOR se compromete a cumplir con las políticas internas del EMPLEADOR en materia de prevención y atención del acoso sexual, a participar en las actividades de sensibilización que se realicen y a informar de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier situación que pudiera constituir acoso sexual de la que tenga conocimiento.

DÉCIMA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** y las creaciones literarias científicas o artísticas que le encomiende **EL EMPLEADOR** mientras le preste sus servicios, pertenecerán a éste. En consecuencia, **TENDRÁ EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar o registrar su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR** sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

VIGÉSIMA. – DESCONEXIÓN LABORAL: En concordancia con lo dispuesto en la 2191 de 2022, **EL TRABAJADOR** tiene derecho a gozar de su jornada de descanso de manera efectiva, sin que sea

requerido por parte de **EL EMPLEADOR** una vez terminada o antes de iniciar la respectiva jornada laboral por medio alguno, sin que se haya pactado el pago del trabajo suplementario correspondiente, según lo dispuesto en la cláusula **jornada laboral,** parágrafo tercero.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIONES: EL TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo **EL TRABAJADOR** declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo RIT y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y que desconocen cualquier otro verbal o escrito anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Se deja constancia de que se firmó el presente contrato en dos ejemplares con destino a cada una de las partes a conformidad, conociendo y aceptando el contenido del mismo

Para constancia, se firma el presente contrato en RESTREPO - META, el día **dos** (02) de febrero del año dos mil veintiséis **(2026)**, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

FIRMA DE LAS PARTES

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante Legal
CODESBIF
NIT 900.151.981-2
EMPLEADOR

ANA CUSTODIA RODRIGUEZ CORTES
C.C. No 40.382.999 de Villavicencio - Meta.
TRABAJADOR

ANA CUSTODIA RODRÍGUEZ CORTÉS



I. DATOS PERSONALES

Fecha de Nacimiento	20 de enero de 1967
Lugar de Nacimiento	Medina -Cundinamarca
Cedula de Ciudadanía	40.382.999
Dirección	Manzana A Casa 1 Barrio Manantial
Celular	320 825 4310
Ciudad	Restrepo Meta

Soy una persona responsable, con iniciativa y proactiva en cada función que me sea encomendada, con buen manejo de relaciones interpersonales y facilidad para trabajar en equipo. Cuento con experiencia en atención al cliente y manejo de oficios varios lo que me hace una persona eficiente para cualquier actividad a realizar.

II. EXPERIENCIA LABORAL

Empresa	***ESTADERO LOS ARRAYANES***
Cargo	*Oficios varios*
Tiempo	*5 años*
Jefe Inmediato	*Elizabeth Cujar*
Teléfono	*321 427 2022*
Ciudad	*Restrepo Meta*
Labores realizadas:	*Auxiliar de cocina*

III. REFERENCIAS

Nombre:	*Alvaro Fabian Mondragón*
Celular:	*310 577 3885*
Ocupación:	*Administrador Público*
Ciudad	*Villavicencio - Meta*

Nombre:	*Patricia Cruz Espitia*
Celular:	*310 670 1273*
Ocupación:	*Propietaria restaurante Pa´ Cruz*
Ciudad	*Restrepo Meta*

Nombre:	*Claudia Lorena Pulido*
Celular:	*320 973 1697*
Ocupación:	*Administradora Tienda de ropa*
Ciudad	*Restrepo - Centro comercial Sunrise*

Ana C Rodríguez C.

Ana Rodríguez Cortés
C.C. No. 40.382.999 de Villavicencio



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.382.999
RODRIGUEZ CORTES

APELLIDOS
ANA CUSTODIA

NOMBRES

Ana Custodia Rodriguez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1967
MEDINA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

22-AGO-1986 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-5205000-00210482-F-0040382999-20100125 0020267099A 1 30411627

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **ANA CUSTODIA RODRIGUEZ CORTES,** Identificada con la cedula No. 40.382.999. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 118 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 13 de Junio de 2025

FECHA DE TERMINACION: 31 de Octubre de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día treinta y uno (31) del mes de octubre del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

CODESBIF
corporación para el desarrollo social y bienestar familiar
NIT. 900.151.981-2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR -CODESBIF-

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR "CODESBIF"

CERTIFICA QUE:

La señora **ANA CUSTODIA RODRIGUEZ CORTES,** Identificada con la cedula No. 40.382.999. Presto sus servicios como MANIPULADORA en el municipio de Restrepo – Meta.

Contrato 225 – 2025 Cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO MODALIDAD PREPARADA EN SITIO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".

FECHA DE INICIO: 04 de noviembre de 2025

FECHA DE TERMINACION: 04 de diciembre de 2025

La presente se expide a solicitud de la interesada el día cuatro (04) del mes de diciembre del 2025.

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL
Representante legal CODESBIF.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287764976

PIB
14:17:25
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANA CUSTODIA RODRIGUEZ CORTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 40382999:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 14:17:09, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	40382999
Código de Verificación	40382999260106141709

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:16:40 PM horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **40382999**

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ CORTES ANA CUSTODIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

+96

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/01/2026 02:15:49 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **40382999 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131858545** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

96

JAIBER PRADA
Microbiólogo de alimentos
Magíster en inocuidad agroalimentaria
301 319 2047
314 807 9348
jaiberpradaalimentos@gmail.com
jaiberpradaalimentos

No. 118032 - 26

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ

CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CERTIFICA

Que ANA CUSTODIA RODRIGUEZ CORTES, identificado(a) con C.C No. 40,382,999.
Realizó la capacitación en:
MANIPULACIóN DE ALIMENTOS Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA,
el día 5 de ENERO de 2026, con una intensidad de 10 horas.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado(a), el día 5 de ENERO de 2026

JAIBER YOBANY PRADA RUIZ
CC No. 1.121.819.180 de Villavicencio
Magister en Inocuidad Agroalimentaria
Capacitador en Manipulación de Alimentos

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

Verifique el sello seco de autenticidad

CERTIFICADO MÉDICO MANIPULADOR DE ALIMENTOS

No. 118032- 25

EMPRESA: CODESBIF
CIUDAD: VILLAVICENCIO
FECHA: 5/01/2026
DPTO: META

INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS: ANA CUSTODIA RODRIGUEZ CORTES
CC TI CE 40,382,999
CARGO: MANIPULADOR DE ALIMENTOS
EDAD: null
TELÉFONO: NO REGISTRA
DIRECCIÓN:

LABORATORIOS

COPROLOGICO	Negativo	CULTIVO NASOGARINFEO	Negativo
COPROCULTIVO	Negativo	KOH DE UÑAS	Negativo

DIAGNOSTICO MÉDICO

El paciente no presenta afecciones en la piel que represente un riesgo para la salud pública.

CONCEPTO

Apta Para Manipulacion De Alimentos

En cumplimiento de la resolución 2674 de 2013 articulo 36 parágrafos 1 y 2.

*Documento personal e intransferible, cualquier modificación u falsificación acarreara problemas legales.

CONSULTA LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

Dr Hernán E Medina E
MÉDICO GENERAL
RM 806/07
ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
RES. 1152/2012

Firma del Médico

900

NIT. 800093199-1

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

FR-GESCO-03
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

T.R.D 100.6.1/014

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META

CERTIFICA:

Que la pre-constitución del *"ánimo de avecindarse"* en un determinado lugar, la puede efectuar cualquier persona que lo requiera, ante el correspondiente alcalde municipal, tal como lo señala el artículo 82 del Código Civil.

Que el artículo 78 del Código Civil señala que el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad.

Que el artículo 4° de la Ley Estatutaria 163 de 1994, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral y que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo municipio.

Que el Decreto 1158 de 2019, por medio del cual se establecen los criterios para la expedición de certificados de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, determina que los alcaldes certificarán la residencia de los ciudadanos del municipio consultando únicamente las siguientes fuentes de información:
1. Censo electoral.
2. Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales Sisben, administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
3. Libros de afiliados de las juntas de acción comunal, debidamente registrados ante la entidad de inspección, control y vigilancia.

Que la señora **ANA CUSTODIA RODRIGUEZ CORTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.382.999 de Villavicencio Meta, solicita al Alcalde municipal de Restrepo Meta, le sea expedida certificación de residencia mediante radicado 2026-100-012876-4

Que la señora **ANA CUSTODIA RODRIGUEZ CORTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.382.999 de Villavicencio Meta afirma bajo la gravedad de juramento que reside en la vivienda ubicada en la carrera 7 9A 19 MZ A Barrio

NIT. 800098199-1

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

FR-GESCO-03
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

Manantial en el Municipio de Restrepo – Meta desde hace aproximadamente treinta y seis (36) años.

Que la señora **ANA CUSTODIA RODRIGUEZ CORTES** identificada con cedula de ciudadanía Nº 40.382.999 de Villavicencio Meta adjunta a su solicitud, copia de cedula de ciudadanía; copia del servicio público, copia del certificado de Sisben de fecha 07/01/2026 con encuesta vigente de 09/07/2025 lo que acredita seis (06) meses aproximadamente de residencia según esta base de datos.

Que en orden de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política y lo dispuesto en el numeral 4 del Inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el Alcalde Municipal

CERTIFICA:

Que la señora **ANA CUSTODIA RODRIGUEZ CORTES** identificada con cedula de ciudadanía Nº 40.382.999 de Villavicencio Meta, reside en la carrera 7 9A 19 MZ A Barrio Manantial en el Municipio de Restrepo – Meta, y quien afirma bajo su responsabilidad y bajo la gravedad de juramento, que su permanencia en este Municipio es desde hace aproximadamente treinta y seis (36) años.

La presente se expide a solicitud del interesado con fines laborales, con destino a al Programa De Alimentación Escolar PAE, dada a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), tendrá una vigencia de tres (03) meses a partir de la fecha de expedición.

Se adjuntó por parte del peticionario copia de la cedula de ciudadanía, copia de servicio público, copia del Sisben.

Para la autenticidad de este documento podrá consultarla al correo ventanillaunica@restrepo-meta.gov.co.

DANI FERNEY LINARES OSPINA
Alcalde Municipal Restrepo - Meta

Proyectó: Diana M. Rincón Gómez
Secretaria Ejecutiva